

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 658/2025 . DNU-2025-658-APN-PTE - Modificación Ley de Ministerios.	4
MINISTERIO DEL INTERIOR. Decreto 672/2025 . DECTO-2025-672-APN-PTE - Designase Ministro.	9
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. Decreto 666/2025 . DECTO-2025-666-APN-PTE - Desígnase Subdirector Ejecutivo.	10
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 670/2025 . DECTO-2025-670-APN-PTE - Prorrógase designación.	10
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. Decreto 671/2025 . DECTO-2025-671-APN-PTE - Asígnanse funciones de Secretario Operativo.	11
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Decreto 668/2025 . DECTO-2025-668-APN-PTE - Promociones.	12
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. Decreto 664/2025 . DECTO-2025-664-APN-PTE - Acéptase renuncia.	13
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 659/2025 . DECTO-2025-659-APN-PTE - Acéptase renuncia.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 667/2025 . DECTO-2025-667-APN-PTE - Recházase recurso.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 669/2025 . DECTO-2025-669-APN-PTE - Recházase recurso.	15
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 660/2025 . DECTO-2025-660-APN-PTE - Recházase recurso.	17
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 661/2025 . DECTO-2025-661-APN-PTE - Recházase recurso.	19
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 662/2025 . DECTO-2025-662-APN-PTE - Recházase recurso.	21
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 663/2025 . DECTO-2025-663-APN-PTE - Recházase recurso.	23
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 665/2025 . DECTO-2025-665-APN-PTE - Recházase recurso.	25

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 275/2025 . RESFC-2025-275-APN-D#APNAC.	28
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL. Resolución 624/2025 . RESOL-2025-624-APN-ANAC#MEC.	29
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR. Resolución 83/2025 . RESOL-2025-83-E-ARCA-SDGOAI.	31
DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD. Resolución 1420/2025 . RESOL-2025-1420-APN-DNV#MEC.	33
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 386/2025 . RESOL-2025-386-APN-VGI#JGM.	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 388/2025 . RESOL-2025-388-APN-VGI#JGM.	38
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 389/2025 . RESOL-2025-389-APN-VGI#JGM.	40
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR. Resolución 391/2025 . RESOL-2025-391-APN-VGI#JGM.	41
MINISTERIO DE DEFENSA. Resolución 762/2025 . RESOL-2025-762-APN-MD.	42
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1352/2025 . RESOL-2025-1352-APN-MEC.	44
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1353/2025 . RESOL-2025-1353-APN-MEC.	45
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1354/2025 . RESOL-2025-1354-APN-MEC.	46
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1355/2025 . RESOL-2025-1355-APN-MEC.	48
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1356/2025 . RESOL-2025-1356-APN-MEC.	49
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1357/2025 . RESOL-2025-1357-APN-MEC.	51
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1358/2025 . RESOL-2025-1358-APN-MEC.	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 1359/2025 . RESOL-2025-1359-APN-MEC.	54
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución 92/2025 . RESOL-2025-92-APN-SH#MEC.	55
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 2564/2025 . RESOL-2025-2564-APN-MS.	57
SECRETARÍA DE CULTURA. Resolución 382/2025 . RESOL-2025-382-APN-SC.	59
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 362/2025 . RESOL-2025-362-APN-SGP.	60
SECRETARÍA GENERAL. Resolución 363/2025 . RESOL-2025-363-APN-SGP.	62

Resoluciones Sintetizadas

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6776/2025 . DI-2025-6776-APN-ANMAT#MS.	65
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6777/2025 . DI-2025-6777-APN-ANMAT#MS.	66
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6778/2025 . DI-2025-6778-APN-ANMAT#MS.	69
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6779/2025 . DI-2025-6779-APN-ANMAT#MS.	69
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6780/2025 . DI-2025-6780-APN-ANMAT#MS.	71
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6781/2025 . DI-2025-6781-APN-ANMAT#MS.	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 6843/2025 . DI-2025-6843-APN-ANMAT#MS.	73
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA CÓRDOBA. Disposición 763/2025 . DI-2025-763-E-ARCA-ADCORD#SDGOAL.	77
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. Disposición 235/2025 . DI-2025-235-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM.	78
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA. Disposición 57/2025 . DI-2025-57-E-ARCA-DIRBBL#SDGOPIL.	78
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN. Disposición 65/2025 . DI-2025-65-E-ARCA-DIRNEU#SDGOPIL.	79
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 358/2025 . DI-2025-358-APN-SSGA#MJ.	80

Concursos Oficiales

.....	82
-------	----

Remates Oficiales

.....	83
-------	----

Avisos Oficiales

.....	85
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	89
-------	----

Avisos Anteriores

Resoluciones

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 669/2025 . RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.	102
--	-----

Avisos Oficiales

.....	106
-------	-----

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 658/2025

DNU-2025-658-APN-PTE - Modificación Ley de Ministerios.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-101317144-APN-DGDYD#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias se establecieron los Ministerios y las Secretarías Presidenciales que asistirán y posibilitarán la actividad del Presidente de la Nación.

Que para una mejor gestión de las atribuciones asignadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta necesario adecuar las previsiones de la referida Ley de Ministerios.

Que, atento lo señalado, procede crear el MINISTERIO DEL INTERIOR, el que asistirá al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, entre otras cuestiones, en todo lo inherente al gobierno político interno, en el ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, en el desarrollo en el país de la actividad turística, en la definición y ejecución de políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación y en la política ambiental.

Que atento la creación del precitado Ministerio procede adecuar las atribuciones asignadas al Jefe de Gabinete de Ministros.

Que la presente medida resulta necesaria e impostergable, por tal motivo deviene imposible seguir los trámites ordinarios para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 dispone que las Cámaras deben pronunciarse mediante sendas resoluciones y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- El Jefe de Gabinete de Ministros y NUEVE (9) Ministros tendrán a su cargo el despacho de los negocios de la Nación. Los Ministerios serán los siguientes:

- Del Interior
- De Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto
- De Defensa
- De Economía

- De Justicia
- De Seguridad Nacional
- De Salud
- De Capital Humano
- De Desregulación y Transformación del Estado”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese el artículo 4º bis de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 4º bis.- El Jefe de Gabinete de Ministros será asistido por un Vicejefe de Gabinete Ejecutivo, en quien podrá delegar las facultades relacionadas con las materias que le competen.

A los fines funcionales el Vicejefe de Gabinete Ejecutivo tendrá rango y jerarquía de Ministro”.

ARTÍCULO 3º.- Sustitúyese el artículo 16 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Son atribuciones del Jefe de Gabinete de Ministros, con responsabilidad política ante el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, las establecidas en la CONSTITUCIÓN NACIONAL. En consecuencia, le corresponde:

1. Cumplir y hacer cumplir la CONSTITUCIÓN NACIONAL y la legislación vigente.
2. Ejercer la administración general del país y asistir al Presidente de la Nación en la conducción política de dicha administración.
3. Ejercer las atribuciones de administración que le delegue el Presidente de la Nación respecto de los poderes propios de este.
4. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.
5. Coordinar las actividades de los Ministerios y de las distintas áreas a su cargo, realizando la programación estratégica con el fin de obtener coherencia en el accionar de la administración e incrementar su eficacia.
6. Coordinar las relaciones del PODER EJECUTIVO NACIONAL con ambas Cámaras del H. CONGRESO DE LA NACIÓN, sus Comisiones e integrantes, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la CONSTITUCIÓN NACIONAL, procurando la mayor fluidez en dichas relaciones y el más pronto trámite de los mensajes del Presidente de la Nación que promuevan la iniciativa legislativa.
7. Producir los informes mensuales que establece el artículo 101 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL relativos a la marcha del Gobierno y los demás que le fueren requeridos por las Cámaras del Congreso.
8. Dictar Decisiones Administrativas referidas a los actos y reglamentos que sean necesarios para ejercer las facultades que le atribuye la CONSTITUCIÓN NACIONAL y aquellas que le delegue el Presidente de la Nación, con el refrendo del Ministro que corresponda en razón de la materia.
9. Presentar al H. CONGRESO DE LA NACIÓN, junto con los Ministros, la memoria anual detallada del estado de la Nación en lo relativo a los negocios de los Ministerios.
10. Hacer recaudar las rentas de la Nación.
11. Intervenir en la elaboración y control de ejecución de la Ley de Presupuesto, como así también en los niveles del gasto y de los ingresos públicos, sin perjuicio de la responsabilidad primaria del Ministro del área y de la supervisión que al Presidente de la Nación le compete en la materia.
12. Requerir de los Ministros, Secretarios, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y demás funcionarios de la Administración Pública Nacional la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de los artículos 100, incisos 10 y 11, y 101 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, la que deberá producirse dentro del plazo que a tal efecto establezca.
13. Asistir al Presidente de la Nación en el análisis de los mensajes que promueven la iniciativa legislativa, en particular los proyectos de Ley de Ministerios y de Presupuesto, que deberán ser tratados en Acuerdo de Gabinete y de los proyectos de ley sancionados por el Congreso Nacional.
14. Asistir al Presidente de la Nación en el dictado de instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación y de los decretos que dispongan la prórroga de las sesiones ordinarias o la convocatoria a extraordinarias del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.
15. Coordinar la ejecución de las delegaciones autorizadas a los Ministros.

16. Velar por el cumplimiento de las decisiones que emanen del Poder Judicial en uso de sus atribuciones.
17. Participar en la definición de prioridades vinculadas con el financiamiento proveniente de organismos internacionales, multilaterales y bilaterales de desarrollo.
18. Coordinar el seguimiento de la relación fiscal entre la Nación, las provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
19. Entender en la evaluación y priorización del gasto, efectuando el diagnóstico y seguimiento permanente de sus efectos sobre las condiciones de vida de la población.
20. Entender en la distribución de las rentas nacionales, según la asignación de Presupuesto aprobada por el Congreso y en su ejecución.
21. Intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área.
22. Entender en la administración, coordinación y ejecución de las políticas y acciones que hacen al ejercicio de los derechos societarios correspondientes a las participaciones accionarias pertenecientes al ESTADO NACIONAL en las empresas de su ámbito.
23. Entender en la aplicación de los tratados internacionales relacionados con los temas de su competencia e intervenir en la formulación de convenios internacionales en los asuntos propios de su área.
24. Participar en la aplicación de la política salarial del sector público, con participación de los Ministerios y organismos que correspondan.
25. Entender en la elaboración, registro, seguimiento, evaluación y planificación de los proyectos de inversión pública y en el control de la formulación, registro, seguimiento y evaluación de esos proyectos cuando sean ejecutados a través de contratos de participación público-privada en los términos de la Ley N° 27.328.
26. Entender en el diseño y ejecución de políticas relativas a la innovación de gestión, al régimen de compras y contrataciones, a las tecnologías de la información, a las telecomunicaciones, a los servicios de comunicación audiovisual, al desarrollo satelital y a los servicios postales.
27. Garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública y controlar la aplicación de la Ley N° 25.326 de Protección de los Datos Personales.
28. Entender en la organización, dirección y fiscalización del registro de empresas contratistas de obras públicas y de consultorías.
29. Entender en todo lo inherente a la Ciencia, a la Tecnología e Innovación.
30. Entender en la formulación de políticas y programas para el establecimiento y funcionamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación instaurado por la Ley N° 25.467 y en la gestión de instrumentos para la aplicación de la Ley N° 23.877 de Innovación Tecnológica.
31. Ejercer la Presidencia y Coordinación Ejecutiva del Gabinete Científico Tecnológico (GACTEC), en los términos de la normativa vigente en la materia.
32. Entender en la coordinación funcional de los organismos del Sistema Científico Tecnológico de la Administración Nacional y evaluar su actividad.
33. Entender en la promoción y el impulso de la investigación y en la aplicación, el financiamiento y la transferencia de los conocimientos científicos tecnológicos.
34. Ejercer el control tutelar respecto de los organismos descentralizados actuantes en su órbita”.

ARTÍCULO 4°.- Incorpórase como artículo 17 del Título V de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias el siguiente:

“ARTÍCULO 17.- Compete al MINISTERIO DEL INTERIOR asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo inherente al gobierno político interno y al ejercicio pleno de los principios y garantías constitucionales, asegurando y preservando el régimen republicano, representativo y federal; en la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística, en la definición y ejecución de políticas de desarrollo de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación; en la política ambiental y en el desarrollo sostenible y a la utilización racional de los recursos naturales, y en particular:

1. Entender en la determinación de los objetivos y políticas del área de su competencia.
2. Ejecutar los planes, programas y proyectos del área de su competencia elaborados conforme las directivas que imparta el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

3. Entender en las cuestiones institucionales en que estén en juego los derechos y garantías de los habitantes de la REPÚBLICA ARGENTINA y en lo relacionado con la declaración del estado de sitio y sus efectos.
4. Entender en las propuestas de reforma de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en las relacionadas con las Convenciones que se constituyan al efecto.
5. Entender en las relaciones y en el desenvolvimiento con los gobiernos de las Provincias y el de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y en las relaciones y cuestiones interjurisdiccionales, y coordinar políticas que coadyuven y fomenten la formación de regiones en el territorio nacional, a los fines establecidos en el artículo 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
6. Intervenir en la elaboración de la legislación nacional cuando sea necesario coordinar normas federales y provinciales.
7. Entender en la implementación y coordinación de las políticas y acciones tendientes a garantizar la autonomía en los gobiernos municipales.
8. Entender en la implementación de políticas de descentralización y federalización del Sector Público Nacional.
9. Entender en la organización, conducción y control del REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS y las leyes de amnistías políticas.
10. Intervenir en lo relativo a la concesión del derecho de asilo.
11. Entender en lo atinente a la nacionalidad, derechos y obligaciones de los extranjeros y su asimilación e integración con la comunidad nacional.
12. Entender en la supervisión del ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN.
13. Entender en los actos de carácter patriótico, efemérides, feriados, custodia de emblemas y símbolos nacionales, uso de emblemas y símbolos extranjeros e intervenir en lo relativo a la construcción y emplazamiento de monumentos.
14. Intervenir en el régimen jurídico de las aguas de los ríos interprovinciales y sus afluentes, junto con las otras jurisdicciones con competencia en la materia.
15. Entender en la elaboración y aplicación de las normas que rijan lo inherente a migraciones internas y externas y en el otorgamiento de la condición de refugiado.
16. Intervenir en la creación de condiciones favorables para afincar núcleos de población en zonas de baja densidad demográfica y de interés geopolítico.
17. Intervenir en la elaboración de las políticas para el desarrollo integral de las áreas y zonas de frontera y entender en su ejecución en el área de su competencia.
18. Entender en la intervención del Gobierno Federal a las provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
19. Participar en la aplicación de la Ley N° 22.352 en todo lo relacionado con la preservación de la seguridad de las áreas y zonas de frontera en el área de su competencia.
20. Intervenir, juntamente con las áreas competentes, en la gestión, elaboración, ejecución y supervisión de políticas de acciones tendientes a optimizar el funcionamiento armónico de los espacios integrados a los efectos previstos en los artículos 75, incisos 24 y 124 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
21. Colaborar con los entes nacionales, provinciales o privados para proteger a la comunidad frente a desastres naturales o causados por el hombre y a ilícitos que por su naturaleza sean de su competencia.
22. Entender, a los efectos previstos en los artículos 37, 38, 39 y 40 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en lo relacionado con el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, al régimen electoral, al de los partidos políticos y su financiamiento, al derecho de iniciativa y a la consulta popular.
23. Entender en lo relacionado con la programación y ejecución de la legislación electoral y el empadronamiento de los ciudadanos.
24. Ejercer las funciones de Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades de su competencia.
25. Entender en la determinación de las políticas de Turismo y Deportes en el ámbito Nacional.
26. Entender en lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad turística interna y del turismo internacional receptivo.

27. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en las cuestiones relacionadas con las inversiones en materia turística.
28. Entender en lo relativo a la promoción y desarrollo en el país de la actividad deportiva de alto rendimiento, amateur y de recreación.
29. Coordinar el accionar del Consejo Federal de Turismo.
30. Ejercer, en coordinación con el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la representación de la REPÚBLICA ARGENTINA en reuniones, foros y ámbitos internacionales vinculados con la promoción del turismo y del deporte.
31. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nacional de Turismo Nº 25.997.
32. Administrar el FONDO NACIONAL DE TURISMO.
33. Entender, en forma conjunta con las demás áreas competentes de la Administración Pública Nacional, en la elaboración, ejecución y coordinación de la política nacional de navegación aerocomercial, exclusivamente relacionada al área de turismo.
34. Participar en las acciones referidas a la percepción, depósito y fiscalización del impuesto sobre pasajes aéreos al exterior en vuelos regulares y no regulares de pasajeros.
35. Entender, en coordinación con los organismos con competencia específica, en la planificación, ejecución, implementación, desarrollo y supervisión de las obras de infraestructura turística a nivel nacional.
36. Entender en todo lo relativo a la aplicación de la Ley Nº 20.655 y demás normas que regulan el deporte.
37. Entender en la asignación de recursos destinados al fomento del deporte a nivel nacional, provincial, municipal y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco de su competencia específica.
38. Integrar, como socio fundador, al ENTE NACIONAL DE ALTO RENDIMIENTO DEPORTIVO, creado por la Ley Nº 26.573.
39. Entender, en coordinación con los organismos con competencia específica, en la planificación, ejecución, implementación, desarrollo y supervisión de las obras de infraestructura deportiva a nivel nacional, incluyendo el desarrollo de centros regionales de alto y mediano rendimiento y de tecnología aplicada al deporte.
40. Establecer políticas activas de promoción, desarrollo y fomento del deporte social, de acuerdo con criterios de inclusión, promoción de derechos, federalismo e igualdad.
41. Entender en la asignación, administración y otorgamiento de becas, subsidios, subvenciones u otro instrumento similar estipulado para el fomento de la actividad deportiva, en la cancelación de dichos beneficios en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios y en la inhabilitación de los mismos hasta su regularización, de acuerdo a los términos de la reglamentación correspondiente.
42. Entender en la formulación, implementación y ejecución de la política ambiental y su desarrollo sostenible como política de Estado, en el marco de lo dispuesto por el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en los aspectos técnicos relativos a la política ambiental y la gestión ambiental de la Nación, proponiendo y elaborando regímenes normativos relativos al ordenamiento ambiental del territorio y su calidad ambiental.
43. Intervenir en el Consejo Federal de Medio Ambiente, integrándolo y proporcionando los instrumentos administrativos necesarios para una adecuada gestión del mismo.
44. Entender en la gestión ambiental sostenible de los recursos hídricos, bosques, fauna silvestre y en la preservación del suelo.
45. Entender en la promoción del desarrollo sostenible de los asentamientos humanos, mediante acciones que garanticen la calidad de vida y la disponibilidad y conservación de los recursos naturales.
46. Entender en el relevamiento, conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales, renovables y no renovables.
47. Intervenir, en el ámbito de su competencia, en el desarrollo de la biotecnología.
48. Entender en las relaciones con las organizaciones no gubernamentales vinculadas a los temas ambientales y al desarrollo sostenible y establecer un sistema de información pública sobre el estado del ambiente y sobre las políticas que se desarrollan.

49. Entender en la preservación de los bosques, parques y reservas nacionales, áreas protegidas y monumentos naturales.
50. Entender en la planificación y ordenamiento ambiental del territorio nacional, su espacio costero marino y su plataforma continental.
51. Entender en el control y fiscalización ambiental y en la prevención de la contaminación.
52. Entender en la administración de programas de financiamiento internacional dedicados a proyectos sobre medioambiente, cambio climático y preservación ambiental.
53. Entender en el lineamiento de estrategias de innovación ambiental que fomenten la conservación, recuperación, protección y uso sostenible de los recursos naturales y el medioambiente.
54. Entender en la elaboración e implementación de planes y acciones de mitigación y adaptación al impacto climático.
55. Intervenir en lo relacionado a las acciones preventivas y ante las emergencias naturales y catástrofes climáticas.
56. Elaborar, ejecutar y fiscalizar las acciones del área tendientes a lograr la protección y la defensa de los derechos de las comunidades indígenas y su plena inclusión en la sociedad, con intervención de los Ministerios que tengan asignadas competencias en la materia, a los efectos previstos en el artículo 75, inciso 17 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.
57. Ejercer el control tutelar respecto de los organismos descentralizados actuantes en su órbita”.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que toda referencia normativa efectuada a la “VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR” deberá entenderse referida al “MINISTERIO DEL INTERIOR”.

ARTÍCULO 6°.- Los compromisos y obligaciones asumidos por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR estarán a cargo del MINISTERIO DEL INTERIOR, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus respectivos cargos y dotaciones vigentes a la fecha.

ARTÍCULO 7°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 8°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Gerardo Wertheim - Luis Petri - Luis Andres Caputo - Mariano Cúneo Libarona - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 15/09/2025 N° 67601/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 672/2025

DECTO-2025-672-APN-PTE - Designase Ministro.

Ciudad de Buenos Aires, 14/09/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el cargo de Ministro del Interior al abogado Lisandro CATALÁN (D.N.I. N° 21.745.934).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 15/09/2025 N° 67767/25 v. 15/09/2025

AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**Decreto 666/2025****DECTO-2025-666-APN-PTE - Designase Subdirector Ejecutivo.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Decreto N° 601 del 21 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698 del 6 de septiembre de 2017 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD como organismo descentralizado con autarquía económico financiera y personería jurídica propia en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por el artículo 2° del mencionado decreto se dispuso que la conducción de la citada AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD estará a cargo de UN (1) Director Ejecutivo, con rango y jerarquía de Secretario y UN (1) Subdirector Ejecutivo, con rango y jerarquía de Subsecretario, ambos designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por medio del Decreto N° 601/25 se dispuso la intervención de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos. Asimismo, la citada norma limitó la designación de la doctora Romina Gisele NUÑEZ en el cargo de Subdirectora Ejecutiva de la citada Agencia.

Que, a esos efectos, se han evaluado los antecedentes del licenciado Gianfranco SCIGLIANO para cubrir el cargo de Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 10 de septiembre de 2025, en el cargo de Subdirector Ejecutivo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, al licenciado Gianfranco SCIGLIANO (D.N.I. N° 38.892.449).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mario Iván Lugones

e. 15/09/2025 N° 67755/25 v. 15/09/2025

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN**Decreto 670/2025****DECTO-2025-670-APN-PTE - Prorrógase designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-73509086-APN-SIGEN, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 1714 del 19 de noviembre de 2010, sus modificatorios y complementarios, 454 del 4 de septiembre de 2023 y 1131 del 27 de diciembre de 2024 y las Resoluciones de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN Nros. 297 del 31 de diciembre de 2020 y sus modificatorias y 262 del 6 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 297/20 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 454/23 se designó con carácter transitorio al señor Yamil Mariano MAHMUD en el cargo de Gerente de Relaciones Institucionales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la que fuera prorrogada por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir del 31 de mayo de 2024 por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 262/24.

Que por razones de índole operativa no ha sido posible tramitar el proceso de selección de personal para la cobertura del cargo involucrado en la presente medida, razón por la cual en esta instancia resulta necesario prorrogar dicha designación transitoria.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que tomó la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación transitoria del licenciado Yamil Mariano MAHMUD (D.N.I. N° 27.498.165), a partir del 20 de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, en el cargo de Gerente de Relaciones Institucionales de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, que fuera dispuesta por el Decreto N° 454/23 y prorrogada por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 262/24 .

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Gerencia del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente prórroga de designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 13 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° del presente decreto deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III y VI, y III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN - Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 15/09/2025 N° 67760/25 v. 15/09/2025

SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN

Decreto 671/2025

DECTO-2025-671-APN-PTE - Asígnanse funciones de Secretario Operativo.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-131205837-APN-SIGEN, la Ley N° 27.701, el Decreto N° 1714 del 19 de noviembre de 2010, sus modificatorios y complementarios, 88 del 26 de diciembre de 2023 y 1131 del 27 de diciembre de 2024 y la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 297 del 31 de diciembre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones de Secretario Operativo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al contador público Marcelo Ángel CAINZOS, quien revista en UN (1) cargo de la planta permanente de dicho organismo, Nivel A - Grado 9 - Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10.

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 rigen, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, vigente conforme el citado artículo 27, en los términos del Decreto N° 88 del 26 de diciembre de 2023.

Que el contador público CAINZOS reúne los requisitos establecidos para la asignación de funciones previstos en el artículo 105 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 1714/10.

Que por la Resolución de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN N° 297/20 se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que con el fin de asegurar el normal funcionamiento y la plena operatividad de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, resulta necesario disponer la presente asignación de funciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse transitoriamente, a partir del 1° de diciembre de 2024, las funciones de Secretario Operativo de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al contador público Marcelo Ángel CAINZOS (D.N.I. N° 20.410.134), quien revista en UN (1) cargo Nivel A, Grado 9, Tramo Avanzado, Agrupamiento Profesional del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado por el Decreto N° 1714/10, en los términos del artículo 102 de dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la asignación transitoria dispuesta en el artículo 1° de la presente medida no podrá exceder el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto en el artículo 104 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, homologado mediante el Decreto N° 1714/10.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Entidad 109 - SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 15/09/2025 N° 67761/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Decreto 668/2025

DECTO-2025-668-APN-PTE - Promociones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-10017478-APN-DPSUP#PFA, la Ley N° 21.965 y sus modificaciones y el Decreto N° 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA solicita las promociones correspondientes al 31 de diciembre de 2024, de acuerdo con lo establecido en el Título II, Capítulo VI de la Ley N° 21.965 y sus modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios de asesoramiento jurídico permanentes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en virtud de lo establecido por el artículo 60 de la Ley N° 21.965 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévese en la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, con fecha 31 de diciembre de 2024, en el grado y escalafones que se indican al personal mencionado en el ANEXO (IF-2025-100802620-APN-J#PFA) que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67758/25 v. 15/09/2025

COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

Decreto 664/2025

DECTO-2025-664-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-92291427-APN-DGD#MRE, el Estatuto del Río Uruguay aprobado por la Ley N° 21.413 y el Decreto N° 442 del 22 de mayo de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 49 del Estatuto del Río Uruguay, aprobado por la Ley N° 21.413, suscripto entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, el 26 de febrero de 1975, se creó la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, compuesta por igual número de delegados de ambos países signatarios.

Que por el Decreto N° 442/24 se designó en el cargo de Delegada Argentina ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY (CARU), en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a la licenciada Ingrid JETTER.

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aceptación de renuncia de la licenciada Ingrid JETTER como Delegada Argentina ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY (CARU).

Que la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES, ambas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 15 de julio de 2025, la renuncia presentada por la licenciada Ingrid JETTER (D.N.I. Nº 22.321.611) como Delegada Argentina ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Gerardo Werthein

e. 15/09/2025 Nº 67754/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO PÚBLICO

Decreto 659/2025

DECTO-2025-659-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-83513917-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Diana Graciela GORAL ha presentado su renuncia, a partir del 1º de septiembre de 2025, al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 6.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de septiembre de 2025, la renuncia presentada por la doctora Diana Graciela GORAL (D.N.I. Nº 10.601.091) al cargo de FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA Nº 6.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 15/09/2025 Nº 67748/25 v. 15/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 667/2025

DECTO-2025-667-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2021-68431033-APN-DCP#PSA, la Ley Nº 26.102 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 836 del 19 de mayo de 2008 y sus modificatorios y 1329 del 28 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD Nº 857 del 27 de agosto de 2024, del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL Nº 329 del 12 de marzo de 2025 y la Resolución del Tribunal de Disciplina Policial Nº 15 del 2 de mayo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Ley de Seguridad Aeroportuaria Nº 26.102 y sus modificaciones se establecen las bases jurídicas, orgánicas y funcionales de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita el recurso de reconsideración con apelación en subsidio, interpuesto por la señora Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria en representación del ex-Oficial Ayudante Nahuel Rodolfo ALMARÁZ.

Que en el marco del sumario administrativo pertinente se investigó la posible comisión de una falta disciplinaria muy grave por parte del referido ex-Oficial.

Que luego de los trámites procesales de estilo, sometida la cuestión a consideración del Tribunal de Disciplina Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, mediante su Resolución N° 15/23 aconsejó la “BAJA POR EXONERACIÓN” al entonces Oficial Ayudante Nahuel Rodolfo ALMARÁZ.

Que, en virtud de ello, mediante la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 857/24 se dejó exonerado al Oficial Ayudante Nahuel Rodolfo ALMARÁZ, por considerarlo autor de la falta disciplinaria muy grave prevista en los artículos 285, inciso 4, 286, incisos 6 y 7, 287, inciso 12 y 247, incisos 3 y 10 del Anexo A del Decreto N° 836/08.

Que contra dicho acto la citada Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria interpuso recurso de reconsideración con apelación en subsidio en representación del mencionado oficial, el que fue rechazado mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 329/25.

Que conferida la vista prevista en el artículo 174 in fine del Anexo I del Decreto N° 1329/09, la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria se abstuvo de ampliar los fundamentos del recurso de apelación en subsidio interpuesto, atento no contar con elementos nuevos que la habiliten para ello.

Que, de acuerdo con las consideraciones vertidas, debe concluirse que los fundamentos impugnatorios ensayados oportunamente por el recurrente no pueden prosperar, por cuanto ninguno de ellos logra desvirtuar la conclusión a la que se arribara; manteniéndose incólume la motivación objeto del reproche.

Que se ha acreditado palmariamente en las presentes actuaciones la falta muy grave cometida por el encartado que afecta la operatividad del servicio, la imagen pública y el prestigio de la institución, la ética y la honestidad del personal policial, así como los principios básicos en la actuación policial, conforme lo previsto en los artículos 247, incisos 3 y 10, 285, inciso 4, 286, incisos 6 y 7 y 287, inciso 12 del Anexo A del Decreto N° 836/08.

Que teniendo en cuenta lo indicado corresponde desestimar el recurso de apelación indicado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 174 del Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1329/09.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso de apelación en subsidio del de reconsideración interpuesto por la Defensora del Policía de Seguridad Aeroportuaria de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA en representación del ex- Oficial Ayudante Nahuel Rodolfo ALMARÁZ (Legajo N° 507.097, D.N.I. N° 35.169.734) contra la Resolución del ex- MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 857 del 27 de agosto de 2024.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 175 del Reglamento de Investigaciones Administrativas del Personal Policial de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, aprobado por el Decreto N° 1329/09.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Patricia Bullrich

e. 15/09/2025 N° 67756/25 v. 15/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 669/2025

DECTO-2025-669-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-00236009-APN-DCO#MSG, la Ley N° 19.549, el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1375 del 23 de diciembre de 2024 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 222 del 15 de febrero de 2025 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma PERCLES S.A. contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1375/24 -que tramitara por el Expediente N° EX-2024-121433091-APN-DCO#MSG-, por la cual se aprobara todo lo actuado en la Licitación Pública N° 347-0021-LPU24, cuyo objeto fue la adquisición de equipos antidisturbios para las Fuerzas de Seguridad.

Que por conducto de dicha resolución también se adjudicaron a las firmas CAROL'S S.A. (CUIT N° 30-70853831-7) los Renglones Nros. 1 y 6, por un monto total de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL (\$593.220.000); RED IMPACT S.A. (CUIT N° 30-71054010-8), los Renglones Nros. 2 y 4, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS (\$355.107.200); TECNOLOGÍA ANTIBALAS S.A. (CUIT N° 30 -71649167-2), los Renglones Nros. 3 y 8, por un monto total de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL (\$481.648.000); ALBERTO PETERSEN S.R.L. (CUIT N° 30-70940147-1), el Renglón N° 5 (OFERTA ALTERNATIVA), por un monto total de PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$165.404.500); FUNDAS ARGENTINAS S.R.L. (CUIT N° 30-70731008-8), el Renglón N° 7, por un monto total de PESOS CIENTO VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (\$125.440.000); COOPERATIVA DE TRABAJO DEL CENTRO LTDA (CUIT N° 30-70917623-0), los Renglones Nros. 9 (ALTERNATIVA) y 11, por un monto total de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL (\$351.500.000); y PERCLES S.A. (CUIT N° 30-65912416-1), el Renglón N° 10 (ALTERNATIVA), por un monto total de PESOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL (\$30.690.000).

Que, asimismo, por dicha norma se establecieron los órdenes de mérito del procedimiento de selección, se desestimaron distintas ofertas presentadas de acuerdo con los informes técnicos obrantes en el expediente por el que tramitó dicha licitación pública y se desestimaron la impugnación y presentación efectuadas, respectivamente, por las firmas ITP ARGENTINA S.A. y PERCLES S.A.

Que los argumentos deslizados por la firma PERCLES S.A. en el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto son los siguientes: 1) Falta de aptitud y conformación técnica de los bienes ofertados por las firmas adjudicatarias; 2) Falta de realización por parte del organismo requirente de los estudios técnicos exigidos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y Especificaciones Técnicas, por lo cual entiende que el dictamen de la Comisión Evaluadora carece de fundamentos técnicos; 3) Se omitió realizar sobre los bienes ofertados los estudios técnicos a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL o de BUREAU VERITAS o entidad similar; 4) Entiende que la intimación a constituir garantía de impugnación es contraria a lo dispuesto en el artículo 1° bis de la Ley N° 19.549 y sus modificaciones que establece la gratuidad de la interposición de recursos y demás reclamos administrativos y 5) Estima que la resolución recurrida es nula por poseer un vicio en la voluntad de su órgano emisor y por carecer de causa y objeto.

Que, desde el punto de vista formal, el recurso fue interpuesto en tiempo y forma y contra un acto administrativo definitivo, de conformidad con las exigencias establecidas en los artículos 84, 89 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 222/25 se desestimó el referido recurso de reconsideración, teniendo en cuenta los motivos expuestos por las áreas intervinientes, enumerados en los considerandos de la citada resolución.

Que, oportunamente, se notificó a la firma PERCLES S.A. el rechazo del recurso de reconsideración por ella interpuesto, haciéndole asimismo saber que le asistía el derecho a mejorar o ampliar los fundamentos del referido recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que, en virtud de ello, la firma recurrente, el día 27 de febrero de 2025, presentó la ampliación de fundamentos del recurso jerárquico oportunamente deducido en subsidio.

Que, al respecto, mediante el Acta del 6 de marzo de 2025 de la Comisión de Técnica de las Cinco Fuerzas Federales, conformada por la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la GENDARMERÍA NACIONAL y el SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, las Fuerzas de Seguridad manifestaron que "...se RATIFICAN los informes anteriormente emitidos por esta comisión y se deja constancia que las observaciones realizadas por la firma PERCLES S.A. no aportan nuevos argumentos o documentación que modifique el temperamento oportunamente adoptado".

Que la recurrente no ha aportado en esta instancia una ampliación de argumentos o prueba novedosa que logre conmover el temperamento adoptado en su oportunidad, por lo cual corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1375/24.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma PERCLES S.A. (C.U.I.T. N° 30-65912416-1) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 1375 del 23 de diciembre de 2024.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de este decreto.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Patricia Bullrich

e. 15/09/2025 N° 67757/25 v. 15/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 660/2025

DECTO-2025-660-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-108559726-APN-DCYDC#MD, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 415 del 30 de junio de 2021, 103 del 2 de marzo de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 53 del 22 de marzo de 2022, del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 903 del 28 de junio de 2022, 1515 del 28 de noviembre de 2022, 1010 del 26 de julio de 2023 y 705 del 11 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Sebastián Julio CALABRIA contra la resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23, por la cual se desestimó la postulación del nombrado al Nivel B - Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por no reunir los requisitos del nivel para el que se postulara.

Que el señor CALABRIA señaló que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1515/22 promovió al Nivel C - Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO a través de la aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito.

Que el nombrado manifestó que el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologada por el Decreto N° 103/22, estableció, en su cláusula tercera, que por única vez y hasta el 31 de diciembre del 2023, el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que el recurrente indicó que por el Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) N° 207 del 13 de febrero de 2023 se procedió a interpretar el término “por única vez” al que refiere la cláusula tercera del Acta individualizada en el considerando precedente, concluyendo que refiere al Régimen en el período acordado y no a la cantidad de postulaciones que los agentes podrían realizar y así acceder hasta un máximo de DOS (2) Niveles escalafonarios superiores.

Que, por ello, el nombrado indicó que luego decidió postularse al Nivel B del referido escalafón en el marco de dicho régimen.

Que el quejoso alega que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO realizó una reinterpretación de la citada Acta N° 207 de la Co.P.I.C. señalando, entre otras cuestiones, que no se podrá dar curso a las postulaciones para el Nivel B para los agentes que hayan promovido al Nivel C mediante el régimen de valoración y que dicha interpretación de otra interpretación superior no es admisible ya que la contradice.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903/22 se dio por iniciado en dicha Jurisdicción el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designó a los integrantes del Comité.

Que mediante el Acta de fecha 26 de junio de 2023 el Comité de valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito constituido en el MINISTERIO DE DEFENSA concluyó que las postulaciones de los trabajadores detallados en el Anexo III, entre los que se encuentra el citado agente, no tendrán curso ya que los mismos cumplen funciones en la planta permanente en el Nivel C, mediante la implementación del Régimen de Valorización por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que notificado el incoante de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23 por la que se rechazó su postulación, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo.

Que por el Decreto N° 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo del 30 de mayo de 2022 y del 1° de junio de 2022 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), estableciéndose en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas citadas que por esa única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalonario C del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto N° 103/22, al Nivel Escalonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA Co.P.I.C. creada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023, en ejercicio de su carácter de intérprete de dicho Convenio Sectorial, y al referirse a la cláusula citada en el considerando precedente, señaló que la referencia al personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en un Nivel escalonario C del Agrupamiento General alude al trabajador que hubiera sido designado como personal permanente en regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/06, previo a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y que, al momento de su postulación, revistara en el Nivel C del SINEP, con independencia del momento en el que hubiera accedido a dicho Nivel.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, Órgano Rector en la materia, señaló que en ejercicio de las competencias que posee el Estado empleador para reglamentar los institutos de promoción de la carrera que se acuerdan por la vía de la negociación colectiva se establecieron una serie de lineamientos para que la implementación del Acta Co.P.I.C. N° 207/23 se realice de acuerdo con los objetivos fijados en oportunidad de acordar esa modalidad de promoción de Nivel y que dicha intervención no constituye una interpretación de lo acordado en el ámbito de la Co.P.I.C., sino más bien la instrumentación de la Cláusula Cuarta de la referida Acta.

Que, por otra parte, dicha Oficina Nacional señaló que al momento de la postulación efectuada por el señor CALABRIA, este ya desempeñaba funciones en la Tesorería del Servicio Administrativo Financiero en la Gerencia de Administración, en un nivel de revista inferior y que no puede soslayarse que la promoción de Nivel escalonario bajo la modalidad que nos ocupa conlleva la designación del trabajador en un “nuevo puesto”, presupuesto que de no verificarse vaciaría de contenido a esa modalidad de excepción, la que requiere de acreditación de requisitos por parte del agente que aspira a una promoción de nivel, pero que también necesita de la definición de un puesto con mayor nivel de responsabilidad y autonomía en el cual pase a desempeñar funciones, y que este puesto estará determinado por las necesidades del organismo o jurisdicción de revista del postulante y definido por el Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 705/24 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el mencionado agente civil contra la referida Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23.

Que notificado el impugnante de la precitada resolución, no hizo uso de la opción de ampliar los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que atento no haberse aportado nuevos elementos que permitan apartarse de lo resuelto por el titular del MINISTERIO DE DEFENSA, y atento no existir elementos que permitan modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso jerárquico en subsidio del recurso de reconsideración interpuesto por el señor CALABRIA por resultar el acto administrativo impugnado ajustado a derecho.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico deducido en subsidio del de reconsideración por el señor Sebastián Julio CALABRIA (D.N.I. N° 22.133.269) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010 del 26 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 15/09/2025 N° 67749/25 v. 15/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 661/2025

DECTO-2025-661-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2020-08610487-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Cristian Raúl GARCÍA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su Anexo I, en los Agrupamientos, Niveles Escalonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor GARCÍA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 9 del citado Convenio, sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 24, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de Bachiller Especializado en Administración Contable, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTICINCO (25) años y ONCE (11) meses, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Mecánico”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTISIETE (27) años, DOS (2) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 9.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso b), segundo párrafo, que será reencasillado en el Nivel IV: “El personal del Agrupamiento Supervisor sin título universitario ni terciario y 1 que revista en las Categorías 21 a 24. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen (Anexos I a VII Ley N° 20.239 y modif.) y con lo establecido en el apartado I del presente artículo..”

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016 el causante revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase I, Categoría 24, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Personal de Supervisión – Personal Técnico – Técnico Mecánico”, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario, se concluye que el mismo fue correctamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel IV, Grado 9.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Cristian Raúl GARCÍA (D.N.I. Nº 23.209.666) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 15/09/2025 Nº 67750/25 v. 15/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 662/2025

DECTO-2025-662-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2020-06392813-APN-DIAP#ARA, el Decreto Nº 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por la agente civil de la ARMADA ARGENTINA Benedicta Cristina MARZULLO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17, por la que se reencasilló a partir del 1º de junio de 2017 al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, y por la cual la recurrente fue reencasillada en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V - Grado 9 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15.

Que notificada la causante de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por la señora MARZULLO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que la peticionante alega que fue erróneamente reencasillada en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V - Grado 9 del citado Convenio, sobre la base de sus funciones y antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario de la recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15 y sus modificatorios, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” surge que la presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 20, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de Bachiller, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de VEINTISÉIS (26) años y DIEZ (10) meses, y en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Supervisor – Personal de Servicios – Mayordomo Principal”.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto Nº 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que la incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad en la Administración Pública Nacional de VEINTISIETE (27) años, ONCE (11) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que la recurrente fue correctamente reencasillada en el Grado 9.

Que el artículo 139 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado II, inciso c) segundo párrafo que será reencasillado en el Nivel V: “El personal del Agolpamiento Supervisor del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), así como de los Agolpamientos Administradores y Especial del IOSE, sin título universitario ni terciario que revista en las categorías 12 a 20. Se determinará el Agolpamiento Técnico, Administrativo, Producción o Mantenimiento y Servicios, según corresponda, por la denominación del puesto de acuerdo con la especialidad fijada en el escalafón de origen y con lo establecido en el apartado I del presente artículo”.

Que en razón de la normativa precedentemente enunciada, y considerándose que en el “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” la recurrente revistaba en el Agrupamiento Supervisor, Clase II, Categoría 20, en un puesto cuya denominación de acuerdo a la especialidad fijada en el escalafón correspondiente era “Supervisor – Personal de Servicios – Mayordomo Principal”, siendo su máximo nivel de estudio alcanzado “Secundario - Bachiller” se concluye que la misma fue correctamente reencasillada en el Agrupamiento Mantenimiento y Servicios, Nivel V, Grado 9.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la agente civil Benedicta Cristina MARZULLO (D.N.I. Nº 14.934.657) de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber a la interesada que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 15/09/2025 N° 67751/25 v. 15/09/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 663/2025

DECTO-2025-663-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-59574576-APN-COAN#ARA, y en tramitación conjunta el Expediente N° EX-2019-97564800-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Néstor Daniel SORIA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17, por la que se reencasilló a partir del 1° de junio de 2017 al Personal Civil Permanente de la ARMADA ARGENTINA, detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo y por la cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante del dictado de la referida resolución, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O.2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor SORIA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde en esta instancia tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V - Grado 13 del citado Convenio, sobre la base de sus funciones y su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA - ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del "Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA" surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Técnico, Clase 1, Categoría 19, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado Secundario con título de Perito en Electricidad y Redes, con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y SIETE (37) años, DOS (2) meses y VEINTINUEVE (29) días.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se

considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que, con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo, se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada mediante el Decreto Nº 222/17.

Que el modificado artículo 135 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto Nº 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto Nº 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía al 31 de octubre de 2016 una antigüedad total en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y OCHO (38) años, SEIS (6) meses y TREINTA (30) días.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135, se puede determinar que el recurrente se encuentra correctamente reencasillado en el Grado 13.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo establece en su apartado 2), inciso c), primer párrafo que será reencasillado en el Agrupamiento Técnico, Nivel V...”El Personal de los Agrupamientos Universitario, de Seguridad y Protección al Vuelo, Técnico, Aeronavegante del escalafón de origen (Ley Nº 20.239 y su reglamentación), y Ventas del IOSE que, según corresponda, revista en las Categorías 12 a 20 y no acredite título universitario inferior a 4 años de duración o título terciario, en ambos casos no inferior a DOS (2) años reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación respectivo”.

Que el recurrente, a tenor de la anterior prescripción normativa, se encuentra debidamente reencasillado en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el formulario, previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Néstor Daniel SORIA (D.N.I. Nº 14.399.631) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA Nº 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 665/2025****DECTO-2025-665-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-87501456-APN-DCDC#MT, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 432 del 25 de julio de 2022 y las Resoluciones de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria, del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 294 del 4 de abril de 2023 y 1231 del 29 de septiembre de 2023 y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 81 del 8 de abril de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por el señor Cristóbal Armando ROMERO contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1231/23, por la cual se rechazó la promoción del nombrado al Nivel "B", Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, por no cumplimentar los requisitos excluyentes de dicho Nivel escalafonario.

Que el señor ROMERO se agravia de la referida resolución por no poder conocer, a ciencia cierta, el requisito que no cumplimenta para acceder al nivel escalafonario peticionado ya que, a su entender, el acto que establece su rechazo no resulta claro, violentándose el debido proceso administrativo y su derecho de defensa.

Que, asimismo, consideró inoportuno y carente de fundamentos el rechazo a su postulación.

Que, al respecto, el recurrente arguyó que previo a la notificación del resolutorio se comunicaron con él con el fin de solicitarle que proceda a optar entre el Nivel B y la función específica, para luego indicarle que no reunía los requisitos para la promoción, provocando una afectación en la esfera de sus derechos.

Que requirió se tenga presente que en el mes de noviembre del año 2023 culminó los estudios de la Diplomatura en Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social en la Universidad del Museo Social Argentino, adjuntando el correspondiente certificado.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto Nº 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo de fechas 30 de mayo y 1º de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), estableciendo la cláusula cuarta de la segunda de las Actas citadas que, por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel escalafonario "C" del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nº 53/22, mediante el sistema establecido en la cláusula tercera del Decreto Nº 103/22 al Nivel escalafonario "B" del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que por la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 294/23 se dio por iniciado en dicha Jurisdicción el referido Proceso de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y se designó a los integrantes del Comité interviniente.

Que el señor ROMERO se postuló conforme al referido Régimen para ascender al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Que mediante el Acta Nº 3 del 15 de septiembre de 2023 el Comité de Valoración interviniente en el referido proceso concluyó que el agente, entre otros, no reúne los requisitos correspondientes para la promoción al Nivel para el que se postulara.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1231/23 se rechazó, entre otras, la promoción al Nivel “B” del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) del señor ROMERO.

Que mediante el Acta Nº 19 del 28 de noviembre de 2023, el Comité de Valoración interviniente en el referido proceso ratificó la decisión tomada en el Acta Nº 3, determinando que el nombrado no se encuentra exceptuado conforme la cláusula cuarta del Decreto Nº 432/22.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Nº 81/24 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por el señor ROMERO contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1231/23.

Que notificado el impugnante del dictado de la referida resolución, ejerció el derecho de ampliar los fundamentos de su recurso en los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Que en su pieza ampliatoria, el impugnante acompañó nuevamente el certificado de aprobación de la Diplomatura en Inspección del Trabajo y de la Seguridad Social expedido por la Universidad del Museo Social Argentino, afirmando que cumple con los requisitos administrativos para acceder a la promoción requerida, por lo que solicitó la revisión de los antecedentes mencionados y se haga lugar al requerimiento formulado.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO señaló que “de conformidad con las aclaraciones realizadas por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP) -órgano rector en materia de empleo público- a través del Informe de Firma Conjunta del 16 de mayo de 2023, no corresponde dar curso a las postulaciones al Nivel B cuando los agentes hayan sido promovidos al Nivel C mediante el régimen de valoración, tal es el caso”.

Que en el mencionado Informe de Firma Conjunta Nº IF-2023-55598790-APN-SSEP#JGM se señala que uno de los objetivos del Régimen de excepción es “tornar operativos los principios que rigen la carrera del personal (...), en particular aquellos que señalan que la promoción de la carrera se encuentre motivada en exigencias de capacitación acorde con las necesidades de las tareas o funciones a desarrollar, así como la previsión de sistemas basados en el mérito y la capacidad de los agentes” y que cualquier “circunstancia que implique la modificación de las bases que han dado sustento a este instituto de valoración para la promoción por evaluación y mérito conllevaría a una desnaturalización de los mencionados principios, así como de la propia génesis del instituto de la promoción de Nivel por el régimen de Valoración”.

Que en el Informe citado se explicó que con posterioridad al dictado de la Resolución de la ex-SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nº 53/22 se evidenciaron casos de agentes de planta permanente que quedaban excluidos de este régimen de excepción, tal el caso de los agentes que prestaron servicios con carácter previo al dictado del Decreto Nº 2098/08 en el Nivel escalafonario C del Agrupamiento General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, con título secundario y que desempeñaban funciones acordes al Nivel escalafonario B, conforme a lo establecido por el artículo 13 del Convenio Sectorial citado.

Que la situación precedentemente referida no se ve prevista en el caso de agentes que ya promovieron al Nivel escalafonario “C”, en el marco del régimen de excepción y que, con posterioridad, pretenden una nueva promoción al Nivel escalafonario “B” del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO sin reunir los recaudos previstos en el artículo 14 del mencionado Convenio Colectivo Sectorial.

Que, por otra parte, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.), órgano paritario que posee entre sus funciones la de interpretar el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), por Acta Nº 207 del 13 de febrero de 2023, al interpretar la cláusula cuarta del Convenio homologado por el Decreto Nº 432/22, señaló que la referencia al personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en un Nivel escalafonario “C” del Agrupamiento General alude al trabajador que hubiera sido designado como personal permanente en regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto Nº 214/06, previo a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y que, al momento de su postulación, revistiera en el Nivel C del SINEP, con independencia del momento en que hubiera accedido a dicho Nivel.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, órgano rector en la materia, señaló que el señor ROMERO “adquirió la Planta Permanente el día 9 de abril de 1984 y ascendió al Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General a través del Régimen de Valoración para la Promoción de Nivel por Evaluación y Mérito -Resolución Nº RESOL-2022-1304-APN-MT de fecha 12 de septiembre de 2022”, por lo que “no cumplimenta el requisito que habilita la excepción señalada en la CLÁUSULA 4 del ANEXO II del Decreto Nº DCTO-2022-432-APN-PTE”.

Que en cuanto a la motivación del acto impugnado, este se encuentra debidamente motivado en sus considerandos, al remitir al análisis realizado por el Comité de Valoración Nº 4, específicamente al Acta Nº 3, cuyo Anexo II detalla

la nómina de agentes que no reúnen actualmente los requisitos correspondientes e indica expresamente aquel que se encuentra incumplido.

Que en relación con la afectación del derecho de defensa esgrimida por el recurrente, es doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN que no puede invocarse violación al principio de defensa, entendiéndose como tal la efectiva posibilidad de participación en el procedimiento, el derecho a ser oído, ofrecer y producir prueba y obtener una decisión fundada cuando, ante la existencia de la vía recursiva, los impugnantes han acudido a ella en defensa de sus derechos (cfr. Dictamen: 258:234).

Que, asimismo, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha sostenido que: "...tratándose de cuestiones técnicas, el análisis jurídico debe realizarse de conformidad con los informes de los especialistas en la materia de que se trate Dict. 162:344 y 206:364, entre otros)" (Dictamen: 241:207).

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración por el señor Cristóbal Armando ROMERO (D.N.I. N° 16.211.898) contra la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL N° 1231 del 29 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO 2º.- Hágase saber al recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 -T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Sandra Pettovello

e. 15/09/2025 N° 67753/25 v. 15/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 275/2025

RESFC-2025-275-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC y RESFC-2025-62-APN-D#APNAC ambas de fecha 21 de marzo de 2025, RESFC-2025-265-APN-D#APNAC de fecha 11 de septiembre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2025-265-APN-D#APNAC se aprobó el “Tarifario de Prestaciones Turísticas”, incorporado como Anexo II bajo el documento IF-2025-98727707-APN-DNUP#APNAC.

Que el mencionado Tarifario estableció las tarifas, criterios y rubros aplicables a todas las liquidaciones que se emitan a partir de la entrada en vigencia de la RESFC-2025-265-APN-D#APNAC, exclusivamente para las prestaciones habilitadas en el marco de las Resoluciones del Directorio RESFC-2025-61-APN-D#APNAC y RESFC-2025-62-APN-D#APNAC, o aquellas que las modifiquen o reemplacen.

Que, por un error material involuntario, el Artículo 10 del Anexo previamente indicado, correspondiente a los derechos de habilitación por la actividad de guiado en todas sus categorías, consignó erróneamente la cantidad de UNIDADES DE PRESTACIÓN TURISTICA ANUAL (U.P.T.A.S).

Que, además, se observaron también errores materiales involuntarios en el Artículo 8.1, correspondiente a las credenciales de fotógrafos y video operadores, en el artículo 6.2 en los ítems 30 a 33, ambos en la cantidad de UNIDADES DE PRESTACIÓN TURISTICA ANUAL (U.P.T.A.S), y en el Artículo 6.6, ítems 26 y 27, en cuanto a donde indica “derecho anual”, corresponde “pasajero habilitado”.

Que, en ese sentido, corresponde rectificar el Anexo II de la Resolución RESFC-2025-265-APN-D#APNAC del Directorio, aprobado por el Artículo 4° de la misma, por el Anexo II incorporado bajo IF-2025-101792341-APN-DNUP#APNAC.

Que la Dirección Nacional de Uso Público y las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Administración han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta de acuerdo con las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), o) y w) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el Artículo 4° de la Resolución RESFC-2025-265-APN-D#APNAC, por el texto que a continuación se indica: “ARTÍCULO 4°.- Apruébase el “Tarifario de Prestaciones Turísticas” que como Anexo II IF-2025-101792341-APN-DNUP#APNAC forma parte integrante del presente acto resolutivo, el cual será de aplicación a partir del 15 de septiembre de 2025.”.

ARTÍCULO 2° Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Walter Rubén Scibilia Campana - Maria Victoria Haure - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Marcelo Miguel Forgione - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67762/25 v. 15/09/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**Resolución 624/2025****RESOL-2025-624-APN-ANAC#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-82514695-APN-DNSO#ANAC, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago), el Documento 9760 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), el Código Aeronáutico Ley N° 17.285, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 239 del 15 de marzo de 2007 y el Decreto N° 1770 del 29 de noviembre de 2007, las Partes 11 “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normas complementarias” y 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL (RAAC) y las Resoluciones de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) Nros. 35 del 7 de enero de 2019, 506 del 25 de agosto de 2023 y su modificatoria y 282 del 15 de abril de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 239/07 se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL como organismo descentralizado actualmente en la órbita de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA con el carácter de autoridad aeronáutica nacional con las funciones y competencias establecidas en el Código Aeronáutico, los Tratados y Acuerdos Internacionales, leyes, decretos y disposiciones que regulan la Aeronáutica Civil en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Decreto N° 1770/07 se aprobó la estructura organizativa de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, de conformidad con el organigrama y responsabilidades primarias y acciones que se detallan en sus Anexos.

Que mediante la Resolución ANAC N° 506/23 se aprobó el “REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE NORMATIVA AERONÁUTICA”.

Que la propuesta de enmienda se enmarca en lo establecido en la Parte 11 – “Reglas para el desarrollo, aprobación y enmienda de las RAAC y normativa complementaria” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL.

Que mediante el expediente citado en el Visto, tramita una enmienda a la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, con el objeto de adecuar sus disposiciones a las previsiones de la Resolución ANAC N° 282/25.

Que la citada Resolución dispuso el reconocimiento directo de los Certificados Tipo y Certificados Tipo Suplementario a los emitidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE AVIACIÓN, por sus siglas en inglés “FAA” del gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, la AGENCIA DE LA UNIÓN EUROPEA PARA LA SEGURIDAD AÉREA por sus siglas en inglés “EASA”, la AGENCIA NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL de la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, la AGENCIA DE AVIACIÓN CIVIL del REINO UNIDO por sus siglas en inglés “CAA” y la DIRECCIÓN DE AVIACIÓN CIVIL DE TRANSPORTE por sus siglas en inglés “TCCA” de CANADÁ, en base a las Regulaciones Federales de Aviación por sus siglas en inglés “FARs” Partes 23, 25, 27, 29, 31, 33 y 35, Base de Certificación Estándar 22 de la EASA y sus normas equivalentes para las diversas autoridades de Aviación Civil, de las aeronaves y sus componentes asociados sin necesidad de efectuar un procedimiento de legitimación del certificado tipo original o de sus revisiones.

Que el artículo 33 del Convenio de Chicago establece que, los certificados de aeronavegabilidad expedidos o convalidados por el Estado contratante en que esté matriculada una aeronave, serán reconocidos como válidos por los demás Estados contratantes, siempre que los requisitos de acuerdo con los cuales se hayan expedido o convalidado sean iguales o superiores a las normas mínimas que oportunamente se establezcan en aplicación del Convenio.

Que el Anexo 8 al Convenio sobre Aviación Civil Internacional establece, en su Parte II, Capítulo 3, Sección 3.2.1 que ningún Estado contratante otorgará ni convalidará un certificado de aeronavegabilidad respecto del cual se proponga obtener el reconocimiento de conformidad con el artículo 33 del Convenio, a menos que tenga pruebas satisfactorias de que la aeronave cumple las normas aplicables del Anexo, mediante el cumplimiento de los requisitos de aeronavegabilidad apropiados.

Que de acuerdo con el Documento 9760, “Manual de aeronavegabilidad” de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, el reconocimiento y aceptación directa de un Certificado de Tipo extranjero es un mecanismo aceptable para la obtención de esas pruebas, siempre y cuando el Estado establezca, mediante reglamentos o normas, el reconocimiento y la aceptación directa de la certificación de tipo ya realizada por el Estado de diseño.

Que los Convenios Bilaterales de Seguridad en la Aviación (BASA por sus siglas en inglés) y los Acuerdos Bilaterales de Aeronavegabilidad, pueden prever la cooperación técnica en materia de aeronavegabilidad entre las autoridades aeronáuticas civiles partes.

Que el Documento 9760 de la ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL, señala que “el Estado de matrícula puede aceptar el certificado de tipo original en vez de expedir uno propio o utilizarlo como base para la expedición de su propio certificado de tipo cuando procesa un tipo de aeronave que se propone matricular en el registro de aeronaves civiles del Estado por primera vez. Esto debe hacerse a través de reglamentos o acuerdos bilaterales para dar el máximo de crédito a la labor de certificación de tipo ya efectuada por el Estado de diseño y reducir al mínimo la duplicación o repetición de ensayos que añade poco o ningún valor a la aeronavegabilidad general del producto aeronáutico.”

Que sin perjuicio de la conveniencia y utilidad de la celebración de Convenios Bilaterales de Seguridad en la Aviación, una interpretación integral del Convenio de Chicago, el Anexo 8 y el Documento 9760 (OACI), permite advertir que la celebración de los mismos no resulta una condición sine qua non para el reconocimiento y aceptación directa de Certificados Tipo y Certificado Tipo Suplementario Extranjeros.

Que lo anterior, resulta cónsono con las previsiones contenidas en los artículos 4º y 6º de la Resolución ANAC Nº 282/25, los cuales establecen que la Dirección de Aeronavegabilidad deberá sostener la comunicación con la Autoridad Aeronáutica Civil Extranjera por cualquier modificación que tuviera lugar o intercambio de información técnica que se requiera, sin perjuicio de los acuerdos bilaterales celebrados o que oportunamente se celebren entre la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL y la Autoridad Aeronáutica Civil Extranjera.

Que el mecanismo de reconocimiento directo no se encuentra incorporado a la Parte 21 de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, por lo que resulta necesario enmendar la Sección 21.29, Subparte B de dicha norma, a efectos de permitir la implementación de los mecanismos previstos por la Resolución ANAC Nº 282/25 y la Orden DA 8110.4 a fin de instrumentar la aplicación de dicha medida.

Que el cuadro arancelario cuya aprobación se propicia, introduce únicamente una modificación en la denominación de los aranceles aplicables al trámite de reconocimiento directo de Certificados Tipo y Certificados Tipo Suplementarios emitidos en el extranjero.

Que adicionalmente, es necesario aprobar el modelo de nota de Reconocimiento de Certificado Tipo / Certificado Tipo Suplementario, a efectos de estandarizar el formato del documento mediante el cual se otorgará el reconocimiento previsto por la Resolución ANAC Nº 282/25.

Que las áreas técnicas competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL han tomado intervención en las presentes.

Que atento a la naturaleza de la modificación normativa resulta innecesario llevar a cabo el procedimiento previsto por el anexo V al Decreto Nº 1172/03.

Que se ha dado cumplimiento con lo establecido en la Resolución ANAC Nº 506/23 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.285 y el Decreto Nº 1770/07.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébese la enmienda a la Sección 21.29, Subparte B – Certificado Tipo de la Parte 21 “Procedimientos para la certificación de productos y partes” de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL que, como Anexo (IF-2025-99586828-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la enmienda de la Orden 8110.4 que, como Anexo (IF-2025-82194372-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Apruébese la modificación del formulario 8110-12 que, como Anexo (IF-2025-82196088-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4º.- Sustitúyase el cuadro arancelario de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD OPERACIONAL, dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, aprobado por Resolución ANAC Nº 35 del 7 de enero de 2019, por el que como Anexo (IF-2025-94240235-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Apruébese el modelo de nota de Reconocimiento de Certificado Tipo / Certificado Tipo Suplementario que, como Anexo (IF-2025-82194629-APN-DNSO#ANAC), forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 7°.- Dése intervención a la UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, a efectos de realizar las correcciones editoriales correspondientes en las secciones incorporadas y/o modificadas de las REGULACIONES ARGENTINAS DE AVIACIÓN CIVIL, para la publicación de la presente medida en la página web del organismo y su respectiva difusión interna y posteriormente, pásese al DEPARTAMENTO DE SECRETARÍA GENERAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL LEGAL, TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL para su inclusión en el Archivo Central Reglamentario.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Oscar Alfredo Villabona

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67254/25 v. 15/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

Resolución 83/2025

RESOL-2025-83-E-ARCA-SDGOAI

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2025-00873740- -AFIP-SEIOADSALT#SDGOAI del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y,

CONSIDERANDO

Que la firma COCEL S. A., CUIT N° 30718368053 presentó con fecha 26 de febrero de 2025, la solicitud de habilitación de un depósito fiscal general, ubicado en la Ruta Provincial N° 26, Km N° 2, Ciudad de SALTA, jurisdicción de la Aduana de SALTA.

Que la citada presentación fue efectuada acorde a lo estipulado en la Resolución General N° 4352, la que estableció los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales a habilitarse, siendo modificada por la Resolución General N° 5182.

Que mediante el dictado de la RESOL-2024-34-E-AFIP-SDGOAI de fecha 5 de septiembre de 2024 se aprobó la factibilidad del proyecto presentado por la firma en trato.

Que durante el transcurso del presente año se aportó la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación.

Que han tomado intervención en los presentes, la Oficina de Sumarios de la Aduana local, la Aduana de Salta y la Dirección Regional Aduanera Noroeste con el objeto de dar por cumplida la formalidad para su habilitación como depósito fiscal general en el marco de la normativa vigente.

Que, en otro orden, la División Análisis de Nuevas Tecnologías del Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la Resolución General N° 4352 y modificatoria en lo que respecta al cumplimiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV). Al respecto, destaca que "...los componentes del sistema de CCTV cumplen con las características técnicas mínimas requeridas en el punto "2. ASPECTOS TÉCNICOS DEL SISTEMA DE CCTV" del documento "ASPECTOS TÉCNICOS Y FUNCIONALES DEL CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN (CCTV)" del Micrositio "Depósitos Fiscales" del Organismo..."(IF-2025-03147013-ARCA-SANTDENTPE#DGADUA -orden 112).

Que en cuanto al equipamiento de control no intrusivo propuesto por la empresa, el área mencionada informa que el equipo escáner propuesto reúne los requisitos mínimos establecidos, informe que fuera compartido por la Dirección de Reingeniería y Procesos Aduaneros mediante PV-2025-03179247- ARCA-DIREPA#DGADUA de fecha 27 de agosto de 2025 (orden 116).

Que asimismo tomó intervención la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero señalando que "...el punto operativo cumple con los requerimientos de toma de imágenes instantáneas, descarga de video y repositorio online...."y concluye que "...el punto operativo cumple los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias..." (IF-2025-03199630-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de fecha 28 de agosto de 2025).

Que la División Zonas Primarias y Fronteras interviene mediante informe IF-2025-03259713-ARCADVZPRI#SDGOAI de fecha 2 de septiembre de 2025.

Que la Dirección de Legal se expide en el informe IF-2025-03290779-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 4 de septiembre de 2025 señalando que "...no se encuentran objeciones que formular a la continuidad del trámite, encontrándose debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada (Conf. SITA adjunto al Orden 17 y habilitación electrónica agregada al Orden 79), siendo que en el objeto social de la interesada se encuentra comprendida la actividad que la misma pretende desarrollar (Conf. Estatuto Social obrante en el Orden 8)..."

Que asimismo interviene la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento Aduanero en el informe IF-2025-03356844-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 9 de septiembre de 2025 en el cual concluyen entre otros extremos que "...este servicio jurídico no tiene objeciones que formular para dar continuidad al trámite de habilitación del depósito fiscal general a nombre de la firma COCEL SA (CUIT 30-71836805-3) en jurisdicción de la Aduana Salta..." lo cual es compartido por la Dirección de Asesoría Legal Aduanera en providencia PV-2025-03362015-ARCA-DIASLA#SDGASJ de fecha 10 de septiembre de 2025.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanero, de Asuntos Jurídicos conforme la Disposición N° 249/16 AFIP y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo N° 1 de la DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL
DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTICULO 1°.-HABILÍTESE el depósito fiscal general de la firma COCEL S.A., CUIT N° 30718368053 ubicado en la Ruta Provincial N° 26, Km N° 2, Ciudad de Salta, jurisdicción de la Aduana de Salta, con una superficie cubierta de DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (2.426 m2) acorde a lo especificado en el plano obrante en IF-2025-00873779-AFIP-SEIOADSALT #SDGOAI (orden 14) y superficie descubierta de UN MIL METROS CUADRADOS (1.000 m2) rectificado en el IF-2025-02749617-ARCA-SIOPADSALT#SDGOAI (orden 83) arrojando una superficie total de TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS METROS CUADRADOS (3.426 m2) y la documentación obrante en el IF-2025-02751538-ARCA-SIOPADSALT (orden 88).

ARTICULO 2°:- DETERMÍNESE que la habilitación mantendrá su vigencia durante un período de diez (10) años a partir de la fecha de notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Apartado V, Punto 1 del Anexo I de la Resolución General N° 4352 y modificatoria.

ARTICULO 3°: ESTABLÉCESE que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte del permisionario de los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General N° 4352 y modificatoria, tenidas en cuenta para la habilitación.

ARTICULO 4°: REGÍSTRESE. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera NOROESTE y la Aduana de SALTA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase copia para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y continúese con los trámites de rigor.

Horacio Raul Alasia

DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD**Resolución 1420/2025****RESOL-2025-1420-APN-DNV#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el EX-2024-131094589- -APN-DNV#MEC del Registro de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado bajo la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA, conforme Decreto N° 644/2024; y

CONSIDERANDO:

Que por medio del Acta de constatación N° 91/2024 de fecha 15 de noviembre de 2024, personal autorizado de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, constató durante la Evaluación de Estado 2024, la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en los siguientes sectores de la Ruta Nacional N° 14: Progresiva 210.00 Descendente Externa; 10 % fisura tipo 6.-Progresiva 211.00 Descendente Externa 20% fisura tipo 8-Progresiva 213.00 Descendente Externa 60% fisura Tipo 10.- Progresiva 215.00 Descendente Interna; 15% fisura Tipo 6-Progresiva 218.00 Descendente Externa; 40 % fisura Tipo 10-Progresiva 219.00 Descendente Externa; 10 % fisura Tipo 6- Progresiva 220.00 Descendente Externa; 10 % fisura Tipo 10-Progresiva 221.00 Descendente Externa; 4% fisura Tipo 8. Superficie total OCHO (8) KILOMETROS de Fisuras en Banquetas Pavimentadas.

Que se aclara que la Concesionaria se negó a firmar el Acta de Constatación origen del expediente del visto, motivo por el cual la Supervisión le elevó la misma mediante una Comunicación.

Que a través de la mencionada Acta de Constatación, se le imputa a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A., Concesionaria del Corredor Vial N° 18, la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 "Condición exigible para banquetas pavimentadas", Capítulo I "Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria", del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que, cabe señalar, por otra parte que, por edicto publicado en el Boletín Oficial con fecha 21 de marzo de 2023, el Juzgado Nacional en lo Comercial N° 9, Secretaría N° 17 comunicó que en los autos caratulados "CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES" (Expediente Judicial N° 1520/2023) se declaró la apertura del concurso preventivo de la Empresa Concesionaria del Corredor Vial N° 18, CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, la Sala A de la Cámara Comercial, en el marco de la mencionada causa, resolvió: "Admitir parcialmente el recurso deducido por la Dirección Nacional de Vialidad y, por lo tanto, disponer que la medida cautelar dictada el 19.10.23 cesará a los 30 días de notificada la presente, plazo en el que las partes involucradas deberán realizar todos aquellos trámites que fueran necesarios a los fines de finiquitar el contrato de concesión como fuera estipulado. Ello, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse, por acuerdo de partes en su caso y de así considerarlo procedente los organismos competentes, respecto de la prórroga de concesión", operando, en consecuencia, la finalización de la Concesión el día 9 de abril de 2024.

Que, la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2 Establece que "Cumplido el Plazo de la concesión, la AUTORIDAD DE APLICACIÓN podrá disponer su prórroga por doce (12) meses cuando no existan operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios. En tal caso. LA CONCESIONARIA estará obligada a continuar por dicho lapso la concesión en los términos presente contrato. La voluntad de la AUTORIDAD DE APLICACIÓN de prorrogar la concesión deberá ser comunicada de manera fehaciente a LA CONCESIONARIA con una anticipación no menor a noventa (90) días del vencimiento del contractual".

Que, ante la proximidad del vencimiento de plazo establecido por la Resolución judicial de fecha 20 de febrero del 2024, no existiendo operadores en condiciones de asumir la prestación de los servicios, y a los fines de garantizar la operatividad y servicios al usuario, la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, en condición de Autoridad de Aplicación, consideró necesario hacer uso de la facultad establecida en la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN aprobada mediante Decreto N° 1.019/1996.

Que en consecuencia a través de la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, se estableció la prórroga de la Concesión Corredor Vial Nacional N° 18, otorgada a la empresa CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. DE CONSTRUCCIONES Y CONCESIONES VIALES por el Decreto N° 2039, de fecha 26 de septiembre de 1990, por el plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de culminación de la Concesión, en virtud de lo dispuesto por la Cláusula Cuarta "Plazo de la Concesión" Inc. 4.2, del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN,

CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N° 1.019, de fecha 6 de septiembre de 1996.

Que por medio de la citada RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF se establece que los derechos, obligaciones y previsiones del ACTA ACUERDO DE REFORMULACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA PARA LAS MEJORAS, AMPLIACIÓN, REMODELACIÓN, CONSERVACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CORREDOR N° 18, PERTENECIENTE AL GRUPO V DE LA RED VIAL NACIONAL aprobado por Decreto N° 1.019/1996 y sus normas complementarias y modificatorias, mantienen su vigencia durante la prórroga establecida por el artículo 1°.

Que finalmente por Resolución RESOL 2025-565 APN-DNV#MEC de fecha 4 de abril de 2025, se determina en su artículo 6° la extinción de la Concesión del Corredor Vial N° 18, en fecha 9 de abril de 2025.

Que, siguiendo con el trámite pertinente, el Acta de Constatación N° 91/2024 cumple con todas las formalidades establecidas en el Artículo 5 “Régimen de sanciones e infracciones”, Inciso 5.2 “Actas. Formalidades”, del Capítulo II, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y su notificación fue correctamente practicada, conforme surge del cuerpo de la misma, de acuerdo a lo prescripto por el Artículo 41 Inciso a), y por el Artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72- T.O. 2024.

Que, en función de ello, el Acta de Constatación en cuestión tiene presunción de verdad, conforme lo dispone el citado Artículo 5.2 “Actas – Formalidades”, y la fuerza y valor probatorio de toda actuación administrativa, en tanto no sea desvirtuada por prueba en contrario. (conf. C.Fed en lo Cont. Adm. Sala II, in re “Dar S.A.”; sentencia del 13-7-95; Sala III, in re: “Distribuidora de Gas del Sur”, del 21-9-93; Sala IV, in re: “Romera, Marcos”, sentencia del 21-9-93; Sala V in re: “Y.P.F. c/ Cía de Obras y Servicios Públicos s/ Contrato de Obra Pública”, sentencia del 28-4-97; C.S.J.N: Fallos 259:398; 281:173).

Que de acuerdo con el Artículo 22 del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, ha tomado la intervención de su competencia la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, la cual elaboró su correspondiente informe.

Que respecto a la fecha de subsanación de las deficiencias constatadas, la Supervisión informó que la Concesionaria no subsanó las deficiencias verificadas, al día 09 de abril de 2025 – fecha de extinción de la Concesión, según RESOL-2025-565-APN-DNV#MEC –, con lo cual debe tomarse como fecha de corte o de cierre de la penalidad, el día de la finalización del Contrato de Concesión.

Que conforme lo dispuesto por el Inciso 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, y de conformidad con lo dispuesto en el Título III del “Reglamento de Actuación del Órgano de Control de Concesiones Viales en materia Sancionatoria para los supuestos de los Corredores Viales Nacionales”, aprobado por Resolución N° 134 de fecha 23 de mayo de 2001 del Registro del entonces ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, se puso en conocimiento a la Concesionaria, de los informes elaborados por las distintas áreas de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones, por medio de los cuales se individualizaron los incumplimientos constatados, normativa pertinente y el valor de la multa correspondiente.

Que se intimó a la Concesionaria para que produzca su descargo con ofrecimiento de prueba dentro del plazo indicado en el Punto 5.4 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo mencionada en los considerandos precedentes.

Que no obstante la falta de presentación de descargo por parte de la Concesionaria, corresponde analizar los hechos y antecedentes expuestos en el procedimiento y determinar el derecho aplicable, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° Bis - Inciso a) - Punto (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549- Ley N° 27.742.

Que el hecho constatado en el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a las condiciones de mantenimiento y conservación de rutina previstas en el Artículo 1 “Trabajos de Conservación de Rutina”, del Capítulo I, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que en su parte pertinente dispone: “La CONCESIONARIA deberá ejecutar todos los trabajos de conservación de rutina en el Corredor, tales como bacheo, toma de grietas y fisuras (...) y toda otra tarea para que el Corredor brinde al usuario adecuadas condiciones de estética, seguridad y confort.”

Que, específicamente, el incumplimiento verificado mediante el Acta de Constatación mencionada representa un incumplimiento a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, que dispone: “Se considera banquina pavimentada aquellas que hayan sido construidas por LA CONCESIONARIA, que deban construir o que habiéndose construido con anterioridad a su intervención, su diseño estructural permitiera considerarla como tales. Se define como “zona de evaluación”

a la superficie que resulta de considerar el ancho de banquina analizada por una longitud de VEINTE (20) metros, ubicada dentro del kilómetro enmarcado por los mojones kilométricos. La banquina responderá a un estado que resulta de una evaluación cuantitativa de los siguientes parámetros indicándose para cada uno de ellos los valores máximos admisibles por kilómetro. Hundimiento: 30 mm. Fisuración: Tipo 4 (Según catálogos de fotos D.N.V. y porcentaje menor al 30% del área evaluada). Se considerarán solamente las no selladas. Desprendimientos y baches abiertos 0 (cero). Banquina de suelo anexa: ancho mínimo 0,50 metros.”

Que la Supervisión interviniente informa que el hecho constatado representa un incumplimiento a las condiciones mínimas de mantenimiento y conservación previstas en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996; señala que las deficiencias verificadas constituyen un peligro para la seguridad vial y un menoscabo a las condiciones de estética y confort para los usuarios, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 1 “Trabajo de Conservación de Rutina” del mencionado cuerpo normativo; Asimismo se destaca que, el mal estado de las banquetas pavimentadas dificulta la detención vehicular en caso de emergencias, por lo que resulta notablemente afectada la Seguridad Vial de los usuarios.

Que el Supervisor Interviniente sostiene que se debe imputar cargo adicional a la multa, por las faltas constatadas y que el monto de dicho cargo adicional, estará relacionado a la cuantificación detallada; mediante los cómputos métricos del ítemizado de tales deficiencias; y además, a los precios de referencia a considerar y proveer por el área técnica de competencia, para de esta forma poder valorar los ítems; las tareas referidas, se encuentran en proceso o ejecución.

Que a mayor abundamiento el Supervisor Interviniente confirma que la superficie total de deficiencias en banquetas Pavimentadas es de OCHO (8) Kilómetros.

Que, de acuerdo a las constancias obrantes en el Expediente citado en el Visto, y como consecuencia de la falta de presentación de descargo, la concesionaria no ha acreditado argumentos que demuestren que el incumplimiento verificado no le fuere imputable, o que existieran causas de justificación obstativas de la aplicación de la penalidad prevista para el incumplimiento constatado.

Que la sanción para este incumplimiento se encuentra prevista Capítulo II “Incumplimiento de las obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada, que establece: “NOVECIENTAS (900) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro de banquina pavimentada en que se verifiquen deficiencias en su identificación con el borde de la calzada, hundimientos, baches u otras deficiencias especificadas en el Capítulo anterior, más TRESCIENTAS (300) UNIDADES DE PENALIZACIÓN por kilómetro y por semana de demora en que LA CONCESIONARIA tarde en solucionar las deficiencias, contadas a partir de la finalización de la tercer semana de la fecha del Acta de Constatación respectiva.”

Que el Área Financiera de la Gerencia Ejecutiva de Planeamiento y Concesiones de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ambos del expediente de la referencia, se determinó el monto de la penalidad a imponer a la Concesionaria, en la cantidad equivalente a CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO UNIDADES DE PENALIZACIÓN (49.368 UP) por la tarifa vigente.

Que por parte del Área mencionada se expresó que dicho monto está calculado sobre la tarifa vigente a la fecha del informe referido y por ende, se encuentra sujeto a modificaciones de acuerdo a variaciones tarifarias.

Que, en función de lo expuesto, la Gerencia Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto – Ley N° 505/58 ratificado por Ley N° 14.467, de lo dispuesto por el Acta Acuerdo de Reformulación Contractual del Corredor Vial N° 18 aprobado por Decreto N° 1.019/1996, la Resolución N° 134/2001 del Registro del ex ÓRGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES; la Resolución N° 1.963/2012; la Resolución N° 1.706/2013, la RESOL-2024-437-APN-DNV#MEC y la RESOL-2024-144-APN-DNV#MINF de fecha 8 de abril de 2024, todas del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD; la Ley N° 27.445 – Simplificación y Desburocratización para el Desarrollo de la Infraestructura; el Decreto N° 27/2018, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU N° 2024-195-APN-PTE y el Decreto N° 639/2025, todos del Registro del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Imputar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. la comisión de una infracción a la obligación contractual dispuesta en el Artículo 5 “Condición exigible para banquetas pavimentadas”, Capítulo I “Especificaciones Técnicas Generales para el mantenimiento, reparación y conservación rutinaria”, del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996, consistente en la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas constatadas durante la Evaluación de Estado 2024 en los siguientes sectores de la Ruta Nacional N° 14: la existencia de fisuras en banquetas pavimentadas en los siguientes sectores de la Ruta Nacional N° 14: Progresiva 210.00 Descendente Externa; 10 % fisura tipo 6.-Progresiva 211.00 Descendente Externa 20% fisura tipo 8-Progresiva 213.00 Descendente Externa 60% fisura Tipo 10.- Progresiva 215.00 Descendente Interna; 15% fisura Tipo 6- Progresiva 218.00 Descendente Externa; 40 % fisura Tipo 10-Progresiva 219.00 Descendente Externa; 10 % fisura Tipo 6- Progresiva 220.00 Descendente Externa; 10 % fisura Tipo 10Progresiva 221.00 Descendente Externa; 4% fisura Tipo 8. Superficie total OCHO (8) KILOMETROS de Fisuras en Banquetas Pavimentadas con deficiencias.

ARTÍCULO 2º.- Aplicar a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por el incumplimiento a que se refiere el artículo anterior, la sanción de multa consistente en la suma de CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO UNIDADES DE PENALIZACIÓN (49.368 UP) por la tarifa vigente, cuyo monto corresponde a la obligación incumplida, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 2 “Incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acta Acuerdo”, Inciso 2.4, Apartado 2.4.3, Punto 2.4.3.7 del Capítulo II “Incumplimiento de las Obligaciones de la Concesionaria. Penalidades”, Anexo II del Acta Acuerdo mencionada.

ARTÍCULO 3º.- Notificar, a CAMINOS DEL RÍO URUGUAY S.A. por alguno de los medios previstos en el Artículo 41º del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72, T.O. 894/2017, y su modificatoria Decreto N°695/2024.

ARTÍCULO 4º.- Publicar por intermedio de la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5, Inciso 5.6 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1.019 de fecha 6 de septiembre de 1996.

ARTÍCULO 5º.- Tomar razón a través de la SUBGERENCIA DE DESPACHO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS, quien notificará y comunicará mediante el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE - CCOO) a las dependencias intervinientes. Cumplido pase a la GERENCIA EJECUTIVA DE PLANEAMIENTO Y CONCESIONES, a sus efectos.

ARTÍCULO 6º.- Notificar, comunicar y dar intervención a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación.

Marcelo Jorge Campoy

e. 15/09/2025 N° 67256/25 v. 15/09/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR**

Resolución 386/2025

RESOL-2025-386-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-81982166- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2279 del 20 de diciembre de 2013, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, 958 del 25 de octubre de 2024, la Disposición N° 1247 del 24 de abril de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo

establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 2279/13 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en la presente medida, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las designaciones referenciadas en el párrafo precedente, han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1247/23 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES y por el término de CIENTO OCHETNA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-2025- 90283835-APN-DGA#DNM) que forman parte de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 17 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo II (IF-2025-90284060-APN-DGA#DNM) que forman parte de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - Dirección Nacional de Migraciones.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67330/25 v. 15/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR

Resolución 388/2025

RESOL-2025-388-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-89638577- -APN-DRH#DNM de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1872 de fecha 11 de noviembre de 2008, 1315 de fecha 17 de septiembre de 2009, 1264 de fecha 7 de septiembre de 2010, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, la Disposición N° 1319 de fecha 2 de mayo de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 1872/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en el artículo 1° de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que mediante el Decreto N° 1315/09 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en el artículo 2° de la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (T.O. 1995).

Que mediante el Decreto N° 1264/10 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes abarcados en el Anexo I de la presente medida, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional De Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que las designaciones referenciadas en los párrafos precedentes han sido sucesivamente prorrogadas en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1319/24

de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a partir del 6 de febrero de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dichas designaciones en las mismas condiciones oportunamente dispuestas.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, del agente Carlos Joaquín TORNABE (DNI N° 33.097.786) en el cargo de Asistente Administrativo de la Dirección General de Inmigración, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Dase por prorrogada, a partir del 24 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, del agente Fernando Javier MOLINA (DNI N° 18.446.959) en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Mendoza, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Dense por prorrogadas, a partir del 24 de enero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24, las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I (IF-202596442080-APN-DGA#DNM) de la presente medida, en el Nivel y Grado y en las funciones que se detallan, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 4°.- Los cargos involucrados, consignados en los artículos 2° y 3° de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de ciento ochenta (180) días hábiles, en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958/24.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR****Resolución 389/2025****RESOL-2025-389-APN-VGI#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-82424948- -APN-DRH#DNM, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2065 del 26 de noviembre de 2008, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorias, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Disposición N° 1260 del 25 de abril de 2024 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 2065/08 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES a la agente abarcada en la presente medida, con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995).

Que la designación referenciada en el párrafo precedente ha sido sucesivamente prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Disposición N° 1260/24 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, a partir del 19 de diciembre de 2023 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha del dictado de la misma.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura del cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación hasta el día 31 de marzo de 2025.

Que la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que los servicios jurídicos permanentes han intervenido en el ámbito de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 20 de enero de 2025 y hasta el 31 de marzo de 2025, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, de la agente María Belén SALAS (DNI N° 32.289.542) en el cargo de Asistente Administrativa de la Delegación Rosario, Nivel D - Grado 0, en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - Dirección Nacional de Migraciones.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 15/09/2025 N° 67351/25 v. 15/09/2025

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR

Resolución 391/2025

RESOL-2025-391-APN-VGI#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-86097215- -APN-DRH#DNM del registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, la Ley N° 27.701 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1515 del 3 de octubre de 2013, 958 del 25 de octubre de 2024 y N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Resolución N° 315 del 17 de julio de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el Decreto N° 1515/13 se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente Ronald Adrián BURIG (DNI N° 32.180.101), en los términos del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la designación referenciada en el párrafo precedente, ha sido sucesivamente prorrogada en uso de las facultades conferidas oportunamente, siendo la última de ellas ordenada a través de la Resolución N° 315/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a partir del 29 de noviembre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la fecha de aprobación de la misma.

Que posteriormente la Dirección de Delegaciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES solicitó dejar sin efecto, a partir del 1° de agosto de 2025, el plazo establecido en el artículo 3° de la mencionada Resolución N° 315/25 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el día 31 de julio de 2025 se procedió a notificar al mencionado agente, mediante Carta Documento N° 290775965, la limitación de su designación transitoria en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

Que el mencionado agente designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES no contaba con estabilidad, la cual se adquiere una vez que se hubiese instrumentado el proceso de selección correspondiente, fueran acreditadas las condiciones de aptitud e idoneidad para el cargo,

hayan transcurrido los DOCE (12) meses de prueba de prestación efectiva de servicios y se haya dictado el acto de ratificación correspondiente -o vencido que estuviesen los TREINTA (30) días de transcurrido ese plazo sin su dictado.

Que como ha sostenido la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN el personal transitorio no goza de estabilidad, y las normas que le son de aplicación no permiten afirmar que pueda, en algún momento, adquirirla. Una interpretación en sentido contrario vulnera los derechos constitucionales de idoneidad e igualdad en el acceso al empleo público y de estabilidad de los empleados públicos (conf. Dictámenes 235:604; 267:304).

Que a efectos de acreditar la inexistencia de sumarios o situaciones pendientes que pudieran motivar la aplicación de sanciones administrativas, se solicitó al Departamento de Sumarios de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, que informe si el agente citado se encuentra vinculado a sumarios pendientes, expidiéndose éste negativamente.

Que han tomado intervención el Área de Gestión de Comisiones de Servicios, el Departamento de Tesorería de la Dirección de Recaudación y Finanzas y el Departamento de Patrimonio de la Dirección de Contrataciones, de la Dirección General de Administración de la Dirección Nacional de Migraciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de Interior ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con el artículo 1º, inciso c), del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, y la Resolución Nº 101 de fecha 12 de agosto de 2024 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE DEL INTERIOR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por limitada, a partir del 1º de agosto de 2025, la prórroga de la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR, del agente Ronald Adrián BURIG (DNI Nº 32.180.101), aprobada mediante la Resolución Nº 315 del 17 de julio de 2025 de la VICEJEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en el cargo de Asistente Administrativo de la Delegación Iguazú, Nivel D - Grado 0, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la entonces Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, conforme lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Nº 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 3º.- Pase al Departamento de Administración de Personal de la Dirección de Recursos Humanos de la Dirección General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES para su notificación y diligenciamiento.

ARTÍCULO 4º.- Pase al Departamento de Liquidación de Haberes de la Dirección de Contabilidad y Presupuesto de la Dirección General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, para que efectúe la liquidación final.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Lisandro Catalán

e. 15/09/2025 Nº 67321/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución 762/2025

RESOL-2025-762-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2025-92213678- -APN-DAP#MD, la Ley Nº 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 729 del 13 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, y sus respectivos Objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por el Decreto N° 729/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador de Protocolo y Ceremonial del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir 1° de septiembre de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Lucila María TOSCANO (D.N.I. N° 25.227.438), en el cargo de Coordinadora de Protocolo y Ceremonial dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada TOSCANO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la agente mencionada en el artículo 1° de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Petri

e. 15/09/2025 N° 67201/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA**Resolución 1352/2025****RESOL-2025-1352-APN-MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2021-45933637- -APN-DC#MEC, el decreto 946 del 26 de noviembre de 2020, la resolución 551 del 2 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-551-APN-MEC) y su modificatoria 366 del 28 de mayo de 2022 (RESOL- 2022-366-APN-MEC), ambas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la Procuración del Tesoro de la Nación solicitó al Ministerio de Economía, la contratación de un estudio jurídico para la defensa de la República Argentina, dando cuenta de la existencia de litigios en las jurisdicciones de los Estados Unidos de América y del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relacionados con casos que versan sobre los valores que prevén pagos vinculados al Producto Bruto Interno ("PBI") y de litigios en la jurisdicción de los Estados Unidos de América derivados de la expropiación del capital accionario mayoritario de Yacimientos Petrolíferos Fiscales Sociedad Anónima (YPF SA).

Que en el decreto 946 del 26 de noviembre de 2020 se excluyó del régimen establecido en el decreto 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificaciones a los contratos destinados a obtener la prestación de servicios profesionales y/o logísticos cuya ejecución deba concretarse en el exterior del país y se encuentren destinados a la defensa de la República Argentina ante tribunales judiciales o arbitrales, extranjeros o internacionales, en aquellos casos en los que la República Argentina se encuentre sujeta a la jurisdicción de aquellos.

Que en razón de ello, se gestionó el procedimiento de contratación correspondiente, que culminó con el dictado de la resolución 551 del 2 de septiembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-551-APN-MEC) por cuyo anexo I (IF-2021-69901794-APN-SSADYNP#MEC) se aprobaron las Bases de Contratación y el procedimiento llevado a cabo, adjudicándose la contratación al Estudio Sullivan & Cromwell LLP para la defensa de la República Argentina en los procesos judiciales ante Tribunales extranjeros que allí se detallan y sus derivados y conexos.

Que por la resolución 366 del 28 de mayo de 2022 del Ministerio de Economía (RESOL-2022-366-APN-MEC) se aprobó la Enmienda a la Contratación del Estudio Sullivan & Cromwell LLP, a través de la sustitución del inciso b del punto 4 y el punto 5, ambos de las mencionadas Bases de Contratación.

Que en el punto 9 de las Bases de Contratación, aprobadas como anexo I de la citada resolución 551/2021 del Ministerio de Economía, se estableció que la contratación no podrá ser modificada, cambiada, alterada o enmendada en forma alguna, salvo por escrito y firmado por el estudio y el Ministerio.

Que con miras a la oportuna y adecuada tutela de los intereses del Estado Nacional deviene necesario introducir modificaciones a las mencionadas Bases de Contratación, las que no implican alteraciones a las condiciones esenciales de la contratación.

Que, a tal fin, corresponde sustituir el anexo I (IF-2021-69901794-APN-SSADYNP#MEC) a la resolución 551/2021 del Ministerio de Economía y su modificatoria, por el que como anexo I (IF-2025-97924169-APN-SLYA#MEC) se aprueba por la presente medida.

Que el Estudio Sullivan & Cromwell LLP prestó conformidad a las modificaciones propiciadas (cf., IF-2025-98502505-APN-SSL#MEC e IF-2025-98503269-APN-SSL#MEC).

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las facultades contempladas en los incisos 6, 7 y 9 del apartado b del artículo 4° de la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en el artículo 9 de las Bases de Contratación aprobadas como anexo I de la resolución 551/2021 del Ministerio de Economía.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el anexo I (IF-2021-69901794-APN-SSADYNP#MEC) de la resolución 551 del 2 de septiembre de 2021 del Ministerio de Economía (RESOL-2021-551-APN-MEC) por el que como anexo I (IF-2025-97924169-APN-SLYA#MEC) forma parte integrante de esta medida, aprobándose la presente enmienda a las Bases de Contratación.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67344/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1353/2025

RESOL-2025-1353-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-90535821- -APN-DGDA#MEC, la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, el decreto 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, las resoluciones 101 del 20 de febrero de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-101-APN-MHA), 727 del 28 de diciembre de 2020 (RESOL-2020-727-APN-MEC), 592 del 21 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-592-APN-MEC), 1133 del 29 de diciembre de 2022 (RESOL-2022-1133-APN-MEC), 1181 del 15 de agosto de 2023 (RESOL-2023-1181-APN-MEC) y 147 del 18 de febrero de 2025 (RESOL-2025-147-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que en el segundo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, se permite el recupero del saldo acumulado a que se refiere el primer párrafo del artículo 24 de la misma norma para aquellos sujetos que desarrollen actividades que califiquen como servicios públicos, en la medida que las tarifas que perciben se vean reducidas por el otorgamiento de sumas en concepto de subsidios, compensaciones tarifarias y/o fondos por asistencia económica, efectuados por parte del Estado Nacional en forma directa o a través de fideicomisos o fondos constituidos a ese efecto.

Que, asimismo, se establece que el recupero resultará procedente siempre que el referido saldo se encuentre originado en los créditos fiscales que se facturen por la compra, fabricación, elaboración, o importación definitiva de bienes -excepto automóviles-, y por las locaciones de obras y/o servicios -incluidas las prestaciones a que se refieren el inciso d del artículo 1º y el artículo incorporado sin número a continuación del artículo 4º de la ley del gravamen- que se hayan destinado efectivamente a operaciones perfeccionadas en el desarrollo de su actividad y por la que se reciben las sumas a que se alude en el considerando anterior.

Que también se dispone que este tratamiento se aplicará hasta el límite que surja de detraer del saldo a favor originado en las referidas operaciones, el saldo a favor que se habría determinado si el importe percibido en concepto de subsidios, compensación tarifaria y/o fondos por asistencia económica hubiera estado alcanzado por la alícuota aplicable a la tarifa correspondiente.

Que por último se prevé que el régimen operará con un límite máximo anual -cuyo monto será determinado de conformidad con las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios- y un mecanismo de asignación que establecerá la reglamentación.

Que en el décimo artículo incorporado sin número a continuación del artículo 63 de la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1º del decreto 692 del 11 de junio de 1998 y sus modificaciones, se contempla que el entonces Ministerio de Hacienda, actual Ministerio de Economía, fijará y asignará el referido límite máximo anual a cada sector o rama de actividad económica.

Que también se dispone el orden de prelación que deberá seguirse para la distribución del referido límite máximo dentro de cada sector o rama.

Que, conforme a ese mismo artículo, los ministerios que tengan jurisdicción sobre los sectores o ramas que podrían estar involucrados deberán suministrar la información que les sea requerida para la aplicación de sus disposiciones.

Que a través de las resoluciones 101 del 20 de febrero de 2019 del ex Ministerio de Hacienda (RESOL-2019-101-APN-MHA), 727 del 28 de diciembre de 2020 (RESOL-2020-727-APN-MEC), 592 del 21 de septiembre de 2021 (RESOL-2021-592-APN-MEC), 1133 del 29 de diciembre de 2022 (RESOL-2022-1133-APN-MEC), 1181 del 15 de agosto de 2023 (RESOL-2023-1181-APN-MEC) y 147 del 18 de febrero de 2025 (RESOL-2025-147-APN-MEC), todas ellas del Ministerio de Economía, se fijaron los respectivos límites máximos anuales para afrontar las erogaciones

que demanden las solicitudes interpuestas en el marco del régimen establecido en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023.

Que, dadas las condiciones generales imperantes en materia de ingresos presupuestarios, corresponde fijar un límite máximo total de veintiséis mil quinientos millones de pesos (\$ 26.500.000.000) para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el 2024 y para los generados entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023 que no hayan sido objeto del mencionado régimen bajo los límites máximos aplicables a cada año.

Que del citado límite máximo anual procede asignar un total de veinticuatro mil quinientos millones de pesos (\$ 24.500.000.000) al sector de energía, mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000) al sector de transporte y doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000) al resto de los sectores económicos en los que desarrollan actividades los sujetos comprendidos en el beneficio.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con lo establecido en la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones y en el décimo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 63 de la reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, aprobada por el artículo 1° del decreto 692/1998 y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijase en la suma de veintiséis mil quinientos millones de pesos (\$ 26.500.000.000) el límite máximo anual para afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas en el marco del régimen establecido en el segundo artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, conforme al procedimiento establecido por la entonces Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía, para los saldos acumulados que tengan como origen créditos fiscales cuyo derecho a cómputo se hubiera generado durante el 2024 y para los generados entre el 1° de enero de 2018 y el 31 de diciembre de 2023 que no hayan sido objeto del mencionado régimen bajo los límites máximos aplicables a cada año.

El referido límite se asignará del siguiente modo:

Sector energía: veinticuatro mil quinientos millones de pesos (\$ 24.500.000.000).

Sector transporte: mil ochocientos millones de pesos (\$ 1.800.000.000).

Otros sectores: doscientos millones de pesos (\$ 200.000.000).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 15/09/2025 N° 67402/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1354/2025

RESOL-2025-1354-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-26284245-APN-DGTYA#SENASA, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1585 del 19 de diciembre de 1996, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, las decisiones administrativas 1881 del 10 de diciembre de 2018 y 47 del 1° de febrero de 2021, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus complementarios y sus modificatorios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que, posteriormente, a través de la decisión administrativa 47 del 1° de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Organismo, homologado por el decreto 40/2007, sus complementarios y sus modificatorios, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, de la Dirección de Centro Regional Chaco - Formosa dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 2 de enero de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al médico veterinario Federico Veyrat Durbex (M.I. N° 28.261.160) en el cargo de Coordinador Regional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria de la Dirección de Centro Regional Chaco - Formosa

dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo, categoría profesional, grado 13, tramo general del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus complementarios y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función directiva IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido por la resolución conjunta 2 del 1º de diciembre de 2022 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 623 – SENASA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 15/09/2025 N° 67350/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1355/2025

RESOL-2025-1355-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-11047826- -APN-DGTYA#SENASA, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, y la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7º de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal, del SENASA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 11 de enero del 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la ingeniera zootecnista María Florencia Meclazcke (MI N° 27.605.646), en el cargo de Directora de Ejecución Sanitaria y Control de Gestión dependiente de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo - categoría profesional - grado 13 - tramo general del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función directiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido en la resolución conjunta 2 del 1° de diciembre de 2022 del SENASA y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 15/09/2025 N° 67405/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1356/2025

RESOL-2025-1356-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-63120723-APN-DGDMDP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 1301 del 10 de julio de 2018 y 388 del 20 de abril de 2021, se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes a la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 501 del 21 de abril de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-501-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante el decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que mediante la decisión administrativa 449 del 5 de junio de 2023, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Economía, con excepción de la correspondiente a la ex Secretaría de Industria y Desarrollo Productivo.

Que por la resolución 69 del 4 de marzo de 2010 del entonces Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca se aprobaron las aperturas estructurales inferiores y las Coordinaciones de la ex Subsecretaría de Coordinación Técnica y Administrativa del ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-69637584-APN-DGRRHMDP#MEC) que integran esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes a la ex Subsecretaría de Gestión Administrativa de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67413/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1357/2025

RESOL-2025-1357-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-83884909- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 481 del 14 de mayo de 2021 y 1060 del 21 de octubre de 2022 se dispusieron las designaciones transitorias en cargos pertenecientes al ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, las que fueron prorrogadas en último término mediante la resolución 339 del 25 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-339-APN-MEC).

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 635 del 24 de abril de 2020 y sus modificatorias, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Obras Públicas.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios –t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que este asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Obras Públicas, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios – t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado ministerio.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un nuevo plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas, a partir de la fecha indicada en cada caso y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-92753317-APN-SSGA#MEC) que integra esta medida, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al ex Ministerio de Obras Públicas, actualmente en el ámbito del Ministerio de Economía, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas prórrogas de designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67393/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1358/2025

RESOL-2025-1358-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2024-137699539-APN-DGTYA#SENASA, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, las decisiones administrativas 1881 del 10 de diciembre de 2018 y 47 del 1° de febrero de 2021, la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7° de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía, y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), como organismo descentralizado actuante

en el ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que, posteriormente, a través de la decisión administrativa 47 del 1º de febrero de 2021 se modifica la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del referido Servicio Nacional, y se incorporan, homologan y derogan diversos cargos en el Nomenclador de Funciones Directivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del Organismo, homologado por el decreto 40/2007, sus complementarios y sus modificatorios, en lo que respecta a la Dirección Nacional de Operaciones.

Que a través del decreto 451 del 3 de agosto de 2022 se unificaron las competencias asignadas al ex Ministerio de Desarrollo Productivo y al ex Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, en el Ministerio de Economía, transfiriendo a su ámbito las unidades organizativas dependientes de estos organismos, con sus créditos presupuestarios, bienes y personal, con sus cargos y dotaciones vigentes; y mediante el artículo 15 del decreto 480 del 10 de agosto de 2022 se dispuso que hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador General de Fronteras y Barreras Sanitarias, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado transitoriamente, a partir del 1º de diciembre de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, al médico veterinario Facundo Frick (M.I. Nº 25.533.081), en el cargo de Coordinador General de Fronteras y Barreras Sanitarias dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo - categoría profesional - grado 13 - tramo general del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función directiva nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido por la resolución conjunta 2 del 1º de diciembre de 2022 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Entidad 623 - SENASA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3º de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Luis Andres Caputo

e. 15/09/2025 N° 67332/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 1359/2025

RESOL-2025-1359-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2024-115525439-APN-DGTYA#SENASA, la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 40 del 25 de enero de 2007 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 1148 del 30 de diciembre de 2024, la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, las resoluciones 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE) y 520 del 13 de mayo de 2019 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la ex Secretaría de Gobierno de Agroindustria del ex Ministerio de Producción y Trabajo (RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA) y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 7º de la citada ley 27.701 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía y se establecieron los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarían los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por el decreto 1585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), como organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ex Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Que a través del decreto 40 del 25 de enero de 2007, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SENASA.

Que mediante la decisión administrativa 1881 del 10 de diciembre de 2018 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del SENASA.

Que por la resolución 520 del 13 de mayo de 2019 del SENASA (RESOL-2019-520-APN-PRES#SENASA) y su modificatoria, se aprueba la estructura organizativa de nivel inferior al segundo nivel operativo del Organismo.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de Gestión Ambiental dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del SENASA, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en los decretos 426 del 21 de julio de 2022 y sus modificatorios, y 1148 del 30 de diciembre de 2024.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 3 de septiembre de 2024 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la ingeniera química Verónica Laura Viejo Sacha (MI N° 24.662.959) en el cargo de Coordinadora de Gestión Ambiental dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, agrupamiento operativo - categoría profesional - grado 13 - tramo general del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, homologado por el decreto 40 del 25 de enero de 2007, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción por no reunir Verónica Laura Viejo Sacha los requisitos mínimos establecidos en el artículo 48 de dicho convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección vigente según lo establecido en la resolución conjunta 2 del 1° de diciembre de 2022 del SENASA y de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESFC-2022-2-APN-PRES#SENASA), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía, Entidad 623 – SENASA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 15/09/2025 N° 67347/25 v. 15/09/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA**

Resolución 92/2025

RESOL-2025-92-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

Visto el expediente EX-2025-86657291- -APN-DGDA#MEC, la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 1093 del 12 de diciembre del 2024, las resoluciones 10 del 26 de enero de 1999 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 199 del 1° de diciembre de 2003 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, las disposiciones 2 del 31 de marzo de 2022 de la Tesorería General de la Nación (DI-2022-2-APN-TGN#MEC) y sus modificatorias, 8 del 2 de diciembre de 2022 y 6 del 30 de junio de 2025, ambas de la Contaduría General de la Nación (DI-2022-8-APN-CGN#MEC y DI-2025-6-APN-CGN#MEC), todas ellas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 199 del 1° de diciembre de 2003 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, se aprobó el procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros que operan en el Sistema de la Cuenta Única del Tesoro, que se transformen, fusionen, escindan o disuelvan.

Que mediante la resolución 10 del 26 de enero de 1999 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se aprobó el Procedimiento para la disposición de los saldos de las cuentas escriturales registrados en la Cuenta Única del Tesoro de los Servicios Administrativo Financieros objeto de modificación.

Que a través de la disposición 2 del 31 de marzo de 2022 de la Tesorería General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría (DI-2022-2-APN-TGN#MEC) y sus modificatorias, se aprobó el Procedimiento para autorizar la apertura, modificación y cierre de Cuentas Oficiales.

Que mediante la disposición 8 del 2 de diciembre de 2022 de la Contaduría General de la Nación de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría (DI-2022-8-APN-CGN#MEC), se estableció el procedimiento para la Presentación de Información relacionada con el Inventario de Inversiones Financieras para el Sector Público Nacional comprendido en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que mediante la disposición 6 del 30 de junio de 2025 de la citada Contaduría General de la Nación (DI-2025-6-APN-CGN#MEC), se establecieron las condiciones y plazos para el suministro de información por parte tanto de los Organismos de la Administración Nacional respecto de los cuales el Poder Ejecutivo Nacional haya dispuesto su disolución como de sus continuadores.

Que en el marco de las políticas de reorganización administrativa establecidas por el Gobierno Nacional, se han implementado diversas acciones orientadas a mejorar la gestión de los recursos públicos, entre las cuales se destacan las transformaciones, fusiones, escisiones o disoluciones de los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, con el objetivo de reducir la duplicación de estructuras, optimizar el uso de los recursos asignados y fortalecer los mecanismos de control interno y eficiencia en la administración pública.

Que, asimismo, con el desarrollo del Sistema Integrado de Información Financiera en plataforma Internet (e-SIDIF), y la implementación dispuesta sobre los sujetos comprendidos en el artículo 8° de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, conforme lo establecido por el artículo 1° del decreto 1093 del 12 de diciembre del 2024, resulta necesario actualizar las resoluciones mencionadas precedentemente.

Que se han expedido los Órganos Rectores de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el “Procedimiento para el cierre de operaciones presupuestarias, contables y financieras de los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que se transformen, fusionen, escindan o disuelvan”, que como anexo (IF-2025-99903549-APN-CGN#MEC) forma parte integrante de esta resolución.

El procedimiento que se aprueba por este artículo será de aplicación también, con las adecuaciones pertinentes, en aquellos casos donde se hubiese producido la transferencia de programas y/o proyectos presupuestarios, aun cuando ello no hubiera sido consecuencia de la modificación de los organismos involucrados.

ARTÍCULO 2°.- Los Secretarios o Subsecretarios que ejerzan las funciones de coordinación administrativa o funcionarios de nivel equivalente de los Servicios Administrativo Financieros (SAF) de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, que se transformen, fusionen, escindan o disuelvan, serán responsables de llevar adelante la totalidad de las operaciones necesarias a fin de transferir el patrimonio al organismo continuador o a quien la norma respectiva lo indique, como así también, de la elaboración de los proyectos de modificación presupuestaria pertinentes y de efectuar los registros necesarios para el adecuado cierre de las operaciones presupuestarias, contables y financieras.

ARTÍCULO 3°.- Cuando razones operativas impidan que el SAF que deje de funcionar proceda de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior, la responsabilidad será asumida en forma plena por las autoridades del SAF continuador.

ARTÍCULO 4°.- Autorízase a aquellos SAF de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que dejen de funcionar a emitir "Orden de Pago sin Imputación Presupuestaria" (OP NPR) a fin de transferir el saldo disponible en las respectivas cuentas escriturales y/o bancarias a su continuador o al Tesoro Nacional, según lo disponga la respectiva normativa.

ARTÍCULO 5°.- Los SAF de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional que tengan a su cargo la responsabilidad de concluir con las tareas de registro y cierre de las citadas operaciones presupuestarias y no presupuestarias de los SAF modificados, que incumplan con las disposiciones de esta resolución y de los plazos que establezcan a tales efectos la Oficina Nacional de Presupuesto, la Contaduría General de la Nación y la Tesorería General de la Nación, todas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de esta secretaría, serán pasibles de la aplicación de lo dispuesto en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

ARTÍCULO 6°.- Facúltase a la Contaduría General de la Nación, a la Tesorería General de la Nación y a la Oficina Nacional de Presupuesto, en el marco de su específica competencia, al dictado de las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7°.- Abróganse las resoluciones 10 del 26 de enero de 1999 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y 199 del 1° de diciembre de 2003 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carlos Jorge Guberman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67255/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 2564/2025

RESOL-2025-2564-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2021-79812608-APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N.º 20.332, N.º 27.267, N.º 27.701, los Decretos N.º 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1131 del 27 de diciembre de 2024, N.º 459 del 07 de julio de 2025, N.º 465 del 08 de julio de 2025, las Decisiones Administrativas N.º 213 del 25 de marzo de 2019 y modificatorias y N.º 448 del 04 de mayo de 2022, la Resolución N.º 371 del 20 de agosto de 2024 del Registro de este Hospital Nacional, la Resolución N.º 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa N.º 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Ex- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE" N.º 57/21.

Que oportunamente por Decisión Administrativa N.º 448/2022, se designó transitoriamente a ALLÍ, Ana Leonor (D.N.I. N.º 29.041.518) en el cargo de Jefa del Servicio de Investigación, dependiente del DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONAPARTE", Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial Agrupamiento Asistencial, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los

Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del Ministerio de Salud, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

Que asimismo en dicho acto se autorizó el correspondiente pago del Suplemento por Función de Jefatura Profesional Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

Que mediante Resolución N.º 371/2024 del Registro del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIA LAURA BONPARTE", se prorrogó desde 1 de agosto de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir del dictado de dicha medida, la designación transitoria de la referida agente en el cargo de Jefa del Servicio de Investigación, dependiente del DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN del mencionado hospital.

Que, por el Decreto N.º 958/2024 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.º 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3º del Decreto N.º 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL "DOCTOR BALDOMERO SOMMER", HOSPITAL NACIONAL "PROFESOR ALEJANDRO POSADAS", HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD "DR. RAMÓN CARRILLO", INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR "DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE" (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONPARTE", constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud.

Que al presente y por razones operativas no se ha podido proceder a la cobertura del cargo, de conformidad a la normativa vigente. Por ello, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de las acciones asignadas a este HOSPITAL, y en atención al Decreto antes mencionado, resulta indispensable prorrogar la designación transitoria de ALLÍ, Ana Leonor, en el cargo Jefa del Servicio de Investigación, dependiente del DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN.

Que la prórroga de la designación transitoria en el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 2 del Decreto N.º 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Dase por prorrogada, a partir del 17 de mayo de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la presente medida, la designación transitoria de ALLÍ, Ana Leonor (D.N.I. N.º 29.041.518) en el cargo de Jefa del Servicio de Investigación, dependiente del DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN, CAPACITACIÓN E INVESTIGACIÓN del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES "LICENCIADA LAURA BONPARTE", dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud, Categoría Profesional Adjunto, Grado Inicial, Agrupamiento Asistencial, Función de Jefatura Profesional Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 22 y 39 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4º. - Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y Archívese.

Mario Iván Lugones

e. 15/09/2025 N° 67667/25 v. 15/09/2025

SECRETARÍA DE CULTURA

Resolución 382/2025

RESOL-2025-382-APN-SC

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025- 91069413 -APN-DGDYD#SC, la Ley N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 03 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 993 del 06 de noviembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 60 del 04 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 01 de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 993/24 se incorporó la conformación organizativa, objetivos y ámbito de actuación de la SECRETARÍA DE CULTURA en la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 60/25, modificatorio del Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Promoción de las Industrias Culturales, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción Cultural, de la Subsecretaría de Promoción Cultural y Artística de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la Dirección de Presupuesto y Contabilidad de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, certificó la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia, en el marco del artículo 18 del Decreto N° 993/24.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 04 de agosto de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Esteban Marcelo CAVANNA (CUIL N° 20-16521614-9), en el cargo de Director de Promoción de las Industrias Culturales, dependiente de la Dirección Nacional de Promoción Cultural, de la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN CULTURAL Y ARTÍSTICA de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II - Capítulos III, IV y VIII- y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Subjurisdicción 14 - SECRETARÍA DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese dentro del PLAZO de CINCO (5) días de su publicación a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese.

Leonardo Javier Cifelli

e. 15/09/2025 N° 67625/25 v. 15/09/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 362/2025

RESOL-2025-362-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el EX-2025-92785502--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 341 del 19 de abril de 2024, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025 y 272 del 15 de abril de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y la Resolución de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN N° 724 del 23 de diciembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27

de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 58/25 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron, homologaron y reasignaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que mediante el Decreto N° 341/24 se designó, con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al señor Hernán URIEN (D.N.I. N° 34.155.625), en el cargo de Director General de Programas de Gobierno de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 724/24.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el inciso c) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24, prevé las excepciones a la prohibición de efectuar nuevas contrataciones de personal de cualquier naturaleza incluyéndose como una de tales excepciones a las prórrogas de designaciones transitorias.

Que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrán exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que no habiéndose efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección y siendo que el funcionario continúa prestando servicios, razones operativas hacen necesario prorrogar la mencionada designación transitoria.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que cuenta con el crédito presupuestario necesario a fin de atender el gasto resultante de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por prorrogada, a partir del 02 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por el Decreto N° 341/2024 y prorrogada en último término por la Resolución SGP N° 724/24, del señor Hernán URIEN (D.N.I. N° 34.155.625), en el cargo de Director General de Programas de Gobierno de la Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente prórroga de designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º. - El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 02 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5º. - Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

e. 15/09/2025 N° 67331/25 v. 15/09/2025

SECRETARÍA GENERAL

Resolución 363/2025

RESOL-2025-363-APN-SGP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el EX-2025-88507724--APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t. o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 232 del 7 de marzo de 2024 y sus modificatorios, 644 del 18 de julio de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 272 del 15 de abril de 2025 y la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1º de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 644/24 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado I, SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 232/24 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 272/25 se realizaron modificaciones a la citada estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la citada Secretaría y, en consecuencia, se incorporaron y homologaron diversos cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Supervisor de Auditoría de Sistemas de la Auditoría Interna Adjunta General de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 prevé las excepciones a la prohibición de efectuar designaciones de personal de cualquier naturaleza, incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que ha tomado intervención la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado, con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. RESNIK ROCA, Carlos Gustavo (D.N.I. N° 16.137.611), en el cargo de Supervisor de Auditoría de Sistemas de la Auditoría Interna Adjunta General de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14° de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado, comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 5°.- Publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Karina Elizabeth Milei

Resoluciones Sintetizadas

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución Sintetizada 491/2025

SINTESIS: RESOL-2025-491-APN-SSN#MEC Fecha: 11/09/2025

Visto el EX-2025-94800178-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: ARTÍCULO 1°.- Deróguese la Resolución SSN N° 38.580 de fecha 10 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Rosario Leiras, Analista, Gerencia Administrativa.

e. 15/09/2025 N° 67543/25 v. 15/09/2025



¿DÓNDE NOS ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6776/2025

DI-2025-6776-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-69037582-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que a raíz de actuaciones de control de mercado de productos cosméticos realizadas de manera electrónica en el sitio Web Mercado Libre, se detectó la comercialización de productos para el cabello bajo la marca JUKA.ALISADOS, sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado, que se detallan a continuación: Shampoo neutro, Encerado capilar, ADN reparación profunda, Nutrición Células Madre, Nutrición multivitamínica, Crema extra ácida, Levanta muertos, Biotina pura, Alisado japonés, Botox capilar, Nutrición de almendras, Shock de queratina, y Protector térmico.

Que el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión del Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGPMS) indicó que, consultada la base de datos de cosméticos inscriptos ante esta Administración Nacional, no se hallaron productos cuyos datos identificatorios se correspondan con los obrantes en el rotulado de los citados cosméticos.

Que asimismo, con relación al producto alisador de cabello mencionado, el Departamento informó que los alisadores que se comercializan sin la debida inscripción sanitaria representan un serio riesgo para la salud de la población, por cuanto podrían contener formol (formaldehído) como activo alisante; el uso de este ingrediente con la finalidad de alisar los cabellos no se encuentra autorizado por cuanto puede derivar en la exposición a vapores tóxicos con potencial para generar diversos efectos nocivos sobre la salud del usuario y del aplicador, siendo las diversas reacciones adversas tras la exposición aguda, las siguientes: irritación, enrojecimiento, ardor, picazón de la piel y/o de los ojos, lagrimeo, irritación de la garganta, irritación de la nariz, tos, sensibilización y alteraciones serias del tracto respiratorio; y frente a la exposición crónica a estos productos, se puede desencadenar desde hipersensibilidad y dermatitis alérgicas, hasta un incremento en la probabilidad de ocurrencia de carcinomas, principalmente el nasofaríngeo.

Que el Departamento señala que la Ley Nº 16.463 en su artículo 19º establece: “Queda prohibido: a) la elaboración, tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos...”.

Que asimismo la Resolución (ex MS y AS) Nº 155/98 en su artículo 1º establece que “quedan sometidas a la presente Resolución la importación, exportación, elaboración, envasado y depósito de los Productos Cosméticos, para la Higiene Personal y Perfumes, y las personas físicas o jurídicas que intervengan en dichas actividades”, y en su artículo 3º que “las actividades mencionadas en el artículo 1º sólo podrán ser realizadas con productos registrados en la ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA, elaborados o importados por establecimientos habilitados por la misma, que cuenten con la Dirección Técnica de un Profesional Universitario debidamente matriculado ante el Ministerio de Salud y Acción Social y de acuerdo con las normas de su competencia”.

Que, por lo expuesto, con la finalidad de proteger a eventuales usuarios de los efectos derivados del uso de los productos involucrados, toda vez que se trata productos ilegítimos, no inscriptos ante esta Administración Nacional, para los que se desconoce el establecimiento que estuvo a cargo de su elaboración, y en consecuencia para los que no es posible brindar garantías acerca de su eficacia, seguridad y/o formulación con ingredientes permitidos por la normativa vigente aplicable, el Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGPMS sugirió prohibir el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos referidos en el primer párrafo del Considerando de la presente, de la marca “JUKA.ALISADOS”, en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; e informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, publicidad, publicación en plataformas de venta en línea y distribución en todo el territorio nacional de los productos: Shampoo neutro marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Encerado capilar marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; ADN reparación profunda marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Nutrición Células Madre marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Nutrición multivitamínica marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Crema extra ácida marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Levanta muertos marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Biotina pura marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Alisado japonés marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Botox capilar marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Nutrición de almendras marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Shock de queratina marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; Protector térmico marca "JUKA.ALISADOS", sin datos de inscripción sanitaria en su rotulado; en todas sus presentaciones, lotes, vencimientos y contenidos netos, hasta tanto se encuentren debidamente regularizados; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 15/09/2025 N° 67417/25 v. 15/09/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6777/2025

DI-2025-6777-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-72256568-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que se inician las actuaciones referidas en el Visto en virtud de que, por Orden de Inspección N° OI 2025/1388-DVS-478, personal del Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) realizó una inspección en la sede del establecimiento de la firma Medical Team S.R.L., sita en la calle 8 de diciembre 501, Ciudad de La Rioja, provincia homónima.

Que la firma se encuentra habilitada por Disposición ANMAT N° 12272/17, legajo 1157, como distribuidor interjurisdiccional de productos médicos, tramitando su renovación.

Que en el procedimiento se detectaron, junto a otros productos médicos, sin ninguna identificación particular, los siguientes productos: a) Una unidad compuesta por una cuna plástica como envase primario y una bolsa tipo pouch marca Yellow como envase secundario, con indicador virado por óxido de etileno, termosellado; su rótulo indicaba «GORE-TEX CARDIOVASCULAR PATCH 0.6 MM – 5.0 CM X 7.5 CM – ITEM Number 1705007506 – Manuf. Lot 6895-061», sobre la parte de la bolsa pouch de papel poseía en forma manuscrita la leyenda «MEDICAL TEAM – 04.05.24». No poseía datos del importador responsable en la Argentina ni número del registro de autorización de ANMAT; b) Una unidad compuesta por una cuna plástica como envase primario y una bolsa tipo pouch marca Yellow como envase secundario termosellado, con indicador virado por óxido de etileno, termosellado. Su rótulo -dentro del envase primario y en contacto con el producto - indicaba «GORE-TEX VASCULAR GRAFT – Length 40 cm – Diameter 5 mm – REF Catalogue Number VT05040L – Lot Batch Code 11227489». La unidad poseía

manuscrito sobre el contra frente de papel de la bolsa pouch la leyenda «MEDICAL TEAM – 11.05.24». No poseía datos del importador responsable en la Argentina ni número del registro de autorización de ANMAT; c) Una unidad compuesta por un tubo plástico con tapa verde (envase primario), dentro de una cuna plástica (envase secundario) y una bolsa tipo pouch marca Yellow como envase terciario. Esta última bolsa, con indicador virado por óxido de etileno y termosellada, poseía un rótulo que indicaba “COOLEY veri-soft – Num. Catalogo 236408 - 214063 – 8 mm STRAIGHT 60 CM – MEADOX MEDICAL, INC”. La unidad poseía manuscrito sobre el contra frente de papel de la bolsa pouch la leyenda «MEDICAL TEAM – 04.05.24». No poseía datos del importador responsable en la Argentina ni número del registro de autorización de ANMAT; d) Una unidad compuesta por una doble bolsa tipo pouch, con bolsa interna marca QDS y externa marca Yellow, ambas con indicador virado por óxido de etileno y termoselladas. La bolsa interna contenía una prótesis vascular. Solo poseían como identificación en forma manuscrita la leyenda «MEDICAL TEAM – 04.05.24 – PROTESIS DE DACRON». No poseía datos del importador responsable en la Argentina ni número del registro de autorización de ANMAT; e) Una unidad compuesta por una doble bolsa tipo pouch, con bolsa interna marca QDS y externa marca Yellow, ambas con indicador virado por óxido de etileno y termoselladas. La bolsa interna contenía una prótesis vascular. Solo poseían como identificación en forma manuscrita la leyenda «MEDICAL TEAM – 11.05.24 – PROTESIS PTFE anillada – 8 mm». No poseía datos del importador responsable en la Argentina ni número del registro de autorización de ANMAT; f) Dos unidades compuestas por una doble bolsa tipo pouch marca QDS, ambas con indicador virado por óxido de etileno y termoselladas. La bolsa interna contenía una prótesis vascular. Solo poseían como identificación en forma manuscrita la leyenda «MEDICAL TEAM – 11.05.24». No poseía datos del importador responsable en la Argentina ni número del registro de autorización de ANMAT; g) Una unidad compuesta por una doble bolsa tipo pouch, con bolsa interna marca QDS y externa marca Yellow, ambas con indicador virado por óxido de etileno y termoselladas. La bolsa interna contenía una prótesis vascular. Solo poseían como identificación en forma manuscrita la leyenda «MEDICAL TEAM – 04.05.24 – PROTESIS DE DACRON BIFURCADA». No poseía datos del importador responsable en la Argentina ni número del registro de autorización de ANMAT.

Que la firma inspeccionada no contaba con la documentación de adquisición comercial que justificara la tenencia de los productos mencionados.

Que el Departamento de Control de Mercado de la DEYGPMIS informó que los productos médicos GORE-TEX CARDIOVASCULAR PATCH y GORE-TEX VASCULAR GRAFT se encuentran categorizados bajo la clase de riesgo IV y poseen antecedentes de registro ante esta ANMAT bajo PM 266-6 y PM 266-5 respectivamente, de titularidad de la firma EMECLAR S.A.

Que por ello, mediante la orden de inspección N° OI 2025-1324-DVS-460, personal del Departamento se hizo presente en sede de dicha firma a fin de verificar la legitimidad de las unidades detectadas en el establecimiento de Medical Team S.R.L.

Que respecto a la unidad identificada como “GORE-TEX CARDIOVASCULAR PATCH 0.6 MM – 5.0 CM X 7.5 CM – ITEM Number 1705007506 – Manuf. Lot 6895-061”, personal de la firma informó que la empresa detenta la titularidad del registro PM 266-6, que corresponde a “Parche de tejidos blandos, Laminarias estériles – Marca Gore Tex” en el que se incluye el modelo «1705007506».

Que luego de la observación pormenorizada del producto personal de la firma hizo saber que la unidad no fue importada ni distribuida por la empresa, informó que el lote 6895-061 no coincide con la codificación utilizada por la firma que consta de ocho dígitos sin guion, que la empresa no utiliza bolsas tipo pouch marca Yellow y que el producto se distribuye en doble bolsa y estuche con precintos de seguridad en las aletas de cierre; que el producto original posee manual con las especificaciones, mientras que la unidad referida no poseía estuche ni manual.

Que agregó que la unidad original, en los rótulos, incluye código QR y N° de GTIN del producto, que no poseía el rótulo de la unidad exhibida; y que todas las unidades originales se liberan al mercado con fecha de fabricación y de vencimiento, y rótulo con la información del importador y los datos de registro ante la ANMAT, y que nada de ello poseía la unidad exhibida.

Que respecto a la unidad identificada como: “GORE-TEX VASCULAR GRAFT – Length 40 cm – Diameter 5 mm – REF Catalogue Number VT05040L – Lot Batch Code 11227489”, personal de la firma explicó que la empresa es titular del PM 266-5, correspondiente a “Prótesis de arteria Vascular Revestida de PTFEe – Marca Gore Tex” que hasta el año 2020 incluía el modelo “VT05040L”, pero que el fabricante discontinuó la fabricación de todos los modelo VT (pared fina), por lo que al renovar el registro no han incluido el modelo descripto (los productos incluidos en el PM 266-5 se encuentran indicados para la sustitución o derivación de vasos lesionados en enfermedades oclusivas o aneurismáticas, traumatismos que requieran sustituciones vasculares, accesos vasculares para hemodiálisis o para otros procedimientos vasculares).

Que agregó que Emeclar SA importó una unidad de la Ref. VT05040L, lote 11227489 con fecha de caducidad 17/03/2018, y que para este caso el lote corresponde a una serie unívoca, no existe otra unidad igual con el mismo lote.

Que luego de la observación pormenorizada de la unidad sospechada, personal de la firma afirmó que, a diferencia del producto exhibido, los productos originales no se acondicionan en pouch marca Yellow, sino que se distribuyen en doble cuna plástica y estuche con precintos de seguridad en sus aletas de cierre; además, el producto se encuentra acompañado por un manual con las especificaciones del producto; además que el producto exhibido dejaba ver que el material implantable se encontraba en contacto directo con el rótulo, lo que es inadmisibles en un producto original por el riesgo que representa.

Que respecto del producto descripto en el ítem c), el Departamento de Control de Mercado señaló que según lo informado por la Dirección General de Información Técnica (DGIT), no consta registro de inscripción en el Registro Nacional de Productores y Productos de Tecnología Médica (RPPTM) del producto Injerto COOLEY veri-soft – MEADOX MEDICA.

Que el Departamento informó que la empresa MEDICAL TEAM S.R.L. se encuentra en infracción a la Ley Nº 16.463 que en su artículo 19 establece: “Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos,...”, ya que contaba en su depósito con productos falsificados y otros a los que se les consignó de forma manuscrita el nombre de la empresa “MEDICAL TEAM SRL” y una fecha sin mayores detalles, lo que constituye una maniobra de falsificación, toda vez que se han manipulado productos para la salud de manera deliberada y fraudulenta.

Que esta Administración Nacional emitió una alerta sobre productos médicos falsificados marca Gore Tex (<https://www.argentina.gob.ar/noticias/anmat-advierte-sobre-productos-medicos-falsificados-marca-gore-tex>)

Que por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes de los productos detectados, la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo de Establecimientos de Productos Médicos del Instituto Nacional de Productos Médicos sugirieron: a) prohibir el uso, comercialización y distribución de los productos identificados como: “GORE-TEX CARDIOVASCULAR PATCH 0.6 MM – 5.0 CM X 7.5 CM – ITEM Number 1705007506 – Manuf. Lot 6895-061” y “GORE-TEX VASCULAR GRAFT – Length 40 cm – Diameter 5 mm – REF Catalogue Number VT05040L – Lot Batch Code 11227489” con fecha de vencimiento vigente; b) prohibir el uso, comercialización y distribución de todos los lotes hasta tanto obtenga su autorización del producto rotulado como: “COOLEY veri-soft – Num. Catalogo 236408 - MEADOX MEDICAL, INC”; c) prohibir el uso, comercialización y distribución de cualquier producto identificado con la denominación “MEDICAL TEAM S.R.L.” o que declare ser fabricado o importado por “MEDICAL TEAM S.R.L.”; d) iniciar sumario sanitario a la firma MEDICAL TEAM S.R.L. (CUIT 30-70942889-2) por presunto incumplimiento al artículo 12º de la Disposición ANMAT Nº 6052/2013 y al artículo 19º de la Ley Nº 16.463; e) informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación de Gestión y Monitoreo de Productos para la Salud, el Instituto Nacional de Productos Médicos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de los productos identificados como “GORE-TEX CARDIOVASCULAR PATCH 0.6 MM – 5.0 CM X 7.5 CM – ITEM Number 1705007506 – Manuf. Lot 6895-061”, y “GORE-TEX VASCULAR GRAFT – Length 40 cm – Diameter 5 mm – REF Catalogue Number VT05040L – Lot Batch Code 11227489” con fecha de vencimiento vigente, por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de todos los lotes del producto rotulado como “COOLEY veri-soft – Num. Catalogo 236408 - MEADOX MEDICAL, INC”, hasta tanto obtenga su autorización.

ARTICULO 3º.- Prohíbese el uso, comercialización y distribución de cualquier producto identificado con la denominación “MEDICAL TEAM S.R.L.” o que declare ser fabricado o importado por “MEDICAL TEAM S.R.L.”.

ARTICULO 4º.- Instrúyase sumario sanitario a la firma MEDICAL TEAM S.R.L. (CUIT 30-70942889-2), con domicilio en la calle 8 de diciembre 501, Ciudad de La Rioja, Provincia de La Rioja, por presunta infracción al artículo 12º de la Disposición ANMAT Nº 6052/2013 y al artículo 19º de la Ley Nº 16.463.

ARTÍCULO 5º.- Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, al resto de las autoridades provinciales, a las del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dése a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6778/2025****DI-2025-6778-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-78095467-APN-DGA#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que en las actuaciones referidas en el Visto la firma AIR LIQUIDE ARGENTINA S.A. denunció ante esta Administración Nacional que, en ocasión de su traslado en la Ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, fue sustraído del vehículo el producto de su titularidad "AirSence 10 CPAP, Resmed, código BUM37217, N° de serie 22151199944", PM 1084-120.

Que el Departamento de Control de Mercado de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS) informó que los productos incluidos en el registro PM 1084-120 se encuentran indicados para "el tratamiento de la apnea obstructiva del sueño (AOS) en pacientes que pesan más de 30 kg y están indicados para usarse en el hogar y en el hospital. El dispositivo AirCurve ST-A está indicado además para suministrar ventilación no invasiva a pacientes que pesan más de 13 kg", siendo de riesgo clase II.

Que el Departamento indicó que toda vez que se desconoce el estado del producto por haber quedado por fuera del control de su titular, su uso reviste peligro para la salud de los pacientes.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, respecto del que se desconoce su estado y condición, el Departamento de Control de Mercado de la DEYGMPS sugirió: prohibir el uso, comercialización y distribución del producto identificado como "AirSence 10 CPAP, Resmed, código BUM37217, N° de serie 22151199944"; e informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Prohíbese el uso, comercialización y distribución del producto identificado como "AirSence 10 CPAP, Resmed, código BUM37217, N° de serie 22151199944"; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Regístrese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 15/09/2025 N° 67425/25 v. 15/09/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6779/2025****DI-2025-6779-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-65275419-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el Visto se iniciaron en virtud de que, a partir de una denuncia recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), se tomó conocimiento sobre la comercialización del producto domisanitario erróneamente presentado como lavandina en polvo “Lavandina. Calitex”, sin registro ante esta Administración Nacional.

Que el Servicio informó que el motivo de la denuncia se basó en dudas sobre la legitimidad del producto mencionado, que tiene los siguientes datos de rotulado “LAVANDINA EN POLVO. ELIMINA EL 99,9% DE VIRUS Y BACTERIAS. CALITEX. CALIDAD MULTIPLICADA. 10 SOBRE DE 25 gr. RINDE 5L CADA SOBRE. CONTACTO: calitexlimpieza@gmail.com”, entre otros; y que su presentación corresponde a una bolsa que contiene bolsitas más pequeñas con un polvo blanco, rotuladas sólo con la marca, denominación, contenido neto y rendimiento.

Que el Servicio indicó que se verificó que el producto no se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional, que se comercializa en plataformas de venta digital, y que no pudo identificarse un establecimiento elaborador.

Que en consecuencia se incumplieron el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que, por lo expuesto, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, del que se desconocen las condiciones de manufactura; y teniendo en cuenta que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGMPS sugirió prohibir la elaboración, el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todas las presentaciones del producto LAVANDINA EN POLVO. ELIMINA EL 99,9% DE VIRUS Y BACTERIAS. CALITEX. CALIDAD MULTIPLICADA. 10 SOBRE DE 25 gr. RINDE 5L CADA SOBRE. CONTACTO: calitexlimpieza@gmail.com; y prohibir su publicidad.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todas las presentaciones del producto “LAVANDINA EN POLVO. ELIMINA EL 99,9% DE VIRUS Y BACTERIAS. CALITEX. CALIDAD MULTIPLICADA. 10 SOBRE DE 25 gr. RINDE 5L CADA SOBRE. CONTACTO: calitexlimpieza@gmail.com”, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Prohíbese la publicidad del producto “LAVANDINA EN POLVO. ELIMINA EL 99,9% DE VIRUS Y BACTERIAS. CALITEX. CALIDAD MULTIPLICADA. 10 SOBRE DE 25 gr. RINDE 5L CADA SOBRE. CONTACTO: calitexlimpieza@gmail.com”, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 3°: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 15/09/2025 N° 67441/25 v. 15/09/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA****Disposición 6780/2025****DI-2025-6780-APN-ANMAT#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-47970054-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron por una denuncia efectuada por la firma Axel Química S.R.L., recepcionada por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos Para la Salud (DEGMPS), respecto a la comercialización de un producto de marca "Chau Pis".

Que el Servicio informó que el rótulo del producto explícitamente indica su uso sobre superficies, y es en su calidad de producto para tratamiento de áreas inanimadas que se constituye como domisanitario; y especifica el empleo del producto sobre superficies como desodorizante y desinfectante, cualidades propias de un producto con acción antimicrobiana de Riesgo II.

Que asimismo el Servicio señaló que en el rótulo se consignan, entre otros, los siguientes datos: "Repelente y desodorante para perros y gatos. Desodoriza y desinfecta las superficies. Elaborado bajo RNE 020034312 y distribuido por S2i – Soluciones Integrales e Ingeniería en Sanidad. www.s2i.com.ar. Tel: 1170069014".

Que el Servicio indicó que el producto no se encuentra inscripto ante esta Administración Nacional, y que el número de Registro Nacional de Establecimiento (RNE) indicado en el rótulo corresponde a la firma Axel Química S.R.L., que declaró en su denuncia que no elabora el producto referido.

Que respecto a "S2i – Soluciones Integrales e Ingeniería en Sanidad" el Servicio informó que no se puede acceder al sitio web y que carece de datos para contactar a la firma.

Que por lo expuesto, el Servicio estima que se incumplió con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución (ex MS y AS) N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución (ex MS y AS) N° 709/98, el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/98, y el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7293/98.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios del producto involucrado, del que se desconoce las condiciones de manufactura, y considerando que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGMPS sugirió prohibir la elaboración, uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto "Repelente y desodorante para perros y gatos. Elimina restos y borra donde el perro hacía pis. Desodoriza y desinfecta las superficies, marca 'Chau Pis'. Elaborado bajo RNE 020034312 y distribuido por S2i – Soluciones Integrales e Ingeniería en Sanidad. www.s2i.com.ar. Tel: 1170069014"; prohibir la publicidad del producto referido; e informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorias.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohibir la elaboración, uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes del producto "Repelente y desodorante para perros y gatos. Elimina restos y borra donde el perro hacía pis. Desodoriza y desinfecta las superficies, marca "Chau Pis". Elaborado bajo RNE 020034312 y distribuido por S2i – Soluciones Integrales e Ingeniería en Sanidad. www.s2i.com.ar. Tel: 1170069014", por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2º: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese al Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) a sus efectos. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica, a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 15/09/2025 N° 67200/25 v. 15/09/2025

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 6781/2025

DI-2025-6781-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2025

VISTO el Expediente EX-2025-65272713-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, a partir de denuncias y consultas realizadas por usuarios recepcionadas por el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la Dirección de Evaluación y Gestión del Monitoreo de Productos para la Salud (DEYGMPS), se tomó conocimiento de la comercialización de productos domisanitarios de la categoría “dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria y filtros de repuesto” que no cuentan con el correspondiente registro ante esta Administración Nacional.

Que el Servicio informó que parte de los productos denunciados carecen de etiqueta, y otros –unos denunciados y otros detectados por el Servicio – exhiben las siguientes marcas: gowave, Water Purifier, Water Fusion, Agoa home, Pentair, Osvan, Electrolux.

Que las denuncias y consultas se fundaron en la incertidumbre respecto de la legitimidad de los productos domisanitarios que se promocionan, publicitan y comercializan a través de páginas web, redes sociales y diversas plataformas digitales de comercio electrónico.

Que el Servicio detectó la comercialización en plataformas digitales de dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria y filtros de repuesto marca gowave, Water Purifier, Water Fusion, Agoa home, Pentair y Osvan, que no están registrados ante esta ANMAT, ni se identifican en los sitios web consultados datos de establecimientos elaboradores o importadores habilitados por esta autoridad sanitaria.

Que el Servicio indicó que, en particular, una de las denuncias se realizó respecto a un producto del tipo filtro para uso en dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria-dispenser que no presenta rotulado identificatorio: la denuncia se fundó en la presencia en el agua dispensada de turbiedad y partículas negras, percepción de sabor desagradable y la manifestación de síntomas gastrointestinales que podrían guardar vinculación con el consumo del agua tratada mediante el uso de dicho filtro.

Que el denunciante refirió que solicitó a la firma H2O S.A., responsable de la distribución y provisión del servicio de dispensers, las constancias que acrediten el registro del producto ante esta Administración Nacional, y que recibió como respuesta que el producto fue adquirido de la firma Gota a Gota S.R.L.

Que el Servicio de Domisanitarios señaló que realizó el cotejo de la muestra del producto referido con la firma Gota a Gota S.R.L., que no lo reconoció como propio, y manifestó haberle provisto filtros en línea a la firma H2O S.A. aunque no coincidentes con las características del producto denunciado, y que el producto que posee registrado ante esta Administración Nacional bajo la denominación “Dispositivo de acondicionamiento de agua de red domiciliaria, para ser usado en dispenser conectado a la red, marca Filtro Bayoneta – Neo Life”, RNPUD N° 0250002, presenta especificaciones distintas a las de la muestra aportada en la denuncia.

Que, por otro lado, el Servicio informó que la firma Electrolux realizó una denuncia sobre la comercialización de dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria de marca Electrolux, en la que manifestó que, sin perjuicio de la marca indicada, esos productos no son de su titularidad ya que su registro ante esta ANMAT se encuentra en trámite, sin haber recibido aún la autorización correspondiente para su comercialización.

Que por lo expuesto, el Servicio señaló que se incumplieron el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 708/98, el artículo 1° de la Resolución ex MS y AS N° 709/98, el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7293/98 y el artículo 1° de la Disposición ANMAT N° 7292/98.

Que en consecuencia, a fin de proteger a eventuales adquirentes y usuarios de los productos involucrados, que resultaron ser ilegítimos y de los que se desconocen las condiciones de manufactura y/o la empresa responsable de su elaboración / importación; y teniendo en cuenta que tanto los establecimientos como los productos domisanitarios deben contar con las correspondientes habilitaciones y registros para poder ser comercializados, el Servicio de Domisanitarios del Departamento de Domisanitarios, Cosméticos y Productos de Higiene Personal de la DEYGMPS sugirió prohibir el uso, comercialización y distribución en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria y filtros de repuesto de las marcas: gowave, Water Purifier, Water Fusion, Agoa home, Pentair, Osvan, Electrolux, hasta tanto se encuentren debidamente registrados; así como de todo producto que se comercialice sin su correspondiente rótulo; y prohibir su publicidad.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: Prohíbese el uso, comercialización, distribución y publicidad en todo el territorio nacional y en plataformas de venta electrónica, de todos los lotes de todos los productos identificados como dispositivos de acondicionamiento de agua de red domiciliaria y filtros de repuesto de las marcas: gowave, Water Purifier, Water Fusion, Agoa home, Pentair, Osvan, y Electrolux, hasta tanto se encuentren debidamente registrados, y de todo producto que se comercialice sin su correspondiente rótulo; por los argumentos vertidos en el Considerando de la presente.

ARTÍCULO 2°: Dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

e. 15/09/2025 N° 67455/25 v. 15/09/2025

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,
ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 6843/2025

DI-2025-6843-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 12/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-78173426-APN-DFYGR#ANMAT y;

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron a partir de una inspección de Verificación de Buenas Prácticas de Fabricación y control a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), de acuerdo a lo establecido por Disposición ANMAT N° 4159/23 y de la Disposición ANMAT N° 7298/19.

Que la firma se encuentra habilitada mediante Disposición ANMAT N° 10410/16 y N° 5244/17 como "ELABORADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES EN LAS FORMAS FARMACÉUTICAS DE INYECTABLES LÍQUIDOS EXCLUSIVAMENTE POR LLENADO ASÉPTICO E INYECTIBLES LIOFILIZADOS, EN TODOS LOS CASOS CON PRINCIPIOS ACTIVOS CITOSTÁTICOS; COMPRIMIDOS, COMPRIMIDOS RECUBIERTOS Y CÁPSULAS DURAS, CON ACONDICIONAMIENTO PRIMARIO EN BLÍSTERS Y FRASCOS EXCLUSIVAMENTE CON PRINCIPIOS ACTIVOS CITOSTÁTICOS Y HORMONALES ANTINEOPLÁSICOS; ACONDICIONAMIENTO SECUNDARIO DE

ESPECIALIDADES MEDICINALES. IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE ESPECIALIDADES MEDICINALES” con planta sita en las calles Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires.

Que la dirección técnica se encuentra actualmente a cargo del Farmacéutico Carlos Donolo (M.N. N° 8737 y CUIT N° 20-07605055-5).

Que por Orden de Inspección N° 2025/1172-INAME-236 se concurrió al establecimiento FILAXIS FARMACEUTICA S.A. y se observaron algunas no conformidades a la normativa vigente.

Que durante el proceso de inspección fueron detectadas deficiencias significativas críticas y mayores en la Gestión del Sistema de Calidad Farmacéutico en producción, personal, locales y equipos, regulatorios y en control de calidad, entre otros.

Que los incumplimientos relevados comprometen la calidad, seguridad y eficacia de los productos elaborados por la firma.

Que durante el proceso de inspección se evaluó los productos: “Docetaxel 20 mg, concentrado para solución para perfusión, Lote 1201, vencimiento 01/2027”, “Docetaxel 20 mg, concentrado para solución para perfusión, Lote 1234, vencimiento 04/2027” y “Oxaliplatino 100 mg, polvo liofilizado para solución inyectable, Lote 1043 (Lote original 1036) vencimiento 01/26”.

Que sobre el producto DOCETAXEL 20 mg (Lote 1201 y 1234), más ampolla disolvente (alcohol absoluto y agua para inyectables), pudo observarse que se realizaron cambios respecto a la fórmula maestra y al tamaño del lote, sin contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria.

Qué, asimismo, dichos cambios no se encontraban validados y se detectaron parámetros de proceso clave que no se encontraban definidos.

Que las técnicas de análisis de control de calidad de producto terminado para DOCETAXEL no se encontraban actualizadas, validadas o verificación de estado validado, ni se encontraba avalado por validación de proceso ni estudio de estabilidad el tiempo que el producto podía permanecer fuera de la cámara fría.

Que respecto al producto OXALIPLATINO 100 mg (Lote 1043, Lote original 1036) fue sometido a reproceso por incumplimiento con los ensayos de aspecto y reconstitución, llevándose adelante mediante instrucciones que no estaban alineadas a las Buenas Prácticas de Fabricación.

Que FILAXIS FARMACEUTICA S.A. no realizó un análisis de riesgo destinado a evaluar el posible impacto del reproceso sobre la calidad del producto, particularmente en relación con la repetición de etapas críticas como múltiples ciclos de liofilización y filtración.

Que en la documentación del lote no se especificaba de manera clara como se ajustaba el título del semielaborado y, además, el producto terminado no fue incorporado al programa de estudios de estabilidad, observándose un cambio en el número de lote asignado.

Que, según los procedimientos realizados, los lotes 1201 y 1234 del producto Docetaxel 20 mg fueron elaborados con cambios respecto a la fórmula maestra y tamaño del lote, sin contar con la autorización de la Autoridad Sanitaria.

Que, por su parte, el producto OXALIPLATINO 100 mg (lote original 1036) fue reprocesado bajo parámetros no alineados con las Buenas Prácticas de Fabricación, asignándosele el nuevo número de lote: 1043.

Que, por lo expuesto, toda vez que un producto no cumpla con los estándares de elaboración, representa un riesgo para la salud de los potenciales pacientes que por desconocimiento podrían caer en el supuesto de que se trata de productos seguros; así como un alto riesgo sanitario para la población en lo referente a distribución y comercialización de especialidades medicinales de las que no se puede establecer su calidad, seguridad y eficacia.

Que, en consecuencia, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INAME sugirió iniciar el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT N° 1340/2020 para la emisión de una Carta de Advertencia.

Que fundamentó su opinión en la pérdida de garantía sobre el cumplimiento de las condiciones necesarias para asegurar la calidad, eficacia y seguridad de los productos fabricados.

Que según lo establecido en la Disposición ANMAT N° 4159/23, el establecimiento debe contar con un sistema documentado que garantice la detección, evaluación, investigación y revisión sistemática de cualquier defecto potencial de calidad, así como la ejecución de retiros rápidos y eficaces del mercado, cuando corresponda. Que estas actividades deben sustentarse en principios de gestión del riesgo, con trazabilidad integral y capacidad de respuesta inmediata para proteger la salud pública.

Que, así las cosas, y dado que se cumplieron los criterios establecidos en el Anexo I de la Disposición ANMAT N° 1340/2020, se emitió la CAD 04/2025 a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5) por incumplimientos de Buenas Prácticas de Fabricación.

Que, en respuesta, la firma presentó un Plan de CAPAs (acciones correctivas y preventivas) mediante IF-2025-71366876-APN-ANMAT#MS e IF-2025-71366673-APN-ANMAT#MS, el cual fue evaluado por el Departamento de Inspectorado de la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo del INAME, concluyendo que la firma no había dado respuesta a la totalidad de las observaciones críticas y mayores por lo cual el nivel de cumplimiento de BPF resultaba no aceptable.

Que las CAPAs propuestas, en su mayoría, no resultaban apropiadas ya que se aplicaban de manera individual y no como un conjunto de medidas que se adoptan con el objeto de garantizarlas calidad de los productos elaborados.

Que las acciones correctivas propuestas se planteaban en todos los casos como cambios a futuro y no incluían una medida de contingencia hasta su implementación, ni una revisión retrospectiva basada en un análisis de riesgo para evaluar el impacto que los incumplimientos detectados en la inspección puedan haber causado sobre la calidad de los productos comercializados.

Que, por lo tanto, la Dirección de Fiscalización y Gestión de Riesgo concluyó nuevamente, sobre la base de las áreas inspeccionadas, el personal entrevistado y los documentos revisados, que la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. estaba operando a un nivel no aceptable de cumplimiento con las Buenas Prácticas de Fabricación.

Qué el área técnica entendió que el Sistema de Calidad Farmacéutico de la firma no era robusto ni acorde a la complejidad de las actividades de la compañía y no se cumplía con los programas de garantía de calidad en tiempo y forma por falta de recursos, por ejemplo, validaciones, calificaciones, estabildades, revisiones de calidad, entre otros.

Que se constató también que los estudios exhibidos no cumplían con los requerimientos de diseño para demostrar el impacto de condiciones de la estabilidad del producto a lo largo de su vida útil y no se presentó un plan de validación actualizado con enfoque basado en análisis de riesgos, que contemple criterios como criticidad del producto, volumen de ventas o historial de desvíos.

Que lo manifestado infringiría el Capítulo 1 de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 que dice: "El titular de una autorización de fabricación debe elaborar medicamentos garantizando que son adecuados para el uso al que están destinados, que cumplen con los requisitos de la autorización de comercialización y que no suponen ningún riesgo para los pacientes a causa de una inadecuada seguridad, calidad o eficacia. Alcanzar este objetivo de calidad es responsabilidad de la alta dirección y requiere de la participación y del compromiso tanto del personal de distintos departamentos y niveles dentro de la compañía, como de los proveedores y distribuidores. Para conseguir este objetivo de calidad debe existir un Sistema de Calidad Farmacéutico diseñado de forma lógica y correctamente implementado, que incorpore las Buenas Prácticas de Fabricación y la Gestión de Riesgos para la Calidad. Debe estar totalmente documentado y debe controlarse su eficacia. Todas las partes que integran el sistema de calidad deben estar adecuadamente dotadas de personal competente, así como de instalaciones, locales y equipos adecuados. El titular de la autorización de fabricación, así como la(s) persona(s) autorizada(s) tienen responsabilidades legales adicionales".

Que tampoco ha iniciado ante el Instituto Nacional de Medicamentos los trámites correspondientes de modificación de estructura necesarios para la adecuación a las BPF, y dicha inacción se haya en infracción al ítem Principio del Capítulo 3 (Locales y Equipos) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 el cual establece que los locales y los equipos tienen que emplazarse, diseñarse, construirse, adaptarse y mantenerse para ser adecuados a las operaciones a realizar. Su disposición y diseño tiene que tener por objetivo minimizar el riesgo de errores y permitir una limpieza y mantenimiento eficaces para evitar la contaminación cruzada, la acumulación de polvo o suciedad y, en general, cualquier efecto adverso sobre la calidad de los productos

Que las deficiencias encontradas en las actas de inspección periten corroborar el incumplimiento al ítem Principio del Capítulo 5 (Producción) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 que dice que las operaciones de producción tienen que seguir procedimientos claramente definidos; tienen que cumplir con los principios de las normas de Buenas Prácticas de Fabricación con el fin de obtener productos de la calidad requerida y ser conformes a las autorizaciones de fabricación y comercialización pertinentes.

Que el ítem Principio del Capítulo 6 (Control de Calidad) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23 reza: "El control de calidad no sólo está involucrado con el muestreo, las especificaciones y los ensayos de laboratorio sino que está relacionado con la organización, la documentación y los procedimientos de liberación en el sentido que debe garantizar que, previo a la aprobación de los materiales para el uso y a la liberación de los productos para la venta o distribución, se han realizado todos los ensayos pertinentes y necesarios y, como consecuencia, que su calidad ha sido considerada satisfactoria. El control de calidad no se limita a operaciones de laboratorio, sino que debe intervenir en todas las decisiones que puedan afectar a la calidad del producto".

Que, respecto de este punto, se identificaron deficiencias críticas en la actualización, validación y mantenimiento del estado validado de las técnicas analíticas tanto para materias primas como productos terminados.

Que como resultado de una inspección realizada a una firma que contrata los servicios de FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (OI N° 2025/1836-INAME-346), se identificó un lote elaborado que no cumplía con el método de elaboración y control registrados por el titular y autorizados por esta Administración.

Que se verificó que la operatoria de producción efectuada en FILAXIS FARMACEUTICA S.A, como tercero contratado, no cumplía con las Buenas Prácticas de Manufactura establecidas.

Que la elaboración y comercialización de los lotes implicados se realizó fuera de los términos autorizados, con materiales, técnicas y procesos no aprobados para el titular, representando un riesgo sanitario significativo y demostrando una deficiencia crítica en materia de cumplimiento regulatorio, con consecuencias directas sobre la seguridad y calidad del producto en el mercado.

Que lo relevado configuraría incumplimientos a ítem PRINCIPIO y a los incisos 7.9, 7.12 y 7.15 del Capítulo 7 (Actividades tercerizadas) de la Parte A del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23

Que la Disposición ANMAT N° 1340/2020, en su Anexo I establece que la falta de respuesta por parte del establecimiento a una Carta de Advertencia, o si el establecimiento no está dispuesto a corregir las deficiencias en forma manifiesta, la ANMAT podrá adoptar las medidas preventivas que correspondan.

Que de un análisis integral de las actuaciones queda plasmado, de manera manifiesta, un incumplimiento a las Buenas Prácticas de Fabricación (BPF) por parte de la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), con observaciones críticas y mayores que no han sido corregidas.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugirió: a) inhibir preventivamente a FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), b) prohibir el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los lotes de los productos "OXALIPLATINO 100 mg (Certificado N° 50.862)" y "DOCETAXEL 20 mg, solución inyectable (Certificado N° 51.620)" detallados en el IF-2025-80348053-APN-INAME#ANMAT, c) Ordenar a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5) el recupero del mercado de los productos de su titularidad detallados en el IF-2025-80348053-APN-INAME#ANMAT y d) iniciar el pertinente sumario sanitario a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), con domicilio en la calle Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires y a quien ejerza su dirección técnica, por los incumplimientos a la normativa sanitaria aplicable que fueran señalados ut-supra..

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Inhibíense las actividades productivas de la firma a FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), con domicilio en las calles Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires, por las razones expuestas en el considerando de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2°.- Prohibese el uso, distribución y comercialización en todo el territorio nacional de los lotes de los productos "OXALIPLATINO 100 mg (Certificado N° 50.862)" y "DOCETAXEL 20 mg, solución inyectable (Certificado N° 51.620)" elaborados por la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5) detallados en el IF-2025-80348053-APN-INAME#ANMAT que forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 3°.- Ordenase a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5) el retiro del mercado de los lotes de los productos de su titularidad detallados en el IF-2025-80348053-APN-INAME#ANMAT, debiendo presentar ante el Departamento de Vigilancia Post Comercialización y Acciones Reguladoras del Instituto Nacional de Medicamentos la documentación respaldatoria de dicha diligencia.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase sumario sanitario a la firma FILAXIS FARMACEUTICA S.A. (CUIT N° 30-62069870-5), con domicilio en las calles Panamá N° 2121 y México N° 2118, San Isidro, provincia de Buenos Aires, y a quien ejerza su dirección técnica, por la presunta infracción al ítem Principio de los Capítulos 1, 3, 5, 6 y 7 y a los incisos 7.9, 7.12 y 7.15 del Capítulo 7 de la Parte A, del Anexo de la Disposición ANMAT N° 4159/23.

ARTÍCULO 5°.- Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos. Comuníquese la medida dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de Sumarios a sus efectos.

Nelida Agustina Bisio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67621/25 v. 15/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CÓRDOBA

Disposición 763/2025

DI-2025-763-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI

Córdoba, Córdoba, 09/09/2025

VISTO la disposición DI-2025-668-E-ARCA-ADCORD#SDGOAI; y

CONSIDERANDO

Que la Sección V Título II del Código Aduanero contempla la comercialización de aquellas mercaderías que pasaren a ser titularidad del Estado Nacional en virtud de rezago, comiso o abandono.

Que la División Aduana Córdoba se ha expedido en el acto administrativo citado en el visto, ordenando comercializar la mercadería correspondiente al acta lote.

Que la Oficina de Depósito de Mercadería de Secuestros y Rezagos de la División Aduana Córdoba, tomo intervención en la guarda y custodia del bien en trato.

Que el día 21 de Agosto de 2025 se realizó la pública subasta, bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires <https://subastas.bancociudad.com.ar/> de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos.

Que la subasta realizada fue identificada por la entidad bancaria como Remate N° 3687.

Que, no mediando otras observaciones a realizar, corresponde aprobar lo actuado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en art. 424 y 432 de Ley 22.415.

Por ello,

EL JEFE DE SECCION A/C DE LA DIVISIÓN ADUANA CÓRDOBA DISPONE

ARTICULO 1°: - Aprobar la venta de los Lotes Vendidos: 1, 2, 4, 8, 9, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 detallados en el catalogo del Banco Ciudad segun Remate 3687 mediante modalidad electrónica, comercializados en pública subasta el día 21 de agosto de 2025 a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires https://subastas.bancociudad.com.ar, según Anexo IF-2025-03350277-ARCA-ADCORD#SDGOAI que forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 2°: - Regístrese, comuníquese a la entidad rematadora, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, pase a la Sección Evaluacion y Control Operativo – Div. Investigaciones y Operativa Regional de la DI RACE, para su conocimiento y posterior archivo.-

Rodrigo Jose Martorell

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67335/25 v. 15/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA****Disposición 235/2025****DI-2025-235-E-ARCA-DIADEZ#SDGOAM**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 03/09/2025

VISTO lo dispuesto en el artículo 11 de la Resolución General AFIP N° 3885/2016 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la citada normativa se estableció la operatoria para el régimen general de constitución, prórroga, sustitución, ampliación y extinción de garantías a favor de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero.

Que también establece el procedimiento a seguir cuando los responsables no concurren a retirar las garantías liberadas y puestas a disposición.

Que, luego de transcurridos los 60 días hábiles administrativos contados desde el cumplimiento íntegro de la obligación, sus accesorios o, en su caso, los regímenes u operaciones garantizadas, y no habiéndose presentado la solicitud de devolución de las mismas, corresponde el archivo de oficio de las garantías en estado liberadas, consignando dicha situación en el sistema informático Malvinas.

Que la presente se encuadre en las tareas de regularización de las garantías registradas en el sistema María que se encuentren liberadas, en orden a las tareas asignadas mediante Disposición AFIP N° 13/15.

Que en uso de las facultades que le confiere la Resolución General AFIP N° 3885/2016, se procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADJUNTO A CARGO DE LA DIRECCION ADUANA DE EZEIZA
DISPONE

ARTICULO 1.- Archívese de oficio las garantías detalladas en el Anexo IF-2025-03140258-ARCA-DIADEZ#SDGOAM, que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2.- Las citadas garantías quedan a disposición para ser retiradas por parte de los interesados, bajo apercibimiento de que si dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos, contados a partir de la publicación de la presente, no se hace efectivo el correspondiente retiro, se procederá a la destrucción física de las mismas.

ARTICULO 3.- Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial. Remítase copia a la División Control Ex Ante – Sección Recaudación. Cumplido, archívese.

Javier Jose Maria Ferrante

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67547/25 v. 15/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA****Disposición 57/2025****DI-2025-57-E-ARCA-DIRBBL#SDGOPII**

Bahía Blanca, Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO necesidades de tipo funcional y,

CONSIDERANDO:

Que conforme la propuesta formulada desde la Jefatura de División Fiscalización N° 1 de esta Dirección Regional Bahía Blanca, surge la necesidad de modificar el régimen de reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de División y Supervisión en áreas de la citada División.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4º, 9º y 10 del Decreto N° 618/97, el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por la Disposición DI-2020-128-E-AFIP-AFIP,

**LA DIRECTORA A CARGO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL BAHÍA BLANCA
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA (ARCA)
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la División Fiscalización N° 1 (DI RBBL) en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la siguiente forma:

JEFE DE DIVISIÓN FISCALIZACIÓN NRO. 1 (DI RBBL):

1º Reemplazo: Cr. Antonio Ceferino FORTUNATO – Legajo N° 33561/95 (*)

2º Reemplazo: Cr. Hernán Carlos CECCHI – Legajo N° N° 43381/04 (*)

(*) con carácter de Juez Administrativo

ARTICULO 2º: Establecer el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de las Supervisiones de las unidades de estructura en de la División Fiscalización N° 1 en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca que a continuación se detallan, el que quedará establecido de la siguiente forma:

SUPERVISOR EQUIPO 1A:

1º reemplazo: Supervisor Equipo 1B

2º reemplazo: Supervisor Equipo 1C

SUPERVISOR EQUIPO 1B:

1º reemplazo: Cr. Matías Agustín ARRIBERE – Leg. N° 45329/51,

2º reemplazo: Supervisor Equipo 1C

SUPERVISOR EQUIPO 1C:

1º reemplazo: Supervisor Equipo 1A

2º reemplazo: Supervisor Equipo 1B

ARTICULO 3º: Déjese sin efecto el régimen de reemplazos establecido con anterioridad al dictado del presente acto.

ARTICULO 4º: Regístrese, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación y archívese.

Silvana Patricia Quinteros

e. 15/09/2025 N° 67352/25 v. 15/09/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN**

Disposición 65/2025

DI-2025-65-E-ARCA-DIRNEU#SDGOPII

Neuquén, Neuquén, 09/09/2025

VISTO la Disposición DI-2025-32-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII (GDE DI-2025-01590177-AFIP-DIRNEU#SDGOPII) de fecha 25/04/2025, mediante la cual se estableció el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Unidades de Estructura de esta Dirección Regional Neuquén; y

CONSIDERANDO

Que creada la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) mediante el Decreto N° 953 de fecha 24/10/2024, se propició el aprovechamiento racional de los recursos humanos y materiales de la misma con la puesta en funcionamiento de una estructura organizativa simplificada - Decreto N° 13 del de fecha 6/01/2025 -.

Que las circunstancias detalladas generaron modificaciones significativas en la estructura y funcionamiento de la Institución en general y de esta Dirección Regional Neuquén, en particular.

Que en virtud de ello la División Fiscalización N° 2 de esta Dirección Regional, surge como la primera área a revisar y actualizar en su registro de reemplazos transitorios ante casos de ausencia o impedimento de su Jefatura (Int.).

Que en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618/97 y Disposición 7-E- 2018 (AFIP) procede disponer en consecuencia.

Por ello,

**EL DIRECTOR (INT.) DE LA DIRECCIÓN REGIONAL NEUQUÉN
DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE**

ARTICULO 1°: Establecer un nuevo Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura (Int.) de División Fiscalización N° 2 de esta Dirección Regional Neuquén, adecuándolo conforme lo dispuesto en la planilla anexa al presente Artículo.

ARTÍCULO 2°: Modificar y complementar el Régimen de Reemplazos Transitorios para casos de ausencia o impedimento de las Jefaturas de Unidades de Estructura de esta Dirección Regional Neuquén, Disposición DI-2025-32-E-AFIP-DIRNEU#SDGOPII de fecha 25/04/2025, en lo que refiere estrictamente a la Unidad mencionada en el artículo anterior, adecuándolo conforme lo dispuesto en la mentada planilla Anexa.

ARTÍCULO 3°: Regístrese, Publíquese en el Boletín Oficial, y archívese

Diego Martin Amatte

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 67286/25 v. 15/09/2025

**MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

Disposición 358/2025

DI-2025-358-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-99376444- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias, 25.164 y sus modificatorias y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 y sus modificaciones y normas complementarias, prorrogada por el Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 del 10 de diciembre de 2023, 735 del 15 de agosto de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024 y, 1148 del 30 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y la Resolución N° 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la asignación transitoria de funciones, del 15 de agosto de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, para el cargo de Director de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, al licenciado Néstor Esteban BUJÁN (D.N.I. N° 13.773.222), quien reviste en un cargo de planta permanente del citado Ministerio, Nivel B, Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el Decreto N° 1131/24 y sus modificatorios, se dispuso que, a partir del 1° de enero de 2025, regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan

de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario.

Que por el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delegó en la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del citado Ministerio, la facultad otorgada por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificaciones, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente, entre otros, al entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS actual MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que a través del Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que atento lo solicitado, resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que la asignación de funciones se otorga con autorización excepcional por no reunir el licenciado Néstor Esteban BUJÁN, los requisitos establecidos en el artículo 112 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo involucrado, se encontraba vacante y financiado y su cobertura no constituye asignación de recurso extraordinario alguno, en el plazo al que alude la presente medida.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Anexo de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por asignada transitoriamente, del 15 de agosto de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, la función de Director de la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE JUSTICIA, al licenciado Néstor Esteban BUJÁN (D.N.I. N° 13.773.222), quien revista en un cargo perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Grado 13, Agrupamiento Profesional, Tramo Avanzado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y, de conformidad con lo dispuesto en el Título X del referido ordenamiento.

Se autoriza el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción, con más los adicionales por Grado y Tramo correspondiente a la situación de revista del agente y, con autorización excepcional por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 112 de dicho Convenio Colectivo.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

Concursos Oficiales

NUEVOS

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACIÓN

La Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 24.284 procedió a dar inicio al proceso de selección del Defensor del Pueblo de la Nación.

Se determina que las propuestas de candidatos se recibirán desde el día 17 de septiembre hasta el día 8 de octubre del corriente año inclusive.

Las propuestas serán recibidas de manera presencial en la oficina de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, sito en la Av. Entre Ríos 149, 6° piso, OF. D, de 9 a 18 horas, y de manera virtual mediante correo electrónico a defensoria@senado.gob.ar. En ambos casos, las propuestas deberán ser acompañadas con la información que acredite los requisitos establecidos en el Art. 4° de la Ley 24.284 (requisitos para ser defensor: Ser argentino nativo o por opción y tener 30 años de edad como mínimo) junto con copias adjuntas de currículum vitae, DNI, certificado de antecedentes penales, certificado de deudores alimentarios y título terciario/universitario en caso de contar con el mismo.

Agustin W. Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 15/09/2025 N° 67629/25 v. 16/09/2025

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INICIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROCURADOR PENITENCIARIO

La Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo en cumplimiento con lo dispuesto en la ley 25.875 procedió a dar inicio al proceso de selección del Procurador Penitenciario.

Se determina que las propuestas de candidatos se recibirán desde el día 17 de septiembre hasta el día 8 de octubre del corriente año inclusive.

Las postulaciones serán recibidas de manera presencial en la oficina de la Comisión Bicameral Permanente de la Defensoría del Pueblo, sito en la Av. Entre Ríos 149, 6° piso, OF. D, de 9 a 18 horas, y de manera virtual mediante correo electrónico a defensoria@senado.gob.ar. En ambos casos, las propuestas deberán ser acompañadas con la información que acredite los requisitos establecidos en el art. 4° de la Ley 24.284 (requisitos para ser defensor: ser argentino nativo o por opción y tener 30 años de edad como mínimo) junto con copias adjuntas de currículum vitae, DNI, certificado de antecedentes penales, certificado de deudores alimentarios y título terciario/universitario en caso de contar con el mismo.

Agustin W. Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 15/09/2025 N° 67628/25 v. 16/09/2025



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

SUBASTA ONLINE CON BASE

POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA PROCURACIÓN GENERAL DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

LOS VALORES RECAUDADOS SE DESTINAN AL FONDO EDUCATIVO PERMANENTE

INMUEBLES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES QUE INTEGRAN EL ACERVO DE SUCESIONES VACANTES

SUBASTAS: El día 08 DE OCTUBRE DE 2025 a partir de las 10h se llevará a cabo a través del portal <https://subastas.bancociudad.com.ar> SUBASTAS ONLINE.

1- MANZONI 131/33, PISO 7° E, UF 34 - VILLA LURO - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 37,56 m2, balcón; 6,06 m2. Total: 43,62 m2. Exhibición: 22 de septiembre de 2025 de 9 a 12h.

BASE: USD 35.501,29.

Inicio 10:00 h

2- NUEVA YORK 2825, PB Y P AZOTEA, UF 1 - AGRONOMIA - C.A.B.A. Superficie: PB: cubierta 40,71 m2, descubierta 5,35 m2, total PB: 46,06 m2, P. Azotea: Descubierta: 39,73 m2. Total UF 1: 85,79 m2. Exhibición: 23 de septiembre de 2025 de 9 a 12h.

BASE: USD 65.494,51.

Inicio 10:45 h

3- SALTA 348/50/52, PISO 2° C, UF 12 - MONSERRAT - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 25,97 m2. Total: 25,97 m2. Exhibición: 24 de septiembre de 2025 de 9 a 12h.

BASE: USD 23.437,27.

Inicio 11:30 h

4- LAUTARO 1547/49, PB Y PISO 1, UF 1 - FLORES - C.A.B.A. Superficie: PB: cubierta: 61,14 m2, semicubierta: 8,87 m2, descubierta 4,15 m2. Total PB: 74,16 m2. 1° PISO: descubierta: 61,70 m2. Total UF 1: 135,86 m2. Exhibición: 25 de septiembre de 2025 de 9 a 12h.

BASE: USD 69.158,07.

Inicio 12:15 h

5- DEAN FUNES 493/97, PISO 4°, UF 21 - BALVANERA - C.A.B.A. Superficie: cubierta: 30,63 m2, semicubierta: 1,36 m2. Total: 31,99 m2. Exhibición: 26 de septiembre de 2025 de 9 a 12h.

BASE: USD 23.376,97.

Inicio 13 h

6- GALVAN 3414 - VILLA URQUIZA - C.A.B.A. Superficie: cubierta existente: 58,80m2, a cubrir: 74,35m2, libre: 91,03m2. Terreno: 224,18m2. Exhibición: NO SE EXHIBE

BASE: USD 170.000,00.

Inicio 13:45 h

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en realizar ofertas en la subasta deberán registrarse hasta 48 horas hábiles antes de la fecha de la misma, de acuerdo con lo estipulado en las condiciones de venta (ver punto 5° de las condiciones de venta).

GARANTÍA: Al momento de inscribirse los interesados deberán acreditar haber constituido un garantía equivalente al 3% (tres por ciento) del valor de Base establecido para cada inmueble pagadera en pesos argentinos de acuerdo a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la constitución de la garantía, o en dólares estadounidenses hasta 48 hs. hábiles anteriores a la fecha de la Subasta (ver punto 6° de las condiciones de venta).

FORMA Y MODALIDAD DE PAGO: Seña: 10% Comisión: 3% más IVA. A integrarse dentro de los DOS (2) días hábiles a contar desde la notificación electrónica cursada al oferente de que ha resultado preadjudicatario de la subasta únicamente mediante transferencia electrónica bancaria (ver punto 7° de las Condiciones de Venta) en pesos argentinos a la cotización del dólar billete al tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina vigente al cierre del día hábil anterior a la subasta.

INFORMES: *Banco Ciudad de Buenos Aires al e-mail: subastasonline@bancociudad.com.ar

*Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, Depto. de Herencias Vacantes: al e-mail: sbrundo@buenosaires.gob.ar subies@buenosaires.gob.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 15/09/2025 N° 66680/25 v. 15/09/2025

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 20/08/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 20/08/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 9 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/09/2025	al	09/09/2025	66,03	64,23	62,51	60,84	59,24	57,69	49,28%	5,427%
Desde el	09/09/2025	al	10/09/2025	63,34	61,69	60,10	58,56	57,08	55,65	47,82%	5,206%
Desde el	10/09/2025	al	11/09/2025	64,28	62,58	60,94	59,36	57,84	56,36	48,34%	5,283%
Desde el	11/09/2025	al	12/09/2025	64,96	63,22	61,55	59,94	58,38	56,88	48,71%	5,339%
Desde el	12/09/2025	al	15/09/2025	62,87	61,25	59,68	58,16	56,70	55,29	47,56%	5,167%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/09/2025	al	09/09/2025	69,82	71,82	73,89	76,05	78,30	80,63	97,16%	5,738%
Desde el	09/09/2025	al	10/09/2025	66,82	68,65	70,56	72,53	74,57	76,69	91,65%	5,492%
Desde el	10/09/2025	al	11/09/2025	67,87	69,76	71,72	73,76	75,87	78,06	93,56%	5,578%
Desde el	11/09/2025	al	12/09/2025	68,62	70,56	72,56	74,65	76,81	79,05	94,95%	5,640%
Desde el	12/09/2025	al	15/09/2025	66,30	68,10	69,97	71,91	73,93	76,01	90,70%	5,449%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 04/09/25 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 76,00%, Hasta 60 días del 76,00% TNA, Hasta 90 días del 76,00% TNA, de 91 a 180 días del 77,00% TNA, de 181 a 360 días del 78,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 77,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 78,00% TNA, Hasta 60 días del 78,00% TNA, Hasta 90 días del 78,00% TNA, de 91 a 180 días del 79,00% TNA y de 181 a 360 días del 80,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 15/09/2025 N° 67445/25 v. 15/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 171/2025 (AD CORR)

CORRIENTES, 12/09/2025

Se cita a los siguientes imputados para que comparezcan dentro de los diez (10) días hábiles a fin de que ejerzan el derecho a defensa y ofrezcan las pruebas en los sumarios contenciosos que a continuación se indican, en los cuales se imputa la comisión de las infracciones y delitos que en cada caso se menciona, bajo apercibimiento de declaración de rebeldía. Asimismo, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta aduana (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 del Código Aduanero. Así también se cita a los aquí encartados por la infracción al arts. que mas abajo se detallan al acto de verificación y aforo en los términos del art. 1094 inc c)

del C.A. haciendo saber que de no presentarse en el plazo de diez días se tendrá por ratificado y consentido dicho acto realizado de oficio. Toda presentación deberá efectuarse ante la Sección Sumarios de la Aduana de Corrientes sita en Avda. Vera N° 1147 Corrientes - Prov. de Corrientes (3400). En cada caso se exige también el pago de la obligación tributaria, en los términos del Art. 783 o 638 inc a) del C.A. según corresponda. Respecto de las actuaciones que involucren cigarrillos de tabaco de origen extranjero, se procederá a la destrucción de los mismo conforme lo dispuesto en el art. 448 del C.A.

SUMARIO N°	INF. ARTS.	IMPUTADO	DOC. ID. N°	MULTA	TRIBUTOS
018SC-25-2025/1	986-987	OSCAR EDGARDO LUSTAU	17.993.245	\$235.383,80	\$92.763,68
018SC-41-2025/5	987	PRIETO ARZAMENDIA GUSTAVO MATHIAS	CI N° 5.785.337	\$209.325,49	\$70.543,09

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 15/09/2025 N° 67544/25 v. 15/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 170/2025 (AD CORR)

CORRIENTES, 12/09/2025

Se anuncia por el presente la existencia, en aduana, de mercaderías en la situación jurídica prevista en los Arts. 417 y 440 de la Ley N° 22415, según se señala seguidamente:

ACTUACIÓN	UNIDAD DE EMBALAJE	CÓDIGO DE EMBALAJE	MARCA	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
17797-118-2019	201	33	FAD ANGEL	MUÑECAS
17797-118-2019	13	33	BEAUTIFUL	MUÑECAS
17797-118-2019	15	33	HEERY SHEILA	MUÑECAS
17797-118-2019	07	33	MODEL GUMPTIOUS	MUÑECAS
17797-118-2019	10	33	SUPER GUN	RIFLES DE JUGUETE
17797-118-2019	05	33	DISNEY	MONOPATINES
19482-4-2020	04	33	SIN MARCA	MANTELES
19482-4-2020	07	33	SIN MARCA	GORRA CON VISERA
19482-4-2020	02	33	SIN MARCA	MOCHILAS
19482-4-2020	01	33	PROJECT	SET JUGUETE AUTITOS
19482-4-2020	01	33	METAL TOYS	SONAJERO
19482-4-2020	04	33	SIN MARCA	TALCO PERFUMADO
19482-4-2020	04	33	SIN MARCA	TOALLON
19482-4-2020	03	33	SIN MARCA	PANTALLA DE MIMBRE
19482-4-2020	02	33	EUROMAX	BOTELLA DEPORTIVA
19482-4-2020	03	33	SIN MARCA	TERMOLAR
19482-4-2020	06	33	YVATE	OJOTAS
19482-4-2020	02	33	SIN MARCA	ZAPATILLAS
19482-4-2020	02	33	GR MODELO ITALIANO	SANDALIA SIMIL CUERO
19482-4-2020	03	33	TOYS	ESCOPETA DE JUGUETE

*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos.

Maria Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 15/09/2025 N° 67546/25 v. 15/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8325/2025**

11/09/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1118. Posición Global Neta de Moneda Extranjera. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“- Disponer que las entidades financieras podrán –a partir de la vigencia del punto 2. de la Comunicación A 8311– optar por no computar en la “Posición de contado de moneda extranjera” –prevista en el punto 2.2.2. del texto ordenado sobre Posición Global Neta de Moneda Extranjera– el saldo de las financiaciones recibidas del exterior cuyo plazo original de vida promedio sea de al menos 12 (doce) meses.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en el texto ordenado de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 15/09/2025 N° 67420/25 v. 15/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Harinas y Comestibles Don Piro SA (CUIT 30-71535448-5)), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, CABA, a estar a derecho en el EX-2023-00150257-GDEBCRAGFC# BCRA, Sumario 8307, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 15/09/2025 N° 67240/25 v. 19/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a “INTEGRA - NET S.A., BUENOS AIRES LIBRE S.R.L., AIRWAN SR, INTERWISP S.R.L., VOICE SOLUCIONES IP S.R.L., LESCO S.R.L., KEPWISP S.R.L., BRAME ARGENTINA S.A., OPERADORES MOVILES S.A., RMG COMUNICACIONES S.A., ANTENA4 S.R.L., TEVYCOM-FAPECO S.A., COOP. MENS. RUR. SERV. PUBLICO DE LAS FLORES, RUMBO TAXI S.R.L., RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., INTERNATIONAL NETLINE S.R.L., SATELITAL S.A., RADIOTAXI MASTERTAX S.R.L., RADIO TAXI VIP S.R.L., AZUL TEL INC.SUCURSAL ARGENTINA, HANTEL SYSTEMS S. A. “; que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 15/09/2025 N° 67442/25 v. 17/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “SUNESYS S.R.L., NEWCALL S.A., KA-BINAS S.R.L., TELEDISCAR S.A., OPTIVOZ S.A., MOVICLIPS S. A., DISTAI S.A., VISENET S.R.L., TELEFONIA MEDITERRANEA S.R.L., ORAN TELEVISORA COLOR S.R.L., DAVITAX S.R.L., SUR T.V. CABLE S.A., ICOMMSA S.A., COMUNICACIONES DEL OESTE S.A., TALK ARGENTINA S.A., ZAKOTEL S.R.L., SAN LUIS TELECOMUNICACIONES S.A.C/PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, WIRELESS AMERICA S.A., TELECOMUNICACIONES DE CUYO S.A., CUYO PROYECCIONES S.A. “, que en el expediente EX-2019-59322191-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-308-APN-ENACOM#JGM, de fecha 13/09/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1°.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2°.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1°. ARTÍCULO 3°.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52105004-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 15/09/2025 N° 67444/25 v. 17/09/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “ELENA MABEL ARGOTA, OSCAR ALFREDO DOBOS, FELISA DEL CARMEN GORDILLO, FELICIANO LUIS ALDANA, DIRECCION PROVINCIAL DE RECURSOS RENOVABLES (CORDOBA)”, que en el expediente EX-2021-49064150-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-325-APN-ENACOM#JGM, de fecha 21/08/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1° - DECLÁRASE la caducidad de las autorizaciones radioeléctricas oportunamente otorgadas en los Expedientes que obran detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM que forma parte de la presente Resolución, por los motivos expuestos en los considerandos. ARTÍCULO 2° - Las dependencias competentes deberán asentar en los registros la caducidad de la autorización de frecuencia. ARTÍCULO 3° - NOTIFÍQUESE a los particulares detallados en el IF-2024-83922971-APN-AACO#ENACOM de la presente, conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 T.O.2017. ARTÍCULO 4° - NOTIFÍQUESE, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 15/09/2025 N° 67320/25 v. 17/09/2025

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1189/2025

DI-2025-1189-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-60822765- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en los documentos Nros. RE-2024-78358164-APN-DGD#MT y RE-2024-78358185-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-60822765- -APN-DGD#MT, obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que los delegados de personal han tomado la intervención que les compete conforme lo establecido en el Artículo 17° de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y escalas salariales obrantes en los documentos Nros. RE-2024-78358164-APN-DGD#MT y RE-2024-78358185-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-60822765- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la empresa IBOPE ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 107/90.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 66016/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1188/2025

DI-2025-1188-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 26/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-34030949- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-39185198-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-34030949- -APN-DGDYD#JGM obra el acuerdo celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, las partes han convenido nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 614/10, de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que, con respecto de las sumas pactadas con carácter no remunerativo, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que con relación a las contribuciones empresarias pactadas, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el Decreto Nº DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárese homologado el acuerdo obrante en el documento Nº RE-2024-39185198-APN-DTD#JGM del Expediente Nº EX-2024-34030949- -APN-DGDYD#JGM, celebrado entre la UNION CORTADORES DE LA INDUMENTARIA, por la parte sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 614/10.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 Nº 66028/25 v. 15/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1186/2025

DI-2025-1186-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 23/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-87793765- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2023-87793709-APN-DGD#MT del Expediente EX-2023-87793765- -APN-DGD#MT obran el Acuerdo y escalas salariales celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOITA), por el sector sindical, y por la parte empleadora el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que al respecto del carácter no remunerativo acordado por las partes a las sumas pactadas, corresponde hacer a las mismas lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2023-87793709-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-87793765- -APN-DGD#MT celebrados entre la FEDERACIÓN OBRERA TUCUMANA DE LA INDUSTRIA AZUCARERA (FOITA), por el sector sindical, y por la parte empleadora el CENTRO AZUCARERO REGIONAL DE TUCUMAN (CART), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo N° 12/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1184/2025

DI-2025-1184-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-23173060- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 01/03 del documento N° RE-2025-23171506-APN-DGDTEYSS#MCH y en los documentos N° RE-2025-34151084-APN-DTD#JGM y N° RE-2025-48849008-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, obran el acuerdo y las actas aclaratorias celebradas entre la empresa NOVIT SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, ratificadas por la parte empresaria en el documento N° RE-2025-34151084-APN-DTD#JGM y por la entidad sindical en el documento N° RE-2025-48849008-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 01 /03 del documento N° IF-2025-23171686-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que, en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo y de las actas aclaratorias, los que serán considerados como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo y las actas aclaratorias celebradas entre la empresa NOVIT SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora y la UNION PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, que obran en las páginas 01/03 del documento N° RE-2025-23171506-APN-DGDTEYSS#MCH ; N° RE-2025-34151084-APN-DTD#JGM y N° RE-2025-48849008-APN-DGDTEYSS#MCH de los autos de referencia, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 01/03 del documento N° RE-2025-23171506-APN-DGDTEYSS#MCH; de las actas aclaratorias obrantes en los documentos N° RE-2025-34151084-APN-DTD#JGM y N° RE-2025-48849008-APN-DGDTEYSS#MCH y el listado del personal afectado, obrante en las páginas 01/03 del documento N° IF-2025-23171686-APN-DGDTEYSS#MCH de autos.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4º. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo y las actas aclaratorias, que se disponen por el artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de las actas aclaratorias y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 Nº 66034/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1183/2025

DI-2025-1183-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2024-89542939- -APN-DGD#MT, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/5 del documento Nº RE-2024-89539690-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la firma M. ROYO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FORESTAL Y FINANCIERA, por la parte empleadora y la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LAS INDUSTRIAS METALMECÁNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – ASIMRA – , ratificado por la representación empleadora en el documento Nº RE-2024-113659608-APN-DGD#MT y por la representación sindical en el documento Nº RE-2024-113332853-APN-DGD#MT de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 1/2 del documento Nº RE-2024-89541029-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa M. ROYO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, INMOBILIARIA, FORESTAL Y FINANCIERA por la parte empleadora y la Seccional Capital Federal de la ASOCIACIÓN DE SUPERVISORES DE LAS INDUSTRIAS METALMECÁNICAS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA – ASIMRA – por la parte sindical, obrante en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-89539690-APN-DGD#MT, ratificado por la representación sindical central en el documento N° RE-2024-113332853-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo, listado de personal afectado y ratificación de la entidad gremial central, obrantes en las páginas 1/5 del documento N° RE-2024-89539690-APN-DGD#MT y 1/2 del documento N° RE-2024-89541029-APN-DGD#MT y del documento N° RE-2024-113332853-APN-DGD#M, respectivamente, de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 66035/25 v. 15/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
Disposición 1182/2025
DI-2025-1182-APN-DNRYRT#MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-92474737- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-92473007-APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la firma GESTAMP BAIRES SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA, ratificado por la representación empleadora en el documento N° RE-2024-113759541-APN-DGD#MT y por la representación sindical en el documento N° RE-2024-110395594-APN-DTD#JGM de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo

al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 5 el documento N° RE-2024-92473007-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GESTAMP BAIREs SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - SMATA por la parte sindical, obrante en las páginas 2/4 del documento N° RE-2024-92473007-APN-DGD#MT, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y listado de personal afectado, obrantes en las paginas 2/5 del documento N° RE-2024-92473007-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 66036/25 v. 15/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1180/2025

DI-2025-1180-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2022-131025826- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en la página 02 del documento N° IF-2022-131027513-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obra el acuerdo, celebrado entre la empresa L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANONIMA (actualmente F2J TECHPLAST S.A) por la parte empleadora y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS por la parte sindical, ratificado por la parte empresaria en el documento N° RE-2024-71391442-APN-DGD#MT y por la entidad sindical en el documento N° IF-2024-57041451-APN-DGD#MT, de autos.

Que en el referido texto convencional las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 03 /04 del documento N° N° IF-2022-131027513-APN-DGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, celebrado entre la empresa a L'EQUIPE MONTEUR SOCIEDAD ANONIMA (actualmente F2J TECHPLAST S.A) por la parte empleadora y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS por la parte sindical, obrante en la pagina 02 del documento N° IF-2022-131027513-APN-DGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el listado del personal, obrantes en las páginas 02/04 del documento N° IF-2022-131027513-APN-DGD#MTde autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTICULO 4°. - Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo, que se dispone por el artículo 1° de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1179/2025

DI-2025-1179-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-91853003- -APN-DGD#MT, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 01/02 y 06 del documento N° RE-2023-91852952-APN-DGD#MT de los autos de referencia, obran los acuerdos, celebrados entre la empresa ALBENS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, ratificados por la parte empresaria en el documento N° IF-2024-114167190-APN-DNC#MT y por la entidad sindical en el documento N° RE-2024-95548199-APN-DGD#MT de autos.

Que en los referidos textos convencionales las partes convienen, entre otras cuestiones, suspensiones de personal previniendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que en relación a ello, corresponde señalar que si bien se encuentra vigente lo regulado en la ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 que imponen la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en las páginas 03/05 del documento N° RE-2023-91852952-APNDGD#MT de autos.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación de los acuerdos, los que serán considerados como acuerdos marcos de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o.2004), el artículo 10° del Decreto N°200/88 y sus modificatorias, el DECTO-2024-862-APN-PTE y el artículo 223 bis de la Ley N° 20.744.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo, celebrado entre la empresa ALBENS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en las paginas 01/02 del documento N° RE-2023-91852952-APNDGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 2°. Declárese homologado el acuerdo, celebrado entre la empresa ALBENS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora y el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical, obrante en la página 6 del documento N° RE-2023-91852952-APNDGD#MT de autos, en el marco del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o.1976).

ARTICULO 3°. - Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos, el listado del personal, obrantes en las páginas 01/06 del documento N° RE-2023-91852952-APN-DGD#MT de autos.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente.

ARTÍCULO 5º. - Establécese que la homologación de los acuerdos marcos colectivos, que se dispone por los artículos 1º y 2ª de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 6º. - Hágase saber que en el supuesto que esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 Nº 66039/25 v. 15/09/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 1238/2025

DI-2025-1238-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2025

VISTO el Expediente Nº EX-2023-101519945- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento Nº RE-2023-101519552-APN-DGD#MT del Expediente Nº EX-2023-101519945- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que, a través del presente, se pacta una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1285/12 "E", conforme los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que la representación sindical ha denunciado la inexistencia de delegados de personal en la empresa en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación del instrumento mencionado, se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado por la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical, y la empresa ENERGIA DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, por la empleadora, obrante en el documento N° RE-2023-101519552-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2023-101519945- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1285/12 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 65812/25 v. 15/09/2025

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 1239/2025

DI-2025-1239-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 30/05/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-44565251- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2023-47693309-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-44565251- -APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado con fecha 27 de abril de 2023 entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y las empresas FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA, NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANONIMA y REFI PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes establecen modificaciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1339/13 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de las empresas firmantes y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA, por la parte sindical, y las empresas FOX PETROL SOCIEDAD ANONIMA, NEW AMERICAN OIL SOCIEDAD ANONIMA y REFI PAMPA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° IF-2023-47693309-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2023-44565251- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1339/13 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/09/2025 N° 65814/25 v. 15/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Resoluciones

ANTERIORES

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 669/2025

RESOL-2025-669-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-99920064- -APN-GAL#ENARGAS, las Leyes N° 24.076 – T.O. 2025 y N° 27.742, los Decretos N° 1738/92, N° 2255/92, N° 2451/92, N° 2452/92 y N° 558/97, los Decretos DNU N° 55/2023, N° 1023/24 y N° 370/25; la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 y,

CONSIDERANDO;

Que preliminarmente corresponde indicar que, por el Artículo 1° del Decreto N° 452 del 4 de julio de 2025 (B.O. 07/07/2025) se constituyó el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, creado por el Artículo 161 de la Ley N° 27.742, el que deberá comenzar a funcionar dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina, para lo cual deberá estar debidamente conformado su Directorio. Sin perjuicio de ello, conforme su Artículo 19, hasta tanto se apruebe su estructura orgánica "...mantendrán su vigencia las actuales unidades organizativas del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (...) y las responsabilidades, competencias y funciones asignadas en el marco legal y reglamentario vigente, a fin de mantener el adecuado funcionamiento operativo del Ente regulador".

Que, mediante Actuaciones N° IF-2024-116550544-APN-SD#ENARGAS del 24 de octubre de 2024, N° IF-2024-118200878-APN-SD#ENARGAS del 29 de octubre de 2024, y N° IF-2024-141442841-APN-SD#ENARGAS del 26 de diciembre de 2024, y de acuerdo con lo establecido en el Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD), CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. (en adelante e indistintamente, SUR, la Distribuidora o la Licenciataria), NATURGY NOA S.A. (en adelante e indistintamente, NATURGY NOA, la Distribuidora o la Licenciataria) y GAS NEA S.A. (en adelante e indistintamente, GAS NEA, la Distribuidora o la Licenciataria), solicitaron, respectivamente, el otorgamiento de la prórroga del plazo de la Licencia por el plazo adicional de veinte (20) años, en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 24.076, modificado por Ley N° 27.742 y su Decreto Reglamentario N° 1738/92 (en adelante "la Reglamentación").

Que, en primer lugar, corresponde destacar que el PODER EJECUTIVO NACIONAL otorgó licencias para la prestación del servicio público de Distribución de Gas Natural a SUR y NATURGY NOA mediante los Decretos N° 2451 y 2452, del 18 de diciembre de 1992 (B.O. 22/12/92), respectivamente y a GAS NEA mediante el Decreto N° 558 del 19 de junio de 1997 (B.O. 19/06/97).

Que, al respecto, el Artículo 1° del Decreto N° 2451/92 en su parte pertinente estableció que: "El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S.A., por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6° de la Ley N° 24.076, si correspondiere".

Que, del mismo modo, el Artículo 1° del Decreto N° 2452/92 determinó un precepto de igual tenor para el caso de NATURGY NOA: "El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6° de la Ley N° 24.076, si correspondiere", mientras que el Artículo 2° del Decreto N° 558/97 hizo lo suyo respecto de GAS NEA al expresar: "El plazo de la licencia es de TREINTA Y CINCO (35) años contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, sin perjuicio de la renovación prevista en el Pliego de Bases y Condiciones".

Que Artículo 6° de la Ley N° 24.076, modificado por el Artículo 155 de la Ley N° 27.742 y el Decreto N° 451/2025 prevé: "Con una anterioridad no menor de dieciocho (18) meses a la fecha de finalización de una habilitación, el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS Y LA ELECTRICIDAD, a pedido del prestador respectivo, llevará a cabo una evaluación de la prestación del servicio a los efectos de proponer (...) la renovación de la habilitación por un período adicional de veinte (20) años. A tal efecto se convocará a audiencia pública. En los textos de las habilitaciones se establecerán los recaudos que deberán cumplir los prestadores para tener derecho a la renovación".

Que, con similar criterio, el Artículo 15 del Anexo II del Decreto N° 1057/24 modificó el Artículo 6° del Decreto N° 1738/92, en consonancia con la sustitución introducida por el Artículo 155 de la Ley N° 27.742 respecto del Artículo 6° de la Ley N° 24.076.

Que, de esta manera, el texto de la Reglamentación expresa en su parte pertinente: “El Prestador tendrá derecho a una única prórroga de VEINTE (20) años a partir del vencimiento del plazo inicial de TREINTA Y CINCO (35) años de su habilitación, siempre y cuando haya cumplido en lo sustancial (incluyendo la corrección de las deficiencias observadas por la Autoridad Regulatoria) todas las obligaciones a su cargo según el inciso (7) del artículo 4° de esta Reglamentación”.

Que, por otro lado, es de destacar que por Decreto N° 371 del 30 de mayo de 2025 (B.O. 02/06/2025), modificatorio del Decreto N° 50/2019, se definió como objetivo de la Secretaría de Energía de la Nación el de “5. Actuar como Autoridad de Aplicación de las leyes que regulan el ejercicio de las actividades en materia energética y ejercer el rol de autoridad concedente en las concesiones y habilitaciones previstas en dichas leyes cuando fuere necesario introducir modificaciones a los contratos o licencias en materia tarifaria”.

Que a raíz de ello, compete a esta Autoridad Regulatoria realizar la evaluación pertinente sobre la petición incoada por las Distribuidoras citadas, y elevar una propuesta a la Secretaría de Energía de la Nación, previa celebración de Audiencia Pública, en el marco del precitado Artículo 6° de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025.

Que, asimismo, el Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (RBLD) determina que la Licenciataria tendrá derecho a una única prórroga a partir del vencimiento del Plazo Inicial siempre que haya dado cumplimiento en lo sustancial a las obligaciones que le impone la Licencia (incluyendo la corrección de las deficiencias notificadas por Autoridad Regulatoria) y a las que, de acuerdo con la Ley y el Decreto Reglamentario, le imponga la Autoridad Regulatoria.

Que, en otro orden, corresponde señalar que el Artículo 51 de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, determina entre las funciones del Organismo: “Propiciar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL cuando corresponda, la cesión, prórroga, caducidad o reemplazo de las concesiones” (inciso j); “Organizar y aplicar el régimen de audiencias públicas previsto en esta ley” (inciso l).

Que, a mayor abundamiento, cabe tener presente que la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, por su Artículo 2° determina los objetivos para la regulación del transporte y distribución del gas natural, los que son ejecutados y controlados por el ENARGAS, entre los que se encuentran los de: proteger adecuadamente los derechos de los consumidores (inciso a); propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios e instalaciones de transporte y distribución de gas natural (inciso c); y regular las actividades del transporte y distribución de gas natural, asegurando que las tarifas que se apliquen a los servicios sean justas y razonables (inciso d).

Que, en función del análisis que le cabe puntualmente realizar a esta Autoridad Regulatoria en el marco de las presentaciones efectuadas y bajo los términos previstos en la Ley N° 24.076, se encomendó intervenir a diferentes áreas técnicas de este Organismo, a los efectos de formular la evaluación indicada en el precitado Artículo 6° de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 y en el Numeral 3.2 de las RBLD.

Que, en esa línea, tomaron intervención el Departamento de Despacho de Gas, la Gerencia de Desempeño y Economía, la Gerencia de Protección del Usuario, la Gerencia de Administración, la Gerencia de Control Económico Regulatorio, la Gerencia de Distribución y la Gerencia de Asuntos Legales.

Que, para el caso examinado de SUR se emitieron los Informes N° IF-2025-99364469-APN-GPU#ENARGAS, N° IF-2025-99329963-APN-GDYE#ENARGAS, N° IF-2025-99474736-APN-GCER#ENARGAS, N° IF-2025-99509504-APN-DDG#ENARGAS, N° IF-2025-99355922-APN-GA#ENARGAS y N° IF-2025-99903361-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen N° IF-2025-100967723-APN-GAL#ENARGAS.

Que del mismo modo, para el caso de NATURGY NOA se emitieron los Informes N° IF-2025-98329967-APN-GPU#ENARGAS, N° IF-2025-98191503-APN-GDYE#ENARGAS, N° IF-2025-98367143-APN-GCER#ENARGAS, N° IF-2025-98381885-APN-DDG#ENARGAS, N° IF-2025-98418659-APN-GA#ENARGAS, y N° IF-2025-99710387-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen N° IF-2025-100967568-APN-GAL#ENARGAS.

Que a su vez, con respecto a GAS NEA, se emitieron los Informes N° IF-2025-98732252-APN-GPU#ENARGAS, N° IF-2025-98637914-APN-GDYE#ENARGAS, N° IF-2025-98759692-APN-GCER#ENARGAS, N° IF-2025-98790303-APN-DDG#ENARGAS, N° IF-2025-98680817-APN-GA#ENARGAS y N° IF-2025-99703308-APN-GD#ENARGAS y el Dictamen N° IF-2025-100967362-APN-GAL#ENARGAS.

Que, cabe destacar que dichos Informes y Dictámenes, como así también las presentaciones de las Distribuidoras se encuentran vinculados en el Expediente del VISTO y deben estar puestos a disposición de la ciudadanía y todo aquel interesado como material de consulta en la página web del ENARGAS.

Que, en función de lo expresado y de lo dispuesto expresamente por el marco normativo, corresponde convocar a Audiencia Pública atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, mediante la cual se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas” y el modelo de “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas” del ENARGAS.

Que ello así, con el objeto de poner a consideración las solicitudes de prórrogas de las licencias presentadas por SUR, NATURGY NOA y GAS NEA (conf. Artículo 6° de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 y el Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución), y el análisis y evaluación realizado por las distintas Unidades Organizativas de esta Autoridad Regulatoria.

Que es importante destacar que, la participación de la ciudadanía debe realizarse previo a la adopción de la decisión pública correspondiente, a fin de ponderar las exposiciones y/o presentaciones que se formulen.

Que, vale señalar que por el Artículo 2° de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, se aprobó el “Procedimiento de Audiencias Públicas” que como ANEXO I integra dicho acto, por lo que resulta la norma aplicable a los supuestos de estos actuados en razón de la materia.

Que por su parte, cabe destacar que esta Autoridad Regulatoria ya ha celebrado Audiencias Públicas de manera virtual (a saber, Audiencias Públicas N° 101 a N° 108) las que se celebraron sin inconvenientes, y mediante las cuales se garantizó una amplia participación de todos los interesados. En ese sentido, la modalidad virtual de las Audiencias Públicas, al permitir el acceso desde cualquier dispositivo con internet, facilita y promueve una mayor participación ciudadana.

Que, en atención a ello, no hay obstáculos para la realización de una Audiencia Pública bajo la modalidad virtual, en especial, teniendo en cuenta que la Resolución ENARGAS N° I-4089/16 no impide en su letra ni en su espíritu dicha modalidad. Por otro lado, la posibilidad de que el ENARGAS convoque a una Audiencia Pública de manera virtual no interfiere con la participación ciudadana, sino que, por el contrario, la promueve.

Que, cabe señalar que una decisión de este tipo corresponde a la esfera propia del ENARGAS, en el marco de la competencia que le es propia y exclusiva. En efecto, este Organismo posee plenas facultades en función de la normativa citada, para convocar a una Audiencia Pública bajo la modalidad virtual, lo que resulta compatible con el régimen legal vigente y la participación ciudadana.

Que, por lo expuesto, corresponde convocar a una Audiencia Pública, en atención a lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 24.076 – T.O. 2025, y en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, siguiendo las pautas y criterios establecidos en los procedimientos vigentes y de acuerdo a los lineamientos previstos en la presente.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 6° y 51, incisos a), j) y l) de la Ley N° 24.076, los Decretos DNU N° 55/23, N° 1023/24 y N° 370/25, el Decreto N° 452/25, el Artículo 4° de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16; y la Resolución N° RSOLU-2023-5-APN-SE#MEC.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Convocar a Audiencia Pública N° 109 con el objeto de poner a consideración las solicitudes presentadas por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., NATURGY NOA S.A. y GAS NEA S.A. a fin de la evaluación, por parte de este Organismo, de la prestación del servicio público de distribución de gas natural -en los términos del Artículo 6° de la Ley N° 24.076 - T.O. 2025 y del Numeral 3.2 de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución-, y el resultado de dicha evaluación.

ARTÍCULO 2°.- La Audiencia Pública se celebrará el 7 de octubre de 2025, bajo la modalidad virtual, desde la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la hora de inicio será a las 9:00 horas, y la participación de los interesados será exclusivamente de manera virtual o remota, conforme los considerandos del presente acto.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el Anexo I (IF-2025-100980189-APN-GAL#ENARGAS), que establece el Mecanismo para la Inscripción y Participación de los interesados para Audiencia Pública N° 109 bajo la modalidad virtual, en todo acorde con lo dispuesto por la Resolución ENARGAS N° I-4089/16, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que el Expediente N° EX-2025-99920064- -APN-GAL#ENARGAS se encontrará disponible en la página web del ENARGAS para quienes quieran tomar vista de aquel, en los términos de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que los interesados en participar como Oradores podrán inscribirse a partir del día hábil administrativo siguiente a la primera publicación de la convocatoria (conf. Artículo 7° del Anexo I de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16), debiendo cumplir lo establecido en el Anexo I (IF-2025-100980189-APN-GAL#ENARGAS) y las disposiciones pertinentes de la Resolución ENARGAS N° I-4089/16.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que el Registro de Oradores se encontrará habilitado hasta las 23.59 horas del día 2 de octubre de 2025. No se considerarán las inscripciones que ingresaren fuera de dicho plazo.

ARTÍCULO 7°.- Determinar que la implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de las Gerencias de Administración, de Tecnología de la Información y Comunicación, de Distribución, de Control Económico Regulatorio, de Desempeño y Economía, y de Asuntos Legales; y los Departamentos de Despacho de Gas y Secretaría del Directorio de este Organismo, las que podrán requerir la participación de las restantes unidades organizativas del ENARGAS.

ARTÍCULO 8°.- Establecer que la emisión del Orden del Día se encontrará a cargo de la Secretaría del Directorio de este Organismo, quien deberá ponerlo en conocimiento de esta Intervención por medios electrónicos y dentro de los términos previstos en la normativa de aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Publicar un Aviso conforme el modelo agregado como Anexo II (IF-2025-100979945-APN-GAL#ENARGAS) para su publicación en DOS (2) diarios de circulación nacional por DOS (2) días; y en el sitio web del ENARGAS, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 10.- Publicar la presente Resolución de convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA por DOS (2) días.

ARTÍCULO 11.- Notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., NATURGY NOA S.A. y GAS NEA S.A., en los términos del Artículo 41 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017).

ARTÍCULO 12.- Registrar, publicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivar.

Carlos Alberto María Casares

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2025 N° 67015/25 v. 15/09/2025

FIRMA DIGITAL

¿Sabías que todas nuestras ediciones tienen **Firma Digital**?
Descargá el diario y encontrá en la parte superior izquierda del PDF
la firma que garantiza la integridad y autenticidad del documento.

www.boletinoficial.gob.ar

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA

SIN TITULAR CONOCIDO

Conforme lo previsto en el Artículo N.º 417 y siguientes del C.A. de la Ley 22.415 se anuncia que como consecuencia del procedimiento efectuado por personal de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, en intersección de Ruta Provincial N.º 39 y Ruta Nac. 12, con fecha 07 de Junio de 2018, en el cual se secuestró mercadería transportada en un camión marca FREIGHTLINER dominio colocado AA116JV. Ante el hecho detectado y sin poder registrar titular de las mismas, se comunica mediante el presente por el plazo de tres (03) días a quienes acrediten su derecho a disponer de la mercadería cuya identificación abajo se detallan.-

A dichos efectos los interesados deberán presentarse en la Aduana de Concepción del Uruguay, sita en calle Estrada n° 4 de la ciudad de Concepción del Uruguay, Pcia. de Entre Rios, en el horario de 10:00 a 16:00 horas.

ADUANA DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY

ACTUACION	MERCADERIA	BOLSAS N.º	GUIAS Nº
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	11	11890
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	25	1200
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	26	11786
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	41	11746
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	42	11442
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	68	12003
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	73	11928
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	88	12011
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	90	11421
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	92	11450
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	93	11420
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	94	12001
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	97	11917
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	102	12013
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	105	12006
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	108	12005
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	110	12004
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	111	12012
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	112	12019
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	113	12014
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	114	12021
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	115	12022
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	116	12007
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	117	12008
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	118	12017
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	119	12010
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	120	12020
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	121	12016
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	122	12015
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	123	12009
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	124	12023
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	125	12018
12502-32-2021	ROPAS VARIAS	126	12002

Alcides Jose Francia, Administrador de Aduana.

e. 11/09/2025 N° 66318/25 v. 15/09/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida CACERES, TANIA EVELYN, D.N.I. N° 37.062.184, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Tatiana Yael Capelo, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 12/09/2025 N° 66908/25 v. 16/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a CC Creative Design S.R.L (CUIT 30-71670622-9) y a Marcelo Julio Genuardi (DNI 16.557.528), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2021-00042125-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8413, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 11/09/2025 N° 66468/25 v. 17/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma AGRO DON MARIO SA (CUIT 33-71669218-9), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", CABA, a estar a derecho en el EX-2023-00150121-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8308, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr. Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2025 N° 66696/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a José Medardo Palacios Ruiz Diaz (CUIT 20-93.441.343-2), para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8601", Ciudad de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente EX-2024-00082856- GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8347, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t.o. por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía, en caso de incomparecencia. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2025 N° 66700/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GALENO SUPPLY SA (CUIT 30-71746134-3) y a la señora Romina Mabel PAYES (DNI 27.486.725), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", CABA, a estar a derecho en el EX-2023-00258348-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8341, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 12/09/2025 N° 66868/25 v. 18/09/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a Federico MARTÍNEZ (DNI N° 35.955.808) y Mariano Leonel ESCUDERO (DNI N° 28.483.313), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente N° 81918/2023, Sumario N° 8447, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Mariana Berta Bernetich, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/09/2025 N° 66140/25 v. 16/09/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656/58, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER que se ha dispuesto instruir sumario a la entidad COOPERATIVA DE TRABAJO 7 DE AGOSTO LIMITADA, Matricula N° 23.145, habiendo sido designada la suscripta como instructora sumariante. En tal carácter se emplaza a la nombrada, por el término de DIEZ (10) días, para la presentación del descargo y el ofrecimiento de prueba de la que intente valerse en los términos reglados por el Art. 1° inc. "f" ap.1 y 2 de la Ley 19.549 (T.O 1991).-Ello bajo apercibimiento de tenerla como no presentada y seguir las actuaciones sin la intervención suya o de su apoderado. Intímasele, asimismo, para que dentro del plazo precedentemente señalado, proceda a denunciar su domicilio real, en los términos y a los efectos bajo apercibimiento de lo dispuesto en los arts. 19 a 22 del Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley 19.549. Fdo Geraldine E.Mac Cormack

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 11/09/2025 N° 66328/25 v. 15/09/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación